

Palmira, marzo de 2020

Señor
JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E.S.D

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DTE: LUIS EDUARDO CARDONA LENIS
DDOS: LUIS EDUARDO CADONA GARCIA Y ANA SILVIA CARDONA LENIS
RAD: 2019- 327

Respetado Juez,

LINDA JARAMILLO TORRES, abogada, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.888.326 de Cali y T.P N° 271.850 del CSJ; en mi calidad de apoderada judicial de los demandados los señores **LUIS EDUARDO CADONA GARCIA Y ANA SILVIA CARDONA LENIS**, respetuosamente me dirijo a usted honorable Juez de la Republica y en la oportunidad procesal correspondiente, para dar **CONTESTACIÓN** a la demanda **ORDINARIA DE PETICIÓN DE HERENCIA**, con fundamento en las siguientes contestaciones:

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

EN CUANTO A LOS HECHOS:

En cuanto al **HECHO PRIMERO** es cierto, los señores **SILVIA LENIS DE CARDONA** y **LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA**, contrajeron matrimonio y de esa unión nacieron los hijos en mención en este hecho.

En cuanto al **HECHO SEGUNDO** es cierto, como consta en el registro civil de defunción aportado como prueba dentro de este negocio jurídico.

En cuanto al **HECHO TERCERO** no es cierto, pues, aunque no se les adjudico la respectiva cuota hereditaria, no es menos ciertos que estos sabían de dicho proceso y no se presentaron ante el abogado **LUIS FERNANDO ARANGO**, con los respectivos documentos, ni ante el despacho para reclamar lo que les correspondía por ley, anexare dentro de las pruebas los documentos que prueban que si fueron nombrados dentro del proceso de sucesión correspondiente, el cual se llevo acabo ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Municipio del Cerrito, bajo radicación No. 2005-025, recibido el 4 de febrero de 2005, por lo cual constituyo mora de declarar si aceptaba o repudiaba, así mismo, han pasado más de 12 años desde la sentencia habiendo prescrito el tiempo para actuar, pues en ningún momento hubo desconocimiento por parte del demandado frente al proceso de sucesión.

En cuanto al **HECHO CUARTO** es cierto, el señor **LUIS EDUARDO CARDONA LENIS**, tenía derecho a recibir su cuota hereditaria, sin embargo, reitero a pesar de tener conocimiento del proceso de sucesión y de haber sido incluido inicialmente en la demanda, no presento los documentos requeridos, pues en su momento no presento registro civil de nacimiento, ni contaba con la cedula de ciudadanía para

CALLE 11 # 1 - 07 OFICINA 306 A ENF. JORGE GARCÉS BARRERO

CELULAR: 322 521 11 47

EMAIL: JARAMILLOTORRES/ABOGADOSASOCIADOS@OUTLOOK.COM

poder hacer la autenticación del poder, pues tanto su padre el señor **LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA** como su hermana **ANA SILVIA CARDONA LENIS**, le buscaron en un taller de motos donde laboraba en ese momento en la ciudad de Cali, por consiguiente, no fue de su interés y reitero teniendo en conocimiento del proceso no acredito su calidad de heredero.

En cuanto al **HECHO QUINTO** es cierto, ese es el bien inmueble referido objeto de este proceso.

En cuanto al **HECHO SEXTO** es cierto, ese es el bien inmueble referido objeto de este proceso.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

En relación con la **PRETENSIÓN PRIMERA** me opongo, pues dentro de este proceso no se debió nombrar al señor **LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA**, aunque fue quien apertura la sucesión, por ser esta de primer orden, el cónyuge no es heredero, y la cuota que recibe el señor **CARDONA GARCIA**, es producto de la liquidación de la sociedad conyugal, pues el bien se encontraba en cabeza de mi cliente y de la cujus. Por lo cual, la cuota del señor **CARDONA GARCIA** no puede ser afectada o modificada, por ser este el propietario del 50% del bien inmueble y no ostentar la calidad de heredero.

En cuanto a la cuota asignada a la señora **ANA SILVIA CARDONA LENIS**, la cual es del 12.5%, esta se asigna por medio del proceso de sucesión, la cual podría ser modificada siendo esta heredera, sin embargo, cabe resaltar que el señor **LUIS EDUARDO CARDONA LENIS**, teniendo el conocimiento de dicho proceso, no ejerció su derecho a aceptar o repudiar la herencia, constituyendo así un asignatario en mora de declarar si acepta o repudia, por consiguiente se entendió que repudio la herencia. Art. 1290 C.C., pues en su momento no aportó los documentos necesarios para ostentar la calidad de heredero, ni se presentó al despacho después de que se hicieran los emplazamientos correspondientes.

En relación con la **PRETENSIÓN SEGUNDA** me opongo, dado que el señor **LUIS EDUARDO CARDONA LENIS**, conocía del proceso de sucesión que se adelanto en el municipio del Cerrito, ultimo domicilio de la causante y lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble, sin embargo, no presento en su momento los documentos requeridos por el abogado el **Dr. LUIS FERNANDO ARANGO**, para acreditar su calidad de heredero, entendiéndose que repudio la herencia, así como cabe resaltar que la sentencia se dicto en fecha del 20 de noviembre de 2007, sentencia No. 069 del Juzgado Segundo Promiscuo del Cerrito, esto quiere decir hace más de 12 años lo que indica que ya prescribió el derecho, pues aunque la petición de herencia es una protección legal contra quien la ocupa en calidad de heredero y con desconocimiento, en el caso que nos tienen en este litigio, se puede constatar que el demandante tuvo conocimiento del proceso de sucesión que se instauro y no presento los documentos permitiendo que pasaran más de 12 años desde la sentencia, adicional a esto los motivos que lo mueven a iniciar ahora este

CALLE 11 # 1 - 07 OFICINA 306 A EDIF. JORGE GARCES BORRERO

CELULAR: 322 521 11 47

EMAIL: JARAMILLOTORRESYABOGADOSASOCIADOS@OUTLOOK.COM

LINDA JARAMILLO TORRES

ABOGADA

proceso, después de más de 12 años de conocer que hubo una sucesión en la que no quedo incluido, es conocer que mis clientes iniciaron proceso divisorio de venta de bien común ante el mismo juzgado que llevo acabo la sucesión en su momento, por lo cual, no radico este negocio ante el mismo despacho que ya tenía conocimiento.

En relación con la **PRETENSIÓN TERCERA** me opongo, por todo lo anteriormente expuesto en las dos pretensiones anteriores, pues el bien inmueble se ha deteriorado desde la sentencia de sucesión a la fecha pues el señor **ORLANDO CARDONA LENIS**, tomo posesión del bien inmueble y no ha permitido mejoras a la propiedad, ni que ninguno de sus hermanos pudiera disfrutar del bien inmueble, por lo que hasta la vigencia del 2019 quien ha efectuado pagos de predial y quien realizo por muchos años el pago de servicios públicos fue mi prohijado el señor **LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA**, el señor **ORLANDO** saco de la propiedad a sus hermanas las señoras **VILMA CARDONA LENIS Y ANA SILVIA CARDONA LENIS**, aporto prueba de sentencia penal por el delito de violencia intrafamiliar.

Cabe anotar, que desde el año pasado el señor **LUIS EDUARDO CARDONA LENIS**, demandante dentro del proceso de la referencia, se encuentra habitando el bien inmueble junto con su hermando el señor **ORLANDO CARDONA LENIS**, por lo cual se solicitó como testigo a la señora **NORALBA MARQUEZ MARIN**, quien es amiga personal de mi prohijada y conoce a toda la familia **CARDONA LENIS**, desde hace muchos años, para que de testimonio y confirme que el demandante lleva mas de un año habitando el bien inmueble objeto de este negocio jurídico.

En relación con la **PRETENSIÓN CUARTA** me opongo, pues considero que habiendo tenido conocimiento del proceso de sucesión, no fue su deseo intervenir en dicho proceso, así como el hecho de que el tiempo que ha transcurrido ha hecho que pierda su derecho a reclamar, pues se entendió que repudio la herencia en su momento, así mismo se hicieron los emplazamientos respectivos y los únicos que no se acercaron a ejercer su derecho como legitimarios y presentar los documentos que los acreditaban como herederos, fueron los señores **LUIS EDUARDO CARDONA LENIS** y **ARBERY CARDONA LENIS**, reitero que ambos conocían del proceso de sucesión.

En relación con la **PRETENSIÓN QUINTA** me opongo

EXCEPCIONES DE FONDO

Solicito señor Juez declarar probada la siguiente excepción de mérito o fondo:

- **INEXISTENCIA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA:** Por ser este un tramite que debe adelantarse de heredero a heredero, el señor **LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA**, no ostenta esta calidad, pues este en vida de la causante la señora **SILVIA LENIS DE CARDONA**, fue su cónyuge y propietario del 50% del bien inmueble objeto de este litigio.
- **CONSTITUCIÓN EN MORA PARA DECLARAR ACEPTACIÓN O REPUDIO DE HERENCIA:** El demandado, señor **LUIS EDUARDO CARDONA LENIS**, constituyo mora en declarar si aceptaba o repudiaba la herencia, pues aunque fue nombrado en el escrito de demanda y este fue informado del proceso de sucesión, nunca se presento al despacho para entregar los documentos necesarios que le permitieran confirmar su calidad de heredero, por lo cual durante el proceso se hicieron los emplazamientos correspondientes y ni aun así, intervino en proceso, por lo cual en su momento se entendió que repudio el derecho que tenia sobre la herencia.

CALLE 11 # 1 - 07 OFICINA 306 A EDIF. JORGE GARCÉS BORRERO

CELULAR: 322 521 11 47

EMAIL: JARAMILLOTORRESYABOGADOSASOCIADOS@OUTLOOK.COM

LINDA JARAMILLO TORRES

ABOGADA

Interés que nace ahora, por el proceso que se encuentra en trámite en el municipio del cerrito, proceso de VENTA DE BIEN COMÚN.

- **PRESCRIPCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA:** La norma manifiesta que el derecho de herencia expira a los 10 años y en este caso en concreto estamos hablando de que la sentencia de la sucesión se emitió el 20 de noviembre de 2007, sentencia No. 069 del Juzgado Segundo Promiscuo del Cerrito, esto quiere decir hace más de 12 años, pues, aunque el demandante tenía el derecho a reclamar no lo hizo en el tiempo que le permitía la ley hacerlo; así mismo, reitero este conoció desde un comienzo que el proceso de sucesión se encontraba en trámite y que debía presentar las pruebas que lo acreditaban como heredero y no fue su deseo hacerlo.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

- Las aportadas al proceso y las que usted, considere de oficio para el esclarecimiento del litigio y los hechos materia de este.

- Documentales:

Copia de la demanda de sucesión ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Cerrito

Copia de autos dentro de dicho proceso

Copias de emplazamientos

Copias de oficios y poderes aportados a dicha demanda

Copias de pagos de impuestos prediales

Copia de escritura del bien inmueble

Copia sentencia penal No. 06 del 29 de marzo de 2006

Copia auto admisorio proceso divisorio, auto interlocutorio No.479 del 13 de junio de 2019

- Testimoniales:

Solicito recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

- ❖ **LUIS FERNANDO ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.856.601, residente en la Carrera 12 A # 9-25, celular 315 555 21 57, email: luisarango700@gmail.com, del municipio del Cerrito (V).
- ❖ **NORALBA MARQUEZ MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.655.379, residente en la Calle 4 # 5-45, celular 312 256 67 72, email: noralbamarquez72@hotmail.com, de la ciudad de Palmira.

Quienes se podrán citar y exhortar acerca de los hechos contenidos en esta contestación; lo demás que de oficio considere su señoría.

CALLE 11 # 1 - 07 OFICINA 306 A EDIF. JORGE GARCES BORRERO

CELULAR: 322 521 11 47

EMAIL: JARAMILLOTORRESYABOGADOSASOCIADOS@OUTLOOK.COM

LINDA JARAMILLO TORRES
ABOGADA

ANEXOS Y DOCUMENTOS

- Todos los documentos aportados en la demanda
- Poder conferido
- Los documentos descritos en el acápite de pruebas
- Copia traslado
- Copia archivo Juzgado

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en la calle 3 sur # 7B 11 del barrio los samanes, celular: 317 8768729, email: ansicale2001@hotmail.com del municipio del Cerrito.

El demandante en la en la calle 8 #5 – 24 barrio el rosario, celular 3184950914, del municipio del Cerrito.

La suscrita en la secretaria del Juzgado o en Calle 11 # 1 -07 oficina 306 A Edificio Jorge Garcés Borrero, celular 322 521 11 47, email: jaramillotorresyabogadosasociados@outlook.com, de la ciudad de Cali.

Del señor Juez,


LINDA JARAMILLO TORRES
C.C. 38.888.326 de Cali
T.P. 271.850 de CSJ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE PALMIRA (V)
13 MAR 2020
Recibido hoy
No de Folios y Cuadernos 85 folios
Quien recibe:  C. 58/100

CALLE 11 # 1 - 07 OFICINA 306 A EDIF. JORGE GARCES BORRERO
CELULAR: 322 521 11 47
EMAIL: JARAMILLOTORRESYABOGADOSASOCIADOS@OUTLOOK.COM

LINDA JARAMILLO TORRES
ABOGADA

Señor:

JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E.S.D

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

PROCESO: ORDINARIO DE PETICION DE HERENCIA

DTE: LUIS EDUARDO CARDONA LENIS

DDO: LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA Y ANA SILVIA CARDONA LENIS

RAD: 2019 - 327

LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA Y ANA SILVIA CARDONA LENIS, personas mayores de edad y domiciliados en el municipio del Cerrito, identificados civilmente como aparece al final de nuestras correspondientes firmas, respetuosamente manifestamos a usted, que en nuestra condición de demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LINDA JARAMILLO TORRES**, también mayor de edad, domiciliada en Cali, de ciudadanía número 38.888.326 expedida en Cali, y con la tarjeta profesional número 271.850, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que nos represente en el proceso referido, el cual se adelante ante este despacho.

Mi apoderada está facultada para sustituir, reasumir, desistir, enunciar, conciliar, solicitar, transigir, e interponer todas las objeciones que sean del caso, hasta lograr el mejor de los acuerdos sujeto a la ley, en general todas aquellas facultades que le son otorgadas conforme al Art 74 Y 77 del C.G.P., necesarias e inherentes a la defensa de mis intereses.

Sírvase Señor JUEZ, reconocer personería y tener como nuestra apoderada a la Abogada **LINDA JARAMILLO TORRES**.

CALLE 11 # 1 - 07 OFICINA 306 A EDIF. JORGE GARCES BORRERO
CELULAR: 322 521 11 47
EMAIL: JARAMILLOTORRESYABOGADOSASOCIADOS@OUTLOOK.COM





LINDA JARAMILLO TORRES
ABOGADA

Este poderada guardara la reserva de ley.

En constancia, firmamos este poder y reconocemos expresamente su contenido ante Notario Público.

Atentamente,

Los poderdantes,

LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA
C.C. 2.543.716 de Cerrito (V)

ANA SILVIA CARDONA LENIS
C.C. 66.654.990 de Cerrito (V)

Acepto,

LINDA JARAMILLO TORRES
C.C. 38.888.326 de Cali
T.P 271.850 del CSJ



CALLE 11 # 1 - 07 OFICINA 306 A EDIF. JORGE GARCES BARRERO
CELULAR: 322 521 11 47
EMAIL: JARAMILLOTORRESYABOGADOSASOCIADOS@OUTLOOK.COM



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2499

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría UNICO del Círculo de El Cerrito, compareció:

ANA SILVIA CARDONA LENIS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066654990 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Silvia Cardona Lenis
----- Firma autógrafa -----



706mm4oy8rbx
17/02/2020 - 11:36:31:305



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de TRAMITE Y/O DOCUMENTO.

Dario Restrepo Ricaurte



DARIO RESTREPO RICAURTE
Notario UNICO del Círculo de El Cerrito

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 706mm4oy8rbx

Dario Restrepo Ricaurte





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2501

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría UNICO del Círculo de El Cerrito, compareció:

LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0002543716 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



nbyvygioxxd
17/02/2020 - 11:39:41:586



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Imposibilidad de captura de huellas



DARIO RESTREPO RICAURTE
Notario UNICO del Círculo de El Cerrito

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbyvygioxxd



LUIS FERNANDO ARANGO

ABOGADO

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

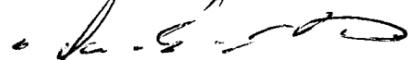
LUIS EDUARDO CARDONA GARCÍA, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.543.716 expedida en El Cerrito-Valle, por medio del presente memorial manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO en ejercicio LUIS FERNANDO ARANGO, mayor de edad y vecino de El Cerrito Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.856.601 expedida en El Cerrito Valle, portador de la Tarjeta Profesional No 119082 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación PROCESO DE APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE SEÑORA SILVIA LENIS DE CARDONA, fallecida en la ciudad de Cali, el día 26 de noviembre de 1999, contra los herederos ciertos y determinados señores ORLANDO CARDONA LENIS, VILMA CARDONA LENIS, LUIS EDUARDO CARDONA LENIS, JAVIER CARDONA LENIS, ARBEY CARDONA LENIS Y ANA SILVIA CARDONA LENIS, y herederos inciertos e indeterminados.

Este poder se extiende con todas sus facultades para que mi apoderado inicie todas las acciones, judiciales , extrajudiciales, administrativas tendiente a la defensa de los intereses materiales, económicos o patrimoniales que se deriven de la misma causa.

Mi apoderado queda revestido de las facultades que trae el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial las de transigir , conciliar , recibir , desistir y sustituir , y en general todas las inherentes al cumplimiento de este poder.

Sírvase señor Juez, reconocer su personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

De usted, Respetuosamente,



LUIS EDUARDO CARDONA GARCÍA
CC. No 2.543.716 de El Cerrito Valle.

ACEPTO ,



LUIS FERNANDO ARANGO
CC. No 16.856.601 de El Cerrito Valle
T.P. No 119082 del C. S. de la J.

Carrera 13 # 8 - 52 El Cerrito (V)
Teléfono (000) 2571371 Celular : 315 5006313
E-MAIL: arangoluisf@latinmail.com

García Luis Eduardo Cardona

7.543.716 de (centos)

Derecho

INDICE

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



LUIS FERNANDO ARANGO
ABOGADO

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:

LUIS FERNANDO ARANGO, mayor y vecino de El Cerrito-Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.856.601 de El Cerrito Valle y portador de la Tarjeta profesional No 119082 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del Señor LUIS EDUARDO CARDONA GARCÍA, persona mayor de edad y de esta vecindad, quien tiene la calidad de heredero de la causante SILVIA LENIS DE CARDONA, a usted con todo respeto presento DEMANDA DE APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN DE LA CAUSANTE SEÑORA SILVIA LENIS DE CARDONA, con base en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO. La señora SILVIA LENIS DE CARDONA, falleció en la ciudad de Cali, el día 26 de noviembre de 1999, según consta en el certificado de defunción que se acompaña a la presente.

SEGUNDO. La causante falleció con sociedad marital vigente con mi poderdante Señor LUIS EDUARDO CARDONA GARCÍA, según consta en el Certificado de Registro de Matrimonio del 08 de Noviembre de 1984 de la Notaría Única de Guacarí Valle.

TERCERO. Durante la vigencia de este matrimonio se procrearon seis hijos comunes de nombres ORLANDO, VILMA, LUIS EDUARDO, JAVIER, ARBEY y ANA SILVIA CARDONA LENIS,

CUARTO. A nombre de la causante aparece ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, como propietaria de un derecho de copropiedad, sobre un inmueble comprado al Instituto de Crédito Territorial, por un precio de cinco mil ochocientos noventa y seis pesos (\$5.896)M/Cte., por medio de escritura pública No 1.118 Bis del 14 de marzo de 1967 corrida en la Notaría Segunda del Circulo de Cali, predio que se identifica con el número de Matricula Inmobiliaria 373-85619 y está ubicado en la Calle 8 No 5-24 Barrio El Rosario de El Cerrito Valle, cuyos linderos especiales están definidos en la Escritura que se aporta con la presente

QUINTO. El pasivo de la herencia no se conoce

SEXTO. Se acepta la herencia con beneficio de inventario.

SÉPTIMO. Mi poderdante tiene el derecho, en su calidad de heredero, conforme a las leyes vigentes.

DEMANDA

Con base en los hechos que he narrado, amparándome en la normatividad vigente y en su sabia interpretación de estos le solicito amablemente su Señoría:

Carrera 13 # 8 - 52 El Cerrito (V)
Teléfono (000) 2571371 Celular : 315 5006313
E-MAIL: arangoluisf@latinmail.com

LUIS FERNANDO ARANGO
ABOGADO

PRIMERO. Que se declare abierto el proceso de sucesión, de la señora SILVIA LENIS DE CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.474.279 de El Cerrito Valle, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento.

SEGUNDO. Que el señor LUIS EDUARDO CARDONA GARCÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la De cujus, tiene derecho a intervenir en el presente proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos y el trabajo de partición.

TERCERO. Que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos.

CUARTO. Que se fije en la Secretaría del juzgado y se ordene la publicación del edicto emplazatorio.

QUINTO. Que se acepta la herencia con beneficio de inventario.

BIENES DE LA CAUSANTE

Los bienes de la causante son únicamente el inmueble descrito y alinderado en el punto cuarto de los hechos de la presente demanda y los frutos civiles provenientes del inmueble, desde la muerte de la causante SILVIA LENIS DE CARDONA.

PERITO AVALUADOR

Comedidamente le ruego nombrar perito evaluador, para que diga a cuanto ascienden los frutos civiles provenientes del inmueble, desde la fecha de la muerte de la causante.

Declaro bajo la gravedad del juramento que desconozco el nombre de otros herederos o legatarios distintos de los ya enunciados cónyuge y sus seis hijos, quienes deberán comparecer al proceso demostrando su parentesco, antes o después de los edictos y a los cuales se les puede ubicar en las siguientes direcciones:

ORLANDO CARDONA LENIS, identificado con cedula de ciudadanía No 16.856.171 de El Cerrito Valle, residente en la Calle 8 No 5-24 Barrio El Rosario de este municipio.

VILMA CARDONA LENIS, identificado con cedula de ciudadanía No 66.650.939 de El Cerrito Valle, residente en la Calle 8 No 5-24 Barrio El Rosario de este municipio.

LUIS EDUARDO CARDONA LENIS, identificado con cedula de ciudadanía No 6.877.171 de El Cerrito Valle, residente en la calle 112 No 27-44, Barrio Orquídeas de Cali.

JAVIER CARDONA LENIS, identificado con cedula de ciudadanía No 16.857.848 de El Cerrito Valle, residente en la calle 6 No 13-67 de este municipio.

ARBEY CARDONA LENIS, residente en Barcelona España.

ANA SILVIA CARDONA LENIS, identificado con cedula de ciudadanía No 66.654.990 de El Cerrito Valle, residente en la Calle 8 No 5-24 Barrio El Rosario de este municipio.

Carrera 13 # 8 - 52 El Cerrito (V)
Teléfono (000) 2571371 Celular : 315 5006313
E-MAIL: arangoeluis@hotmail.com

4

LUIS FERNANDO ARANGO
ABOGADO

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 1008, 1009, 1037, 1226, 1230 a 1264, 1279 a 1296, 1291 a 1804 de Código Civil; 14, 15 16, 23, 75 a 77, 85, 88, 89, 571 a 624, 686 a 689, 691 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; Decreto 2820 de 1974.

PRUEBAS

Documentales:

- 1.- Acta de defunción.
- 2.- Registro Civil de matrimonio de la causante y mi poderdante.
- 3.- Certificado de avalúo Catastral.
- 4.- Copias de Escrituras No 1.118 Bis y 180 de la Notaría Segunda de Cali
- 5.- Certificado de tradición No 373-85619.
- 6.- Certificados de paz y salvo predial y de Valorización.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite señalado entre los artículos 586 y ss. del Código de Procedimiento Civil, para el caso de la sucesión intestada.

Por la naturaleza del asunto, por el lugar donde se encuentra ubicado el bien, por ser éste el último domicilio de la causante y por la cuantía, la cual estimo en la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) M/CTE., es usted competente señor Juez, para conocer de la presente demanda.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copias de la demanda para el archivo y traslado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 3 B No 3-04, Barrio Buenos Aires, de El Cerrito Valle, teléfono 2567688.

El suscrito en la secretaria del Juzgado o en la oficina de la carrera 13 N 8-52 de El Cerrito Valle.

Del Señor Juez, Atentamente,


LUIS FERNANDO ARANGO
CC. No 16.856.801 de El Cerrito Valle
T.P. No 119082 del C. S. de la J.

Carrera 13 # 8 - 52 El Cerrito (V)
Teléfono (000) 2571371 Celular : 315 5006313
E-MAIL: arangoaluisi@latinmail.com

El Proceso supl
El Centro, Feb 4/03
Asi para fundar
c.c. 1000000 El Centro - VP 119000
C.S.V.

✓ Clasificación

Recibo de pagar
R.F. Feb 4/03

CC 9
03 00025-00
W
Feb 21 2003

CIRCULO REGISTRAL: 373 BUGA DEPTO:VALLE MUNICIPIO:EL CERRITO VEREDA:EL CERRITO
FECHA APERTURA: 06-01-2004 RADICACION: 2003-39763 CON: CERTIFICADO DE: 16-12-2003 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO.-EXTENSION: APROXIMADAMENTE DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160MTS.2).-ALINDERADO ASI: NORTE,
CON EL LOTE NUMERO 9; SUR, CON LA CALLE OCTAVA (8); ESTE, LOTES 12 Y 13 Y OESTE, LOTE 15.- (SE ABRIO ESTA MATRICULA
CON BASE EN EL REGISTRO DE LA ESCRITURA NUMERO 1.118 DEL 14 DE MARZO DE 1.967 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE
CALI-REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO PAR DE 1.967 BAJO PARTIDA NUMERO 636).-

COMPLEMENTACION:

PRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE OCTAVA (8) #5-24 LOTE NO.14 MANZANA 7 BARRIO EL ROSARIO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-06-1967 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 1.118 del: 14-03-1967 NOTARIA SEGUNDA de CALI VALOR ACTO: \$ 5,092.92

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CARDONA GARCIA LUIS EDUARDO

A: LENIS DE CARDONA SILVIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-06-1967 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 1.118 del: 14-03-1967 NOTARIA SEGUNDA de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CARDONA GARCIA LUIS EDUARDO

DE: LENIS DE CARDONA SILVIA

A: CARDONA LENIS ORLANDO

A: CARDONA LENIS VILMA

A: CARDONA LENIS LUIS EDUARDO

A: CARDONA LENIS JAVIER

A: FAVOR DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-03-2004 Radicacion: 2004-2252

Doc: ESCRITURA 180 del: 23-01-2004 NOTARIA SEGUNDA de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CARDONA LENIS ORLANDO

DE: CARDONA LENIS VILMA

DE: CARDONA LENIS LUIS EDUARDO

DE: CARDONA LENIS ARBEY

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 373-85619

Pagina 2

Impreso el 12 de Octubre de 2004 a las 09:21:41 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CARDONA LENIS ANA SILVIA
DE: CARDONA LENIS JAVIER
A: CARDONA GARCIA LUIS EDUARDO
A: LENIS DE CARDONA SILVIA

2543716 X
X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

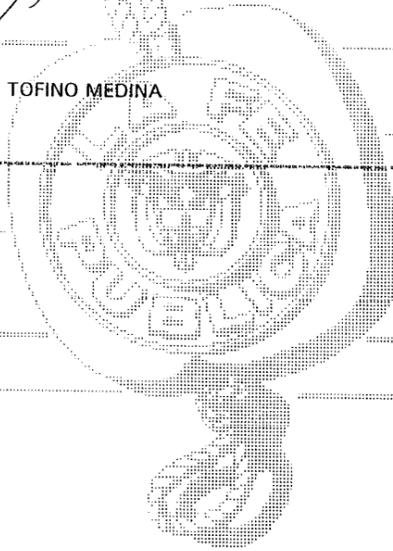
USUARIO: CAJERO1 Impreso por:CAJERO1

TURNO: 2004-36492

FECHA: 12-10-2004



La Registradora: CARMENZA TOFINO MEDINA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO

CATIVO SERIAL 1033075 REGISTRO DE DEFUNCION 1 Dia 30 2 Mes NOVIEMBRE 3 Año 1.999

4 Clase (notaria, alcaldia, inspección, etc.) NOTARIA DOCE. 5 Código 9693 6 Municipio, depto. intendencia o comisaría SANTIAGO DE CALI VALLE.

7 Primer apellido LENIS. 8 Segundo apellido o de casada DE CARDONA. 9 Nombres SILVIA

FECHA NACIMIENTO: 10 Año, 11 Mes, 12 Día, 13 PARTE COMPLE. LUGAR DE NACIMIENTO: 14 Depto, int, com, o país si no es Colombia VALLE, 15 Municipio EL CERRITO.

16 Indicativo serial o folio No., 17 Oficina de registro, 18 Día, 19 Mes, 20 Año FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO

21 Sexo: Masculino 1, Femenino X 2. 22 Estado civil: Soltero(a) 1, Casado(a) X 2, Viudo(a) 3, Otro 4. 23 Identificación: Clase: T.I. 1, C.C. X 2, C.E. 3. No. 29.474. 279 EL CERRITO

LUGAR DE LA DEFUNCION: 24 País COLOMBIA, 25 Depto. int. comis. VALLE DEL CAUCA, 26 Municipio SANTIAGO DE CALI, 27 Insp. policía o correg.

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: 28 Día 26, 29 Més NOVIEMBRE, 30 Año 1999, 31 Hora 01.15PM, 32 INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO

33 Nombres y apellidos del médico que certifica JHON JAIRO GUARIN, 34 Licencia No. 15057

35 Juzgado que profiere la sentencia, 36 Día, 37 Mes, 38 Año FECHA SENTENCIA

39 Documento presentado: Certificación médica X 1, Orden judicial 2, Autorización judicial 3

40 Nombres y apellidos PADRE

41 Nombres y apellidos MADRE

42 Nombres y apellidos CONYUGE, 43 Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE: 44 Nombres y apellidos ...ARBEY HERNAN TRUJILLO., 45 Firma y documento de identificación

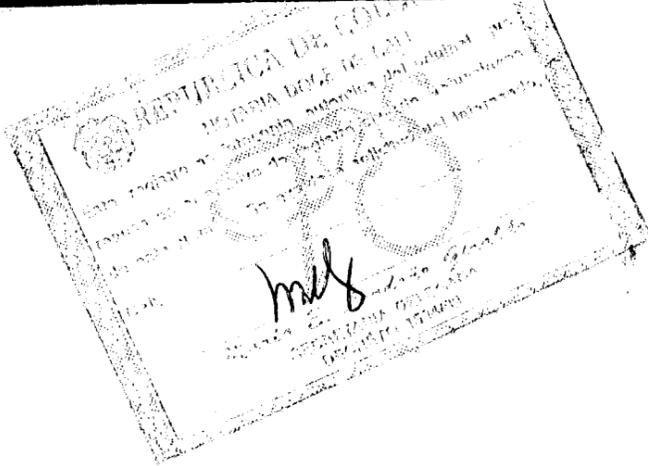
46 Dirección CALL E'a. NO.5.40.ROSARIO, 48 Firma y documento de identificación

DATOS DEL GO: 47 Nombres y apellidos, 49 Dirección, 50 Nombres y apellidos

DATOS DEL REGISTRO: 51 Firma y documento de identificación, 52 Dirección, 53

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro



•

•

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

113651

1 Día 8 2 Mes NOVIEMBRE 3 Año 1.984

4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA UNICA DW 5 Código 6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaria GUACARI-VALLE DEL CAUCA

7 País COLOMBIA 8 Depto., Int. o Comisaria VALLE DEL CAUCA 9 Municipio GUACARI

10 Clase de matrimonio Civil Católico 11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia) IGLESIA PARROQUIAL 12 Nombre del funcionario o párroco BUENAVENTURA DURAN

13 Día 10 14 Mes JULIO 15 Año 1.960 16 Clase Acta parroquial Escr. de protocolización 17 Número 18 Notaria

19 Primer apellido CARDONA 20 Segundo apellido GARCIA 21 Nombres LUIS EDUARDO

22 Día 10 23 Mes DICIEMBRE 24 Año 1.935 25 IDENTIFICACION Clase T.I. C. de C. C. de E. Número 2.543.716 EL CERRITO 26 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero Otro Viudo Divorciado Especificar

Datos del registro de nacimiento: 27 Oficina NOTARIA UNICA 28 Lugar EL CERRITO (V.) 29 Número de registro FOLIO 5

30 Primer apellido LEWIS 31 Segundo apellido LEWIS 32 Nombres SILVIA

33 Día 22 34 Mes FEBRERO 35 Año 1.939 36 IDENTIFICACION Clase T.I. C. de C. C. de E. Número 29.474.279 EL CERRITO 37 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero Otro Viudo Divorciado Especificar

Datos del registro de nacimiento: 38 Oficina NOTARIA UNICA 39 Lugar EL CERRITO (V.) 40 Número de registro FOLIO #8969985

PADRES DEL CONTRAYENTE 41 Nombres y apellidos del padre BENJAMIN CARDONA 42 Nombres y apellidos de la madre ANA ASENCION GARCIA

PADRES DE LA CONTRAYENTE 43 Nombres y apellidos del padre VICENTE LEWIS GARCIA 44 Nombres y apellidos de la madre ESNEDA LEWIS

DENUNCIANTE 45 Nombres y apellidos SILVIA LEWIS DE CARDONA. 46 Firma (autógrafa) *Silvia Lewis de C.*

47 Identificación (clase y número) CC#29.474.279 DE EL CERRITO (V.)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma BANE IP20-0 X/79.



Firma (autógrafa) y sello del Notario ante quien se hace el registro

LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI VALLE

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU
ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 02 IND. SERIAL
113651 DE ESTA REGISTRADURIA SECRETO 1260 ART. 115.

SE EXPIDE PARA TRAMITES LEGALES
FECHA: MAYO 04 de 2.004

Julieta Gutiérrez
Registradora Municipal (E).



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 MUNICIPIO DE "EL CERRITO"

CERTIFICADO CATASTRAL N°

303-2004

EL SUSCRITO: TESORERO MUNICIPAL

DE EL CERRITO (VALLE DEL CAUCA)

CERTIFICA:

QUE EN LOS REGISTROS DE CATASTRO DE ESTE MUNICIPIO APARECEN INSCRITOS LOS SIGUIENTES BIENES RAICES CON LOS SIGUIENTES AVALUOS OFICIALES QUE SE INDICAN A CONTINUACION, A NOMBRE DE:

CARDONA GARCIA LUIS EDUARDO.-Y OTRO (01).-

c.c. 2.543.716

DIRECCION	NUMERO CATASTRAL	AREA M ²	RESOLUCION	VIGENCIA	AVALUO OFICIAL
G.8 # 5-24	01-00-0150-0013	0-0160m ²	2004	\$9.768.000.00

OBSERVACIONES:

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES DE ESCRITURA.-

EL CERRITO: 16 DE febrero DE 2004

G.M.M.

Olivia Forneri

EL PRESENTE CERTIFICADO SOLO ES VALIDO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL DECRETO 497 DE 1961 Y ESTA EXENTO DE IMPUESTOS DE TIMBRE Y DEL SELLADO (DECRETO 2908 DE 1960)

CRUZ EBELIO ESPINOSA LEBESIA



441303 Dec 14/86

(Bis)

Bis

610



ESCRITURA NUMERO (1118) MIL CIENTO DIEZ Y OCHO.---

En la ciudad de CALI Departamento del Valle,

República de Colombia, a los catorce

(14) días del mes de Marzo de mil noventa y siete

(1.967)

ante mí: EDUARDO LAUNDE Z.,

Notario Público Número Segundo de este Circuito y en presencia de

los testigos instrumentales Cosme D. Sánchez H., y Oscar García

H. ---

quienes reúnen los requisitos legales de aptitud para testificar en el presente caso, comparecieron el Doctor OCTAVIO HURTADO MILLER

mayor de edad, vecino de CALI, con cédula de ciudadanía N° 29.056

expedida en BOGOTA y Libreta Militar número 67977 del Distrito

Militar número 12 - quien obra en nombre y representación del Instituto

de Crédito Territorial, Entidad legalmente constituida, con domicilio

principal en Bogotá D.E., en su carácter de Gerente de la Seccional del Valle

del Cauca, en Cali, por una parte, que por los efectos de este instrumento

se llamará el INSTITUTO, y CIRO VERA SAAVEDRA Y ROS DE VERA

también mayor de edad

vecino(s) de CERRITO - - - - - identificado(s) con la cédula de

ciudadanía números 2.542.235 y 29.473.644 expedidas en

Libreta Militar N° del D. N. M.

hábiles para contratar y obligarse a quien(es) personalmente conozco,

de lo cual yo, el Notario doy fé y que en adelante se llamará(n) EL

COMPRADOR(ES) y expusieron: PRIMERO.- Objeto de la resolución: Que EL

INSTITUTO vendió a EL(LOS) COMPRADOR(ES) un inmueble situado en el Barrio

"EL ROSARIO" - de la ciudad de CERRITO - en la

entre Ca - - - - - número

que mide aproximadamente CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS

(160.00 M2) marcado en el plano con el número 14

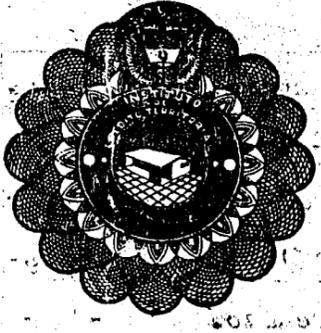
N° 7 alinderado como lo expresa la escritura citada en la cláusula

siguiente: SEGUNDO.- Adquisición del inmueble: Que EL(LOS) COMPRADOR(ES)

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales,

Vertical stamp: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, CANCELADA LA HIPOTECA QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO, DELEGADA EN LA NOTARIA 2. DE CALI, BOGOTA, D.E., 1967, MARZO 14, 1967, EDUARDO LAUNDE Z., NOTARIO PUBLICO, CERRITO, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA.

quirió (adquirieron) el inmueble objeto de esta resolución, según Escritura Pública N° 39 - de fecha 23 de Febrero - de 1963, de la Notaría Unica - de Carrizosa - registrada el 29 de Marzo - de 1963, en el libro - impar - tomo - página 166 - , partidas - 318 - hipotecas - tomo 2 - - páginas 303 - , partidas 282 - , patrimonio de familia, tomo - 10.- páginas 211 - , partidas 57 - , matrícula número - 4756 - , folio - - , tomo - - . TERCERO.- Precio: Que el precio de la venta fué el de la cantidad de CINCO MIL OCHO CIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS - - - - - (\$5.896.00) que se obligó (obligaron) a pagar al INSTITUTO, en el plazo, con intereses, cuotas y demás condiciones estipuladas en la precitada escritura. CUARTO.- Gravamen hipotecario y patrimonio de familia. Que además de las limitaciones al dominio estipuladas en la citada escritura de venta, EL(LOS) COMPRADOR(ES) constituyó (constituyeron) no sólo hipoteca a favor del INSTITUTO para garantizar el pago del precio, sino también patrimonio de familia inembargable. QUINTO.- Causales de la resolución: Que EL INSTITUTO y EL(LOS) COMPRADOR(ES) de común acuerdo han convenido en resolver el contrato de compraventa del inmueble a que se refiere el punto PRIMERO de este instrumento, pues EL(LOS) COMPRADOR(ES) está(n) imposibilitado(s) para cumplir con lo pactado en el Contrato que se resuelve. SEXTO.- Resolución de la compraventa: Que en virtud de lo expuesto en las Cláusulas precedentes los comparecientes INSTITUTO y COMPRADOR(ES) han convenido por mutuo acuerdo y libre consentimiento en resolver el contrato de compraventa y las demás estipulaciones consignadas en la precitada escritura N° 39 - - - SEPTIMO.- Consecuencia de la resolución: a) EL(LOS) COMPRADOR(ES) transfieren(n) a favor del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL el pleno dominio y posesión sobre el inmueble cuya área, ubicación y linderos se determinaron en el punto PRIMERO de este instrumento, con todas las consecuencias que señala la Ley; b) El precio de la resolución es el mismo del punto TERCERO de esta escritura; c) Los valores consignados por EL(LOS) COMPRADOR(ES) en concepto de cuotas mensuales de amortización, cuotas iniciales, etc., quedan como compensación de gastos de la primera escritura, arrendamientos e



indemnizaciones a favor del INSTITUTO y éste, a paz y salvo por todo concepto para con EL(LOS) COMPRADOR (ES), quien(es) no tendrá(n) derecho a reclamo para con el INSTITUTO; d) Que el inmueble objeto de esta resolución no ha sido enajenado a ninguna otra persona, ni en todo ni en parte y se halla libre de embargos, demandas, censos, hipotecas, anticresis, arrendamiento por Escritura Pública y en general de cualquier gravamen, limitación o condición resolutoria de dominio; e) Que por resolución del contrato se declara cancelado el patrimonio de familia inembargable constituido; f) Que así mismo por volver al dominio del INSTITUTO y desaparecer las obligaciones a cargo de los compradores se cancela la hipoteca constituida sobre el expresado inmueble a favor del INSTITUTO. OCTAVO.- Entrega material; EL INSTITUTO declara que ha recibido del(los) Comprador(es) el inmueble a que se refiere este instrumento completamente desocupado y a satisfacción. Presente el Doctor OCTAVIO MILLER de condiciones civiles conocidas, en su carácter ya expresado que para los efectos de este contrato seguirá llamándose EL INSTITUTO y dijo: PRIMERO. VENTA; Que el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, transfiere a título de venta a favor de LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA Y SILVIA LENIS DE CARDONA el inmueble adquirido por este instrumento, o sea un lote de terreno y su construcción situado en el Barrio "EL ROSARIO" de la ciudad de CERRITO, determinado con el No. 14 de la manzana 7 y distinguido con los siguientes linderos: Por Norte, lote # 9; Sur, calle 8a; Este, lotes # 12 y 13; y Oeste, lote # 15. todo lo cual dá con un área de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160.00 m2) aproximadamente. SEGUNDO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio de la venta fué el de la cantidad de CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.092.92) que los compradores se obligan a pagar al INSTITUTO, o a su orden en el plazo de 76 meses contados a partir del día 1º de Enero de 1.967 en la

COLOMBIA
del Censo
SEGUNDA
I

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales,

siguiente forma: En setenta y seis (76) cuotas mensuales y anticipadas a razón de NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$94.66) cada una, pagaderas dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, con intereses al diez por ciento (10%) anual y uno y medio por ciento (1½%) para seguros de vida e incendio.

TERCERO. SEGUROS: Que el INSTITUTO asume el seguro de vida de **LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA DE 31 AÑOS DE EDAD**

durante el plazo, de modo que en el evento de muerte de el **deudor asegurado** se extingue el saldo de la deuda pendiente, siempre que los pagos señalados en este instrumento se encuentren al día. CUARTO. - Que EL(LOS) COMPRADOR(ES) podrá(n) en cualquier tiempo durante el plazo, pagar todo o parte del saldo de la deuda. QUINTO. - Que el Instituto ha hecho entrega real y material del inmueble vendido a **los compradores** en esta fecha.

SEXTO. - CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: EL INSTITUTO podrá unilateralmente dar por vencido el plazo, o terminado o resuelto ipso-facto este contrato, por cualquiera de las siguientes causas: a) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES); b) Ser elemento disociador de la comunidad; c) Por la falsedad en las pruebas por medio de las cuales obtuvo la adjudicación del inmueble. SEPTIMO. - Que el Instituto acepta el gravamen hipotecario que a su favor constituye

(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) en este instrumento. Presente(s) **LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA Y SILVIA LENIS DE CARDONA** mayor(es) de edad, vecino(s) de Cali, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía números **2.543.716 y 29474.279** expedida(s) en **CERRITO (V)** y Libreta Militar N° **222298** del Distrito Militar N° **28** hábiles para contratar y obligarse, a quien(es) yo el Notario personalmente conozco, de lo cual doy fé y que en adelante se llamará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) y dijo (dijeron): 1º. - ACEPTACION: Que acepta(n) la venta que por medio de esta escritura se le(s) hace, así como también las cláusulas que ella contiene, por estar de acuerdo con lo pactado y que tiene(n) recibido del INSTITUTO el inmueble a su satisfacción; 2º. - Que si no paga(n)

que el Instituto acepta el gravamen hipotecario que a su favor constituye (n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) en este instrumento. Presente(s) **LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA Y SILVIA LENIS DE CARDONA**

mayor(es) de edad, vecino(s) de Cali, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía números **2.543.716 y 29474.279** expedida(s) en **CERRITO (V)** y Libreta Militar N° **222298** del Distrito Militar N° **28**

hábiles para contratar y obligarse, a quien(es) yo el Notario personalmente conozco, de lo cual doy fé y que en adelante se llamará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) y dijo (dijeron): 1º. - ACEPTACION: Que acepta(n) la venta que por medio de esta escritura se le(s) hace, así como también las cláusulas que ella contiene, por estar de acuerdo con lo pactado y que tiene(n) recibido del INSTITUTO el inmueble a su satisfacción; 2º. - Que si no paga(n)



en las fechas correspondientes el valor de las cuotas señaladas reconocerá(n) al INSTITUTO sobre las sumas adeudadas, una suma adicional de **dos por ciento (2%)** por cada mes o fracción de mes, sin perjuicio de lo estipulado sobre vencimiento y resolución del presente contrato; 3º).- OBLIGACIONES ESPECIALES: Que se obliga(n) a lo siguiente: a) A destinar **el lote** que adquiere(n) a la **construcción de su vivienda familiar** no pudiendo arrendar en todo ni en parte sin previo permiso por escrito del INSTITUTO; b).- A pignorar el auxilio de cesantía a que tuviere(n) derecho y en la cuantía necesaria para el pago del saldo de la deuda pendiente con el INSTITUTO, autorizando a éste para pedir en cualquier tiempo liquidación y pagos parciales o definitivos de tal prestación; c) Girar libranzas a favor del INSTITUTO y a cargo de **los compradores** de sus salarios, para garantizar el pago puntual de las obligaciones emanadas en este contrato; d) A no almacenar materias explosivas o inflamables; 4º).- GARANTIA HIPOTECARIA: Que para garantizar el pago del precio de la venta y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas en este contrato, además de comprometer su responsabilidad personal, **los compradores LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA Y SILVIA LENIS DE CARDONA** constituye(n) hipoteca abierta de primer grado en favor del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, sobre el inmueble que adquiere(n) antes especificado y alindado en el cuerpo de este instrumento y de las mejoras presentes o futuras en el mismo. 5º).- CESION: Que acepta(n) cualquier traspaso o cesión que hiciera el INSTITUTO del presente crédito. 6º).- PERJUICIOS: Que en caso de resolución judicial de este contrato, reconocerá(n) al INSTITUTO de indemnización de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del precio de venta del lote, quedando autorizado el INSTITUTO para deducir dichos perjuicios de la parte pagada del precio. 7º).- HONORARIOS: Que reconocerá(n) los gastos de cobro judicial y los honorarios del Abogado, los que de una vez se estiman en un quince por ciento (15%) de lo cobrado, renunciando en favor del INSTITUTO al derecho de nombrar secuestre.

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de los de las entidades territoriales.

8º).- PATRIMONIO DE FAMILIA: Que sobre el inmueble que adquiere(n) y las mejoras que en él se construyan, constituye(n) patrimonio de familia, inembargable en favor de sus hijos menores **ORLANDO, VILMA, LUIS EDUARDO Y JAVIER CARDONA LENIS**

y de los que llegare(n) a tener, pero el INSTITUTO llegado el caso, si podrá ejercer las acciones judiciales, para la efectividad de las obligaciones contraídas. EL **compradores**

9º).- COPIAS, GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Que los gastos del otorgamiento de esta escritura, y de sus tres primeras copias registradas, son de cargo de EL **compradores**

-, quien(es) autoriza(n) al INSTITUTO para solicitar al Notario todas las copias que estimare necesarias de este instrumento.

10º).- VENTA DE MEJORAS: En este estado los señores **CLRO VERA SAAVEDRA Y EFIGENIA TRIGUEROS DE VERA**

de condiciones civiles anotadas, manifiesta(n) que dentro **del lote antes** especificada y

alinderada en el cuerpo de este instrumento, iniciaron la construcción de una mejora consistente en **3 piezas, sala comedor, cocina, pisos naturales, techo de eternit**

Que la expresada mejora con todas sus anexidades y dependencias la dá(n) en venta en favor de **LUIS EDUARDO CARLONA GARCIA Y SILVIA LENIS DE CARLONA**

de condiciones anotadas, por la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS** (\$ 7.500.00 -) que de-

clara(n) tener recibidos en dinero efectivo de manos de EL **compradores** a su entera satisfacción y que desde hoy le hace entrega

real y material de dicha mejora, sin reservarse nada. Leída que les fué la presente escritura a los comparecientes la aprobaron y firman en constancia con los testigos y el Notario que de todo lo expuesto dá fé. **CLAUSU-**

LAS ADICIONALES: a) Los compradores aceptan como causa de resolución de este contrato el arrendar el inmueble sin permiso del Instituto. Si el inmueble fuese arrendado con permiso del Instituto los compradores se obligan a pagar, junto con cada cuota de amorti-



zación, una cuota más, hasta que complete tantas como años hubieren corrido desde la escrituración de la vivienda y una cuota más por cada año que el inmueble permanezca arrendado. b) que en caso de subrogación de la deuda por enajenación de la

vivienda a cualquier título, los compradores se obligan a pagar el cincuenta por ciento (50%) del total de la obligación por este incumplimiento y/o solicitar la resolución judicial de este contrato.

c) Entiéndese que la mora en el pago para que el Instituto dé por vencido el plazo ó terminado ó resuelto ipso-facto este contrato será de una (1) o más cuotas mensuales de amortización.-

(FIRMADOS) OCTAVIO HURTADO M.----- CIRO VERA SAAVEDRA
CC. # 22542.235- Cerrito.----- EFIGENIA TRIGEROS DE VERA
C. # 29.473.644 Cerrito.----- LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA CC. #
2.543.716- - SILVIA LENIS DE CARDONA -C. # 29.474.279-Cerrito
Tgo. COSME D. SANCHEZ H.----- Tgo., OSCAR GARCIA H.
EDUARDO LA LINDE Z., Notario Público Segundo Principal "

(Sellado y estampillado).-----

C O M P R O B A N T E S

BOLETA DE REGISTRO.

Serie F- No. 09347- \$ 75.00.- Cali, Marzo 14 de 1.967.- Recibí del señor..... la suma de setenta y cinco pesos escritura de traspaso otorgada por CIRO VERA a LUIS EDUARDO CARDONA.- Valor de la operación \$7,500.- Valor sobretasa nacional \$ 7.50. Valor Est. Pro Palacio Dptal # 1. en Empleado ecargado del recaudo (fdo) L. Zapata.- (hay sello.-----

CERTIFICADOS NACIONALES

CIRO VERA S. No. 846156-F- Feb- 6/67 a Marzo 30/67 de Cerrito
EFIGENIA T. de VERA No. 816159- F- Cerrito Feb. 7/67 a Marzo 30/67
Luis Eduardo Cardona No. 846157- F- Feb. 7/67 a Marzo 30/67
SILVIA DE CARDONA No. 846160- F- Cerrito Feb. 7/67 a Marzo 30/67
(hay sellos y estampillas).-----

TERCERA COPIA

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales,

Se expide con destino a LUIS EDUARDO CARDONA y SILVIA LENIS DE G.
Derechos Ley 1a. de 1.962.-

Cali, Marzo 16 de 1.967.-

[Signature]
EDUARDO PATINDE Z.,
Notario Segundo Principal



OFICINA DE REGISTRO

Buga, Junio 14/67.

Recibido hoy e inscrito en la misma fecha
en el libro de TURNOS, bajo el No. 1804

Antonio Montoya Payán
Registrador.

Dr. Antonio Montoya Payán
Registrador de II. PP.
BUGA

OFICINA DE REGISTRO

Buga, Junio 30/67

NOTA DE REGISTRO - registrada la primera
copia el 30 de junio de 1967 bajo
partida No. 636 a folios 284 Tomo 3 del
libro de registro número 1 par

DERECHOS \$ 3 L de 19
476/953

Registrador.

Antonio Montoya Payán
Dr. Antonio Montoya Payán
Registrador de II. PP.

OFICINA DE REGISTRO

Buga, Junio 30/67

NOTA DE REGISTRO - registrada la primera
copia el 30 de junio de 1967 bajo
partida No. 332 a folios 388 Tomo 2 de
libro de registro número 1 par

DERECHOS \$ 1 L de 19

Registrador.

Antonio Montoya Payán
Dr. Antonio Montoya Payán
Registrador de II. PP.

OFICINA DE REGISTRO

NOTA DE REGISTRO - registrada la primera
copia el 30 de junio de 1967 bajo
partida No. 4756 a folios 17 Tomo 15

libro de registro número 1 par
Municipio de Cenitá

DERECHOS \$ 1 L de 19

Registrador.

OFICINA DE REGISTRO

Buga, Junio 30/67

NOTA DE REGISTRO - registrada la primera
copia el 30 de junio de 1967 bajo
partida No. 964-965 a folios 224 Tomo 2 de
libro de registro número 2

DERECHOS \$ 1 L de 19

Registrador.

Dr. Antonio Montoya Payán
Registrador de II. PP.
BUGA



Esta hoja corresponde al registro de la escritura No. 1118 de marzo 14 de 1967 de la no. 20 de Cali.

OFICINA DE REGISTRO

Buga, Junio 30/67.

NOTA DE REGISTRO registrada la primera copia el 30 de Junio de 1967. bajo partida No. 118 a folios 255 Tomo 12 de

Libro de registro número 1 Familiar.

DERECHOS \$ 1 de 19

El Registrador, Antonio Montoya Páez

D. Antonio Montoya Páez
Registrador de II. PP.
BUGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPALIDAD SEGUNDA
CALI.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 373-85619

Pagina 1

Impreso el 06 de Enero de 2004 a las 03:49:05 p.m
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 373 BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: EL CERRITO VEREDA: EL CERRITO
 FECHA APERTURA: 06-01-2004 RADICACION: 2003-39763 CON: CERTIFICADO DE: 16-12-2003 COD CATASTRAL:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO.-EXTENSION: APROXIMADAMENTE DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160MTS.2).-ALINDERADO ASI: NORTE, CON EL LOTE NUMERO 9; SUR, CON LA CALLE OCTAVA (8); ESTE, LOTES 12 Y 13 Y OESTE, LOTE 15.- (SE ABRIO ESTA MATRICULA CON BASE EN EL REGISTRO DE LA ESCRITURA NUMERO 1.118 DEL 14 DE MARZO DE 1.967 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI-REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO PAR DE 1.967 BAJO PARTIDA NUMERO 636).-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predjo: URBANO

1) CALLE OCTAVA (8) #5-24 LOTE NO.14 MANZANA 7 BARRIO EL ROSARIO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-06-1967 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 1.118 del: 14-03-1967 NOTARIA SEGUNDA de CALI VALOR ACTO: \$ 5,092.92

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CARDONA GARCIA LUIS EDUARDO

A: LENIS DE CARDONA SILVIA

X

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-06-1967 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 1.118 del: 14-03-1967 NOTARIA SEGUNDA de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CARDONA GARCIA LUIS EDUARDO

DE: LENIS DE CARDONA SILVIA

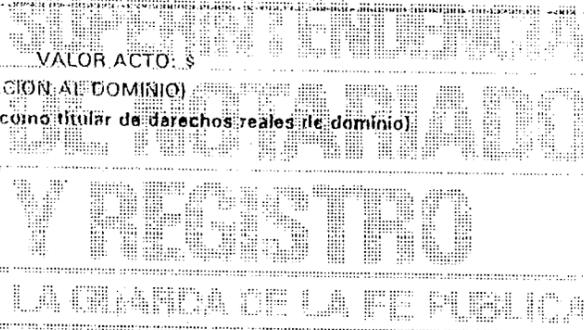
A: CARDONA LENIS ORLANDO

A: CARDONA LENIS VILMA

A: CARDONA LENIS LUIS EDUARDO

A: CARDONA LENIS JAVIER

A: FAVOR DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER



NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

.....



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 373-85619

Pagina 2

Impreso el 06 de Enero de 2004 a las 03:49:05 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

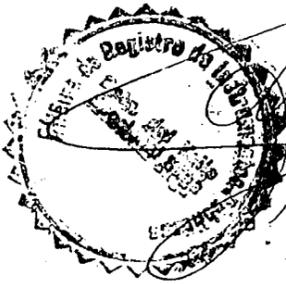
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

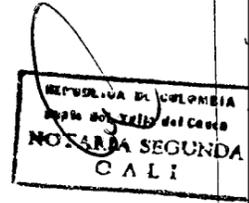
USUARIO: CAJERO1 Impreso por: ENTREGA1

TURNO: 2003-39763

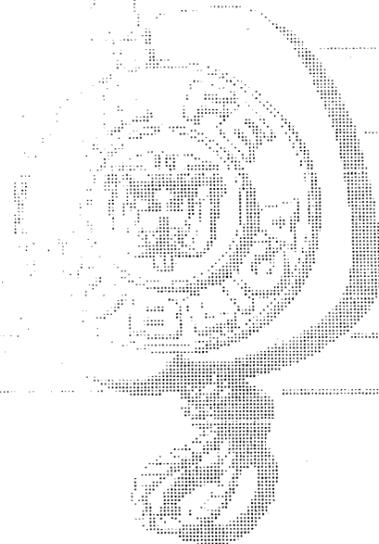
FECHA: 16-12-2003



Mat. Oficina de
Registro de I.P.P. Buga
815.000.846-0



La Registradora: CARMENZA TOFINO MEDINA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

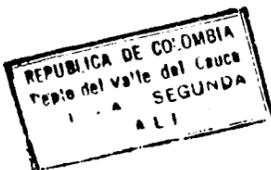
CERTIFICA

QUE REVISADO EL PROTOCOLO Y EL LIBRO RADICADOR DE AÑO 1.967. EPOCA EN LA CUAL DESEMPEÑABA EL CARGO DE NOTARIO SEGUNDO DE CALI. EL DOCTOR EDUARDO LALINDE ZAWASKY. EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA No.1.118 del 14 de Marzo de 1.967 corresponde exactamente a la CANCELACION que hace el señor HERNAN QUINTERO CRUZ. DE LA HIPOTECA constituida por el señor ERNESTO RUIZ NIETO. mediante la Escritura No. 1082 del 11 de Marzo de 1.966 otorgada en esta Notaría. que fué registrada en la ANTIGUA MATRICULA No.5011 del tomo 28, folio 142 de la Oficina de Registro de Cali.

2o.- Que el señor LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA. ha presentado ante el suscrito Notario. debidamente registrada en la MATRICULA INMOBILIARIA No.373-85619 de la Oficina de Registro de Buga. la primera copia de la escritura No.1.118 del 14 de Marzo de 1.967 por medio de la cual el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y los señores CIRO VERA SAAVEDRA y EFIGENIA TIGREROS DE VERA. RESOLVIERON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO en la Escritura No. 39 del 23 de Febrero de 1.963 otorgada en la Notaría Unica de El Cerrito. y, al mismo tiempo el citado INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL vendió al citado señor LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA y a la seora SILVIA LENIS DE CARDONA. el lote No.14 de la manzana 7 del barrio El Rosario del Municipio de El Cerrito. y también los señores CIRO VERA SAAVEDRA y EFIGENIA TIGREROS DE VERA. a su vez vendieron a los mismos señores LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA y SILVIA LENIS DE CARDONA. la construcción que habían levantado sobre el citado lote No.14.-

3o.- Que para remediar la situación presentada, el suscrito Notario conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 del Decreto 2148 de 1.983 procede a agregar al protocolo del año 1.967 la primera copia de la citada Escritura No. 1.118 del 14 de Marzo de 1.967 cuyo original corresponde a los actos y contratos mencionados en el punto 2o. que antecede, agregándole la expresión "BIS" y procede también a expedir un certificación de aclaración con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

SE EXPIDE PARA LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA, en Cali. hoy 4 de Marzo del año 2.004.



[Handwritten signature]

GUILLERMO ALEJANDRO RESTREPO GUEVARA
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

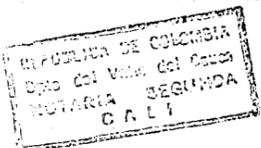
COPIAS DE ESCRITURA

SEGUNDA Copia que se expide con destino

CIRO VERA SAAVEDRA Y EFIGENIA
al TIGREROS DE VERA

Consta de -6- folios S.F. 1.118 Bis

Cali. 4 MAR. 2004



[Handwritten signature]

GUILLERMO A. RESTREPO G.
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI



CERTIFICADO DE CANCELACION No. 133

El suscrito Notario Segundo del Circulo de Cali.

CERTIFICA:

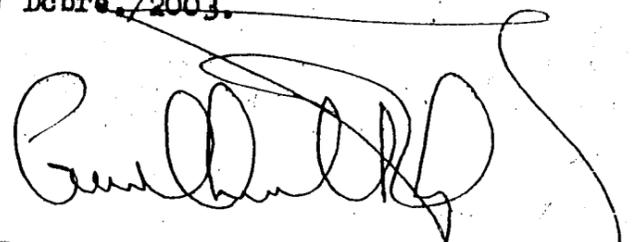
Que por escritura pública No. 180 de fecha veintitres (23) de Enero del año dos mil cuatro (2.004), otorgada en ésta Notaria,

JAIM Not

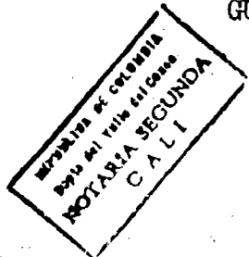
Cali, "Compareció el señor LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA, - varón viudo, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.543.716 expedida en El Cerrito (V.), expuso: PRIMERO.- Que por mayoría de edad de los beneficiarios y por convenir a sus propios intereses, de conformidad con la Ley 70 de 1.931, declara cancelado el PATRIMONIO DE FAMILIA constituido por él y su esposa SILVIA LENIS DE CARDONA, a favor de sus hijos ORLANDO CARDONA LENIS, VILMA CARDONA LENIS, LUIS EDUARDO CARDONA LENIS, JAVIER CARDONA LENIS, ARBEY CARDONA LENIS y ANA SILVIA CARDONA LENIS, que nacieron después, según consta en la escritura pública No. 1.118 (mil ciento dieciocho) de fecha catorce (14) de Marzo del año mil novecientos sesenta y siete (1.967), otorgada en la Notaria Segunda de Cali, registrada el 30 de Junio del mismo año, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 373-85619, de la Oficina de Registro de Buga.- SEGUNDO.- Que ésta mayoría de edad, la acredita con los Registros Civiles de Nacimiento expedidos por el señor No-

tario Unico de El Cerrito Valle, los ouales originales se agregan a esta escritura para que hagan parte de élla y su contenido se inserte en las copias que de la misma se expidan.- TERCERO.-Que esta cancelación la efectua él solamente por haber fallecido en ésta ciudad, su esposa SILVIA LENIS DE CARDONA, segun lo acredita con la Partida de Defunción, también expedida por el señor Notario Doce de Cali ----- (V.), que también se agrega a la presente.- CUARTO.- Que en consecuencia, declara libre de ésta limitación del dominio al inmueble ubicado en el Municipio de El Cerrito (V.), consistente en una casa de habitación y el lote de terreno en donde está levantada ubicada en la Calle 8a. No.5-24 Lote No.14 del Barrio El Rosario, de dicha ciudad.-

Se expide con destino al Sr.Registrador de Instrumentos Públicos de Buga (V.).
Dchos.Resolución 4470 del 17 de Dobre./2003.
Cali, Enero 23 del 2.004



GUILLERMO ALEJANDRO RESTREPO GUEVARA
Notario 2o.Encargado.Cali.



16
12

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DE CALI (ENCARGADO)

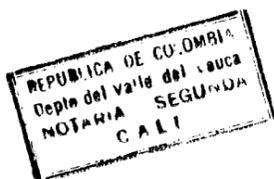
CERTIFICA

QUE REVISADO EL PROTOCOLO Y EL LIBRO RADICADOR DE AÑO 1.967. EPOCA EN LA CUAL DESEMPEÑABA EL CARGO DE NOTARIO SEGUNDO DE CALI. EL DOCTOR EDUARDO LALINDE ZAWASKY. EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA No.1.118 del 14 de Marzo de 1.967 corresponde exactamente a la CANCELACION que hace el señor HERNAN QUINTERO CRUZ. DE LA HIPOTECA constituida por el señor ERNESTO RUIZ NIETO. mediante la Escritura No. 1082 del 11 de Marzo de 1.966 otorgada en esta Notaría, que fué registrada en la ANTIGUA MATRICULA No.5011 del tomo 28, folio 142 de la Oficina de Registro de Cali.

2o.- Que el señor LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA, ha presentado ante el suscrito Notario, debidamente registrada en la MATRICULA INMOBILIARIA No. 373-85619 de la Oficina de Registro de Buga, la primera copia de la escritura No.1.118 del 14 de Marzo de 1.967 por medio de la cual el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y los señores CIRO VERA SAAVEDRA y EFIGENIA TIGREROS DE VERA. RESOLVIERON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO en la Escritura No. 39 del 23 de Febrero de 1.963 otorgada en la Notaría Unica de El Cerrito, y, al mismo tiempo el citado INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL vendió al citado señor LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA y a la seora SILVIA LENIS DE CARDONA, el lote No.14 de la manzana 7 del barrio El Rosario del Municipio de El Cerrito, y también los señores CIRO VERA SAAVEDRA y EFIGENIA TIGREROS DE VERA, a su vez vendieron a los mismos señores LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA y SILVIA LENIS DE CARDONA, la construcción que habían levantado sobre el citado lote No.14.-

3o.- Que para remediar la situación presentada, el suscrito Notario conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 del Decreto 2148 de 1.983 procede a agregar al protocolo del año 1.967 la primera copia de la citada Escritura No. 1.118 del 14 de Marzo de 1.967 cuyo original corresponde a los actos y contratos mencionados en el punto 2o. que antecede, agregándole la expresión "BIS" y procede también a expedir un certificación de aclaración con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

SE EXPIDE PARA LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA, en Cali. hoy 4 de Marzo del año 2.004.



GUILLERMO ALEJANDRO RESTREPO GUEVARA
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the specific requirements for record-keeping. It states that all transactions must be recorded in a clear and concise manner, using a standardized format. This includes recording the date, amount, and purpose of each transaction. The document also mentions that records should be kept for a minimum of five years, unless otherwise specified by law.

3. The third part of the document discusses the role of internal controls in ensuring the accuracy of records. It explains that internal controls are designed to prevent errors and fraud by separating duties and requiring authorization for transactions. The text notes that strong internal controls are a key component of a robust financial system.

4. The fourth part of the document addresses the importance of regular audits. It states that audits are necessary to verify the accuracy of records and to identify any weaknesses in the internal control system. The document emphasizes that audits should be conducted by independent parties to ensure objectivity and fairness.

5. The fifth part of the document discusses the consequences of non-compliance with record-keeping requirements. It notes that failure to maintain accurate records can result in penalties, including fines and imprisonment. The text also mentions that non-compliance can damage the reputation of the organization and lead to a loss of trust from stakeholders.

•

•

PAZ Y SALVO MUNICIPAL N° 17733

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

SERIE A - 2
FORMA CM 11 - 50

CERTIFICADO

VALIDO HASTA 31 de diciembre de 2004 ✓

MUNICIPIO DE EL CERRITO ✓

FECHA 16 de febrero de 2004 ✓

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

QUE CARDONA GARCIA LUIS EDUARDO Y OTRO (01). C.C. 2.543.716

ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO MUNICIPAL

FICHA CATASTRAL 01-00-0150-0013 AVALUO \$2.768.000,00

OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES LEGALES DEL INTERESADO.

[Firma]
CELESTINO ESPINOSA LEDESMA
EL TESORERO MUNICIPAL

VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO: Para que este documento sea válido, requiere: 1o.) Firma y Sello del Tesorero Municipal. 2o.) Que el pago se haya efectuado idóneamente al Tesorero en el ejercicio de sus funciones. 3o.) Todo Certificado expedido irregularmente carecerá de validez, sin perjuicio de las acciones fiscales, civiles o penales del caso (Resolución No. 008 Junio 16/71).

17
7





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DELCAUCA

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación Nro. 2005-00025-00
Providencia Nro. 170

El Cerrito, Junio tres (03) de Dos Mil Cinco
(2005).

El señor LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA, por intermedio de Apoderado Judicial, solicita se declare abierto y radicado este despacho Judicial el proceso de Sucesión Intestada de la causante SILVIA LENIS DE CARDONA, fallecida el día 26 de noviembre de 1999, en la ciudad de Cali.

Acreditado el interés Jurídico que le asiste al interesado en su condición de cónyuge sobreviviente, se debe admitir la demanda, y que el despacho es competente para el conocimiento del mismo por la cuantía señalada en la demanda, y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 75, 76 y 77 del C. P. Civil, el Juzgado.

R E S U E L V E

- PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho, el Proceso de Sucesión Intestada de la causante, SILVIA LENIS DE CARDONA, fallecida el día 26 de Noviembre de 1999, en la Ciudad de Cali V.
- SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO, de todas las personas que se crean con el derecho de intervenir dentro de este proceso de SUCESION, de conformidad con lo establecido por el artículo 589 del C.P.C, por el término de diez (10) días y se publicara en un diario de amplia circulación en este Municipio y en una radiodifusora local si la hubiere.
- TERCERO: ORDENAR la elaboración de Inventario y Avalúos de los Bienes y deudas de la causante SILVIA LENIS DE CARDONA.
- CUARTO: TENER al señor LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA, como interesado en la presente causa mortuoria en su calidad de Cónyuge superviviente, quien acepta la Herencia con Beneficio de Inventario.
- QUINTO: LIBRAR el oficio respectivo a la Administración de Impuestos Nacionales "DIAN", para que se haga parte dentro del proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (Artículo 120 Decreto 2503 de 1987 y Decreto 2661 Artículo 1 de 2000).

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Doctor LUIS FERNANDO ARANGO, identificado con la C.C. Nro. 16.856.601, expedida en El Cerrito, V, y T.P. Nro. 119082 de C. Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

DR. ARMANDO DAVILA HUIZ DOMINGUEZ

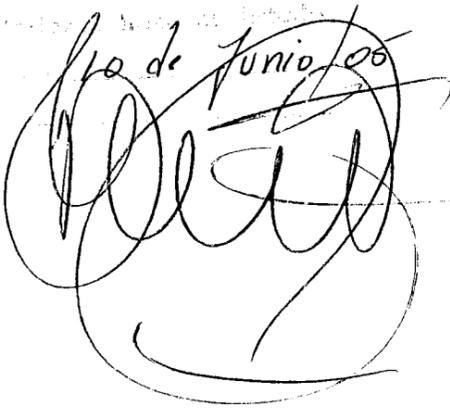
DEMI

NOTIFICACION

La del tipo controlada, libro de control

No. 026 de

El día 10 de

10 de Junio/00


LUÍS FERNANDO ARANGO
ABOGADO

[Handwritten signature and date]
15/07/05
19:30

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: **SILVIA LENIS DE CARDONA**
DEMANDADOS: **LUIS EDUARDO CARDONA GARCÍA**
RADICACIÓN: 2005-00025-00

LUÍS FERNANDO ARANGO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado del Señor **LUIS EDUARDO CARDONA LENIS**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar al proceso copia informal de la pagina del medio escrito de comunicación (domingo 10 de julio de 2005), donde se publicó el emplazamiento de todos los interesados en participar del proceso de apertura de la sucesión intestada de la señora Silvia Lenis de Cardona y copia simple del contrato de publicidad No 239316 del 06 de julio de 2005, suscrito con el diario El País de la ciudad de Cali.

Atentamente,

[Handwritten signature]
LUIS FERNANDO ARANGO
CC. No 16.856.801 de El Cerrito Valle
T. P. No 119082 del C. S. de la J.

Carrera 13 # 8 - 52 El Cerrito (V)
Teléfono (000) 2571371 Celular : 315 4232200
E-MAIL: arangoluisf@latinmail.com



PERSONA EMPLAZADA: DORYS SALAZAR RAMIREZ
CLASE DE PROCESO: "DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO".
RADICACION Nro: 2005-00167-00
DEMANDANTE: CAMILO ARTURO FERREIRA ARIAS
DEMANDADA: DORYS SALAZAR RAMIREZ

Se emplaza a la señora **DORYS SALAZAR RAMIREZ**, para que dentro del término de 15 días contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de este edicto se presente a este Despacho a ponerse a derecho en el proceso referido. Si la emplazada no comparece dentro de este término, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. Este listado deberá publicarse por una sola vez en el diario "El Tiempo" o "El País", que circule el día domingo.

Roldanillo, Valle, 24 de junio del 2005.

MIGUEL ANGEL ARANA GIRALDO
Secretario

EDICTO #092-1998-0071-00
EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA, VALLE,

CITA Y EMPLAZA:

A todos los acreedores de la Sociedad Conyugal formada entre los cónyuges **LUIS PHANOR GONZALES PEREZ Y ANA JULIA GARCIA BARON**, para que se presenten a hacer valer sus créditos dentro del proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, propuesto a través de apoderado judicial por el señor **LUIS PHANOR GONZALES PEREZ** contra la señora **ANA JULIA GARCIA BARON**. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 589 del C. de P. Civil, se fija el presente edicto en la cartelera del Juzgado por el término de diez (10) días y copias se entregan al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional (TIEMPO O PAIS) y en una emisora del lugar en las horas comprendidas entre las seis de la mañana y las once de la noche, desde hoy cinco (05) de julio de dos mil cinco (2005), siendo las ocho de la mañana (8 a.m.)

La Secretaria

ISABEL CRISTINA VALENCIA PARRA

EDICTO
EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA.

EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho de intervenir dentro de la SUCESION INTESTADA del causante **SILVIA LENIS DE CARDONA**, el cual fue declarado abierto y radicado en este Despacho Judicial mediante Providencia Nro. 140 de junio 03 de 2005, para que se presenten oportunamente a hacer valer sus derechos.

De conformidad con lo establecido por el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría del Despacho, por el término de diez (10) días hábiles, y se hace entrega de sendas copias a la parte interesada para su publicación en un diario de amplia circulación de la localidad y en una radiodifusora local, si la hubiere, hoy tres (3) de junio de dos mil cinco (2005), siendo las ocho de la mañana.

DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA
SECRETARIO.

LISTADO DE EMPLAZAMIENTO EL CUAL DEBE REALIZARSE EL DÍA DOMINGO EN EL PAIS O EL TIEMPO

JUZGADO: SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA
PROCESO: DIVORCIO-CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
RAD No.: 76-520-3110-002-2005-00247-00
DEMANDANTE: GUILLERMO LÓPEZ BRICEÑO
DEMANDADO: MARINA RUEDA DE LÓPEZ
PERSONA EMPLAZADA: MARINA RUEDA DE LÓPEZ

FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 16 DE JUNIO DE 2005

NOTA: EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO QUINCE DÍAS DESPUÉS DE REALIZADA LA PUBLICACIÓN DE ESTE EMPLAZAMIENTO.

RAMA JUDICIAL DEL

NOTARIO UNICO PRADEIRA VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO **EMPLAZA:**

A la Sociedad demandada **GLOBO MUSICAL S.A.** EN LIQUIDACION, representada legalmente por el señor **NUMAR DIAZ CASTRO**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a la Secretaría del Juzgado 1o Laboral de Circuito de Pasto, oficina 514 del Palacio de Justicia a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda dentro del proceso Ordinario laboral 2004-0361, propuesto por **LILIANA ANDREA CABRERA PORTILLO Y OTRO**, previniéndole que si no comparece se continuará el trámite el proceso con el curador Ad litem que designó el Despacho.

Para efectos del artículo 318 del C. de P. C se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, el cual se publicará en la Radio RCN o en el Diario El País o el Tiempo de circulación nacional, si se hace en medio de comunicación escrito, se efectuará únicamente el día domingo, en cumplimiento del auto del dos de junio del año en curso.

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de junio de dos mil cinco (2005)

MERCEDES JURADO NARVAEZ
SECRETARIA

LISTADO DE EMPLAZAMIENTO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 3ª. N° 3-83 EDIFICIO FELIX E. ALOMIA
PISO 4º. TEL. 2422788
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

EMPLAZADOS: TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TITULO EJECUTIVO CONTRA EL DEMANDADO

NATURALEZA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPDIES.L"

APODERADA: Doctora CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES

DEMANDADO: ANTONIO RICAURTE ARBOLEDA
OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO: Comparecencia para hacer valer sus créditos, mediante acumulación de sus demandas, dentro de los quince (15) días de emplazamiento y cinco (5) días más, conforme lo establece el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

RADICACIÓN: 2004- 00143- 01

BENJAMIN SALAS GUAITOTO
Secretario

LISTADO DE EMPLAZAMIENTO



EL PAIS
 El Diario de nuestra gente
 NIL 890-301.752-1 CALI-COLOMBIA
 CARRERA 2 No. 24-46 TEL: 883 1183
 RÉGIMEN COMÚN 050143-15

CONTRATO DE PUBLICIDAD No. 239316
 FECHA 6 de julio de 2004

DEPARTAMENTO AVISO: Palma VENDEDOR / ASESOR: 99575 Marta Pérez COB.:

DATOS AGENCIA
 Razón social: 99575 Dirección: Marta Pérez
 Teléfono: 99575 Ap. aéreo: 99575 Ciudad: 99575 Zona: 99575 Responsable: 99575 Tipo Agencia: 99575

DATOS ANUNCIADOR
 Nombre: Jos Edo Candover Dirección: Culo. 337 3-04
 Teléfono: 2.543.716 Ap. aéreo: 2.543.716 Ciudad: Culito - V. Actividad Económica: 99575 Tipo Anuncio: Nuevo

ESPECIFICACIONES DEL AVISO
 Título aviso: Reserva Segundo Trimestre Página: 1 Secc.: Valle del Cauca Inser.: 99575

Gms. Cbles. Area. Revista. Color. Material. Vr. Cm/Col. Revista. Recarga. Vr. Publicación

Num. Publ.	Fecha Publicación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

Observaciones: 99575

Título aviso: 99575 Página: 99575 Secc.: 99575 Inser.: 99575

Gms. Cbles. Area. Revista. Color. Material. Vr. Cm/Col. Revista. Recarga. Vr. Publicación

Num. Publ.	Fecha Publicación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

Observaciones: 99575

Observaciones generales: 99575

Observaciones generales: 99575

Valor en letras: 99575

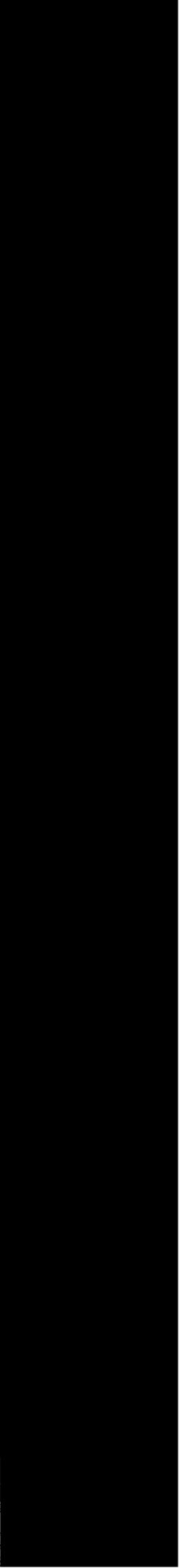
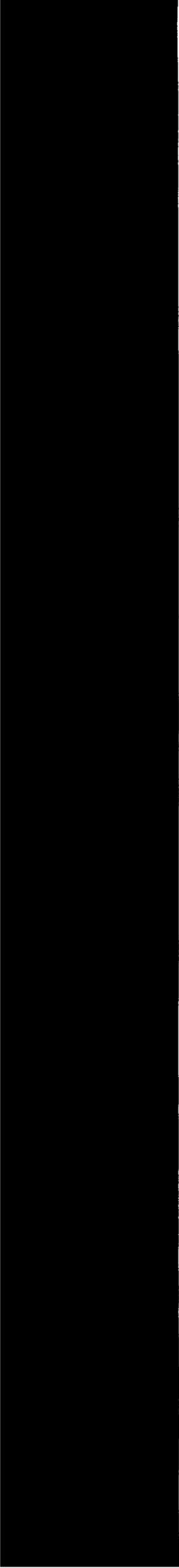
El anunciador declara conocer y aceptar las condiciones de este contrato que aparecen al reverso.

Mayor, vecino de 99575 con CC 99575 actuando en nombre de 99575 declaro que debo (e) y pagaré (a) a nombre de 99575 la suma de 99575 el día 99575 de 99575 de 20 99575

FIRMA Y SELLO

Vendedor: 99575 Comercial: 99575 Cobranzas: 99575 Propaganda: 99575

EL PAIS PALMIRA



•

•

El Cerrito, agosto 11 de 2005

Ref: Acta de Compromiso

2005 - 00025

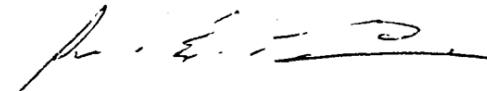
Yo **LUIS EDUARDO CARDONA GARCÍA** con C.C. N° 2.543.716 de El Cerrito, natural y vecino de El Cerrito, propietario de la vivienda de matricula N° 373-85619 ubicada en el barrio El Rosario y demarcada con el N° 5-24 de la calle 8 municipio de El Cerrito, firmo el siguiente compromiso.

Debido a problemas que se están presentando con hijos de mi esposa, **SILVIA LENIS** fallecida el 26 de noviembre de 1999 y que están ocasionando daños a la vivienda, agresiones físicas y verbales entre los hijos de la causante, he decidido lo siguiente:

En la mencionada vivienda solo podrán habitar las siguientes personas : **Vilma Cardona Lenis** con C.C N° 66.650.939 y **Ana Silvia Cardona Lenis**, con C.C. N° 66.654.990, quienes cuidaran de ella, pagaran los servicios y se harán responsables de lo que en ella se encuentra hasta tanto el Juzgado Segundo Municipal resuelva el proceso de sucesión radicado en ese despacho con el N° 2005-00025-00 y defina los derechos que tiene cada uno de los hijos de la causante para pagárselos; cabe anotar que la mencionada vivienda se encuentra al día con todo lo relacionado con impuestos municipales y servicios público los cuales han sido cancelados en su totalidad por este servidor.

De ustedes.

Atentamente


LUIS EDUARDO CARDONA GARCÍA
C.C. N° 2.543.716 de El Cerrito, Valle.

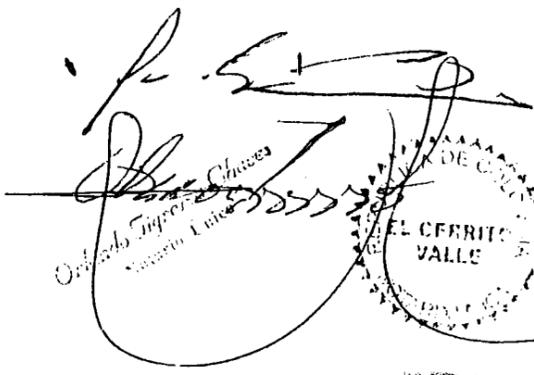
Recibido
Agost. 11/05
3:15 PM

AGENCIA DE REGISTRO
ANTE EL NOTARIO UNICO DE EL CERRITO VALLE
ORLANDO TIGREROS CH.

compareció (eron) Luis Eduardo Cardona
García

Identificado (s): 2.543.716 de El Cerrito (V)

y declaró (aron) que las firmas y huellas de: INDICE
Medio puestas en este documento
son veras y el contenido del mismo es cierto. Fechas



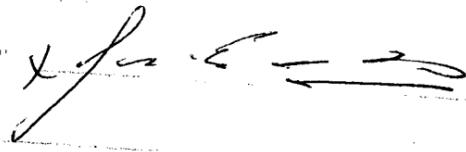


JUZGADO CIVIL DE EL CERRITO VALLE

El Cerrito, Agosto 11/05

compareció en
Cardona García
de Cuidadencia 2543.716

Luis Eduardo
con la Cédula
El Cerrito
documento fue
firmado en todos

El Comandante

Secretario

LUÍS FERNANDO ARANGO
ABOGADO

[Handwritten signature]
Mazo 27/06
5:00 P.M.

Doctor
ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO
E. S. D.

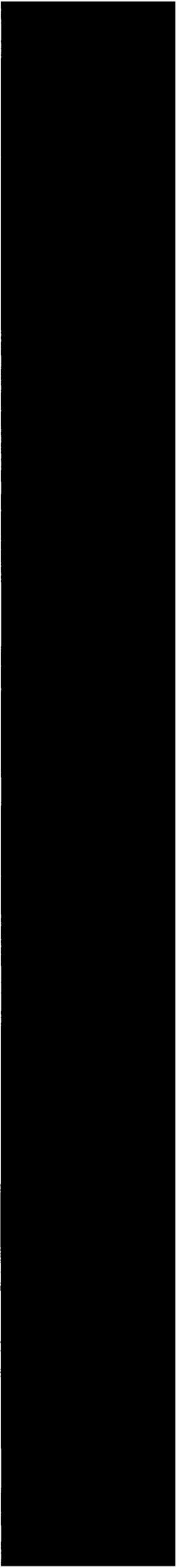
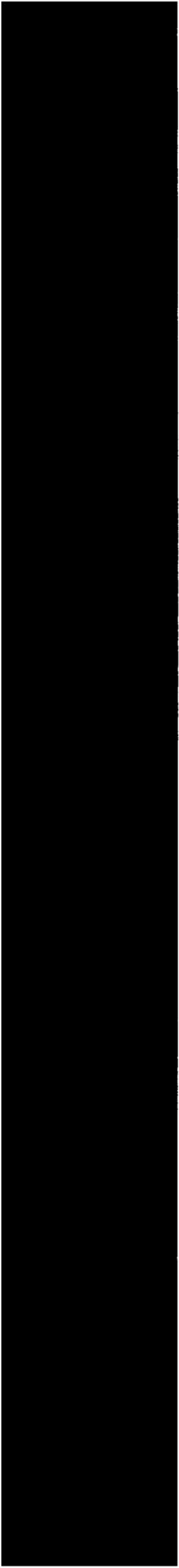
REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: SILVIA LENIS DE CARDONA
SOLICITANTE: LUIS EDUARDO CARDONA GARCÍA
RADICACIÓN: 2005-00025-00

LUÍS FERNANDO ARANGO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No 119082 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del Señor **LUIS EDUARDO CARDONA LENIS**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **solicitar se sirva fijar fecha para realizar la diligencia de Inventarios y Avaluos de los bienes** que conforman la herencia de la causante señora SILVIA LENIS DE CARDONA, en el proceso de la referencia.

Atentamente,

[Handwritten signature]
LUIS FERNANDO ARANGO
CC. No 16.856.601 de El Cerrito Valle
T. P. No 119082 del C. S. de la J.

Carrera 13 # 8 - 52 El Cerrito (V)
Teléfono (000) 2571371 Celular : 316 2531119
E-MAIL: arangoluisf@latinmail.com



•

•

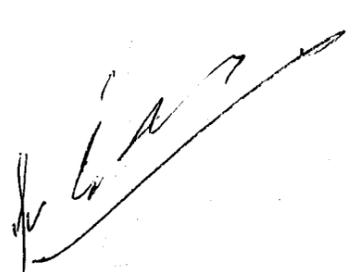
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

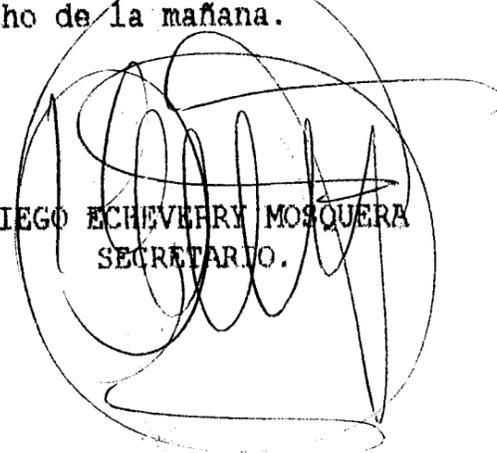
EL JUZGADO SAEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
DEL CAUCA,

E M P L A Z A:

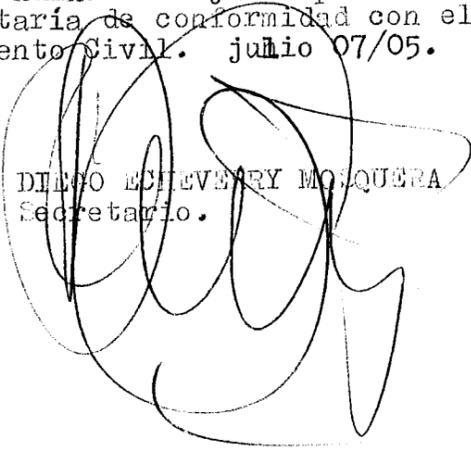
A todas las personas que se crean con derecho de intervenir dentro de la SUCESION INTESTADA del causante SILVIA LENIS DE CARDONA, el cual fue declarado abierto y radicado en este Despacho Judicial mediante Providencia Nro. 140 de junio 03 de 2005, para que se presenten oportunamente a hacer valer sus derechos.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría del Despacho, por el término de diez (10) días hábiles, y se hace entrega de sendas a la parte interesada para su publicación en un diario de amplia circulación de la localidad y en una radiodifusora local, si la hubiere, hoy tres (3) de junio de dos mil cinco (2005), siendo las ocho de la mañana.


D.C.


DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se fija el presente edicto en un lugar público de la secretaría de conformidad con el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil. julio 07/05.


DIGNO ECHEVERRY MOSQUERA
Secretario.

FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL UNIVERSITAS
CASA DE LA CULTURA
EMISORA COMUNITARIA
"UNIVERSITAS STEREO" 90.9 F.M.

Resolución # 2886--Junio 11 1.997-- Ministerio de Comunicaciones
Personería Jurídica No. 1467 de Abril 9 de 1.968 Nit 891.301.061-4

Bdo 27
Junio
14/06
[Signature]

EL SUSCRITO PRESIDENTE -- DIRECTOR DE LA EMISORA
UNIVERSITAS STEREO

HACE CONSTAR

Que el día 08 de Junio del año 2006, en el programa "Universitas al Aire", que se emite de lunes a viernes de 6 a 7 p.m. se dio anuncio al edicto emplazatorio a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la SUCESION INTESTADA del causante SILVIA LENIS DE CARDONA, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de El Cerrito Valle.

Para constancia se firma la presente el día nueve (09) de Junio del año 2006 en El Cerrito, Valle del C.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
El Cerrito Valle del Cauca (C.V.)
R.C. 1.467.000

Que el suscrito (a) en calidad de representante legal de la Emisora "Universitas Stereo" de El Cerrito Valle del Cauca (C.V.)

[Signature]
Armando Nieto Navia

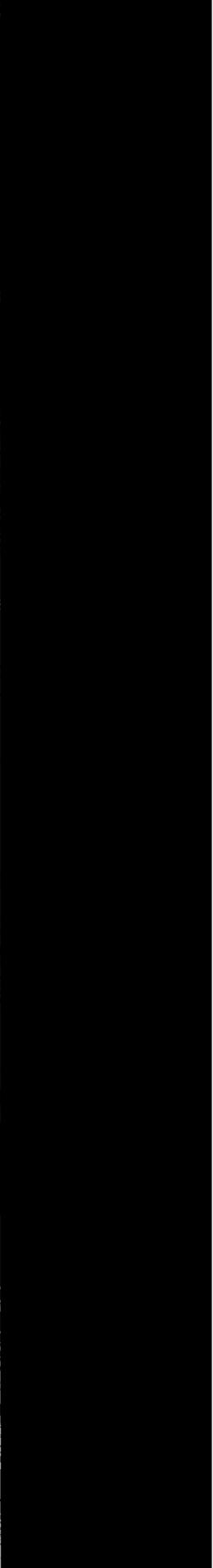
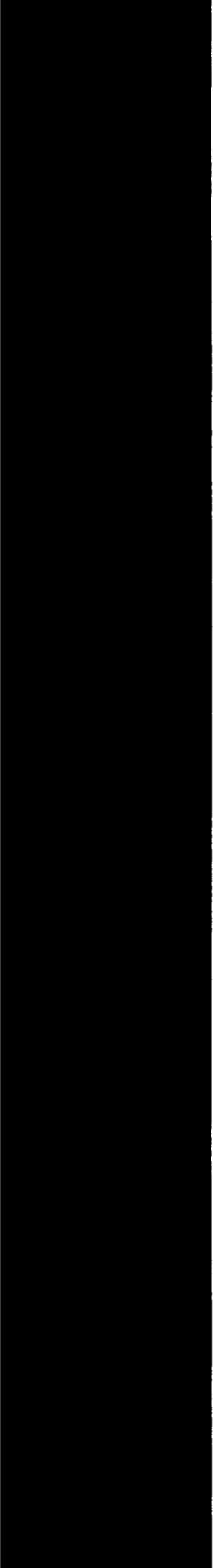
De acuerdo a la Constitución de la Emisora "Universitas Stereo" de El Cerrito Valle del Cauca (C.V.)

9 de Junio 2006

El suscrito

[Signature]
ARMANDO NIETO NAVIA
Presidente - Director
Emisora "Universitas Stereo".

[Signature]

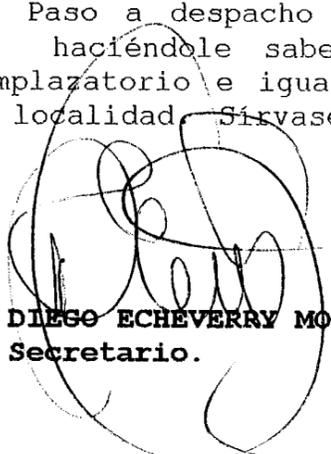


•

•

28

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho de la Señora Juez la presente actuación, haciéndole saber que ha vencido el termino del edicto emplazatorio e igualmente, se fijo en la radiodifusora de la localidad. Sirvase proveer. Julio 5 de 2006.


DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
El Cerrito Valle, Julio cuatro 04 del
año dos mil seis (2006).

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación No. 2005-00025-00
Auto Sust. Nro. 307

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido por el articulo 600 del C. P. Civil, el Juzgado Procederá a **SEÑALAR** como fecha el día 19 de julio del presente año a las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar la Diligencia de Inventario y Avalúos.

NOTIFIQUESE:

LA JUEZ,


MARIA EUGENIA CORREA RESTREPO

DEM

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

COMUNIDAD DE SERVIDORES DE LA
MUNICIPALIDAD

Comunidad de Servidores de la Municipalidad
de El Cerrito (V.)

El Cerrito (V.)

NOTIFICACION

La del auto con licencia N° 55 de hoy

N° 55 de hoy *Auto 07/06*

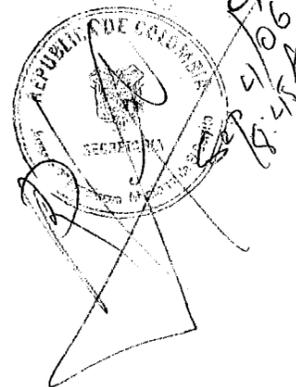
El Cerrito (V.)

D.C.

COMUNIDAD DE SERVIDORES DE LA
MUNICIPALIDAD

COMUNIDAD DE SERVIDORES DE LA
MUNICIPALIDAD

LUÍS FERNANDO ARANGO
ABOGADO



Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: **SILVIA LENIS DE CARDONA**
SOLICITANTE: **LUIS EDUARDO CARDONA GARCÍA**
RADICACIÓN: 2005-00025-00

LUÍS FERNANDO ARANGO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No 119082 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del Señor **LUIS EDUARDO CARDONA LENIS**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **solicitar se sirva fijar nueva fecha para realizar la diligencia de Inventarios y Avaluos de los bienes** que conforman la herencia de la causante señora **SILVIA LENIS DE CARDONA**, en el proceso de la referencia.

Atentamente,


LUIS FERNANDO ARANGO
CC. No 16.856.601 de El Cerrito Valle
T. P. No 119082 del C. S. de la J.

Carrera 13 # 8 - 52 El Cerrito (V)
Teléfono (000) 2571371 Celular : 316 2531119
E-MAIL: arangoaluis@latinmail.com



INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho de la Señora Juez la presente actuación, haciéndole saber que para la diligencia de Inventarios y Avalúos presentada mediante auto que antecede, no se hicieron presente las partes interesadas al respecto, de la misma manera le hago saber del escrito que antecede, presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, quien solicita se fije nueva fecha para la Audiencia de Inventarios y Avalúos. Sírvase proveer. Septiembre 28 de 2006.


DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
El Cerrito Valle, Septiembre veintiocho
28 del año dos mil seis (2006).

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación No. 2005-00025-00
Auto Sust. Nro. 483

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido por el artículo 600 del C. P. Civil, el Juzgado Procederá a **SEÑALAR** como nueva fecha el día 12 de octubre del presente año a las 1:30 de la tarde, para que tenga lugar la Diligencia de Inventario y Avalúos.

NOTIFIQUESE:

LA JUEZ,


MARIA EUGENIA CORREA RESTREPO

DEM

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

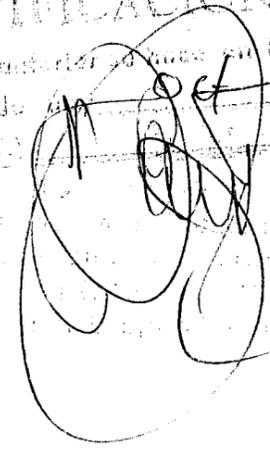
Attestado en la ciudad de
San Pedro de Macoris

En fe de lo cual se firmo y sello en la ciudad de San Pedro de Macoris, a los 09 dias del mes de Octubre del año 2006.

NOTIFICACION

En el año anterior a la fecha en la ciudad de San Pedro de Macoris, a los 09 dias del mes de Octubre del año 2006.

D.C.

A large, circular handwritten signature or stamp is placed over the date and part of the notification text.

En fe de lo cual se firmo y sello en la ciudad de San Pedro de Macoris, a los 09 dias del mes de Octubre del año 2006.

En la ciudad de San Pedro de Macoris, a los 09 dias del mes de Octubre del año 2006.

31

LUIS FERNANDO ARANGO
ABOGADO

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN – TRABAJO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS
RADICACIÓN No. 2.005-00025-00
CAUSANTE : SILVIA LENIS DE CARDONA

LUIS FERNANDO ARANGO, mayor y vecino de El Cerrito-Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.856.601 de El Cerrito Valle y portador de la Tarjeta profesional No. 119082 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del Señor LUIS EDUARDO CARDONA GARCÍA, persona mayor de edad y de esta vecindad, quien tiene la calidad de cónyuge y socio patrimonial de la causante SILVIA LENIS DE CARDONA, con el debido respeto y bajo la gravedad del juramento prometiendo no proceder de mala fe en la denuncia de bienes de que tengo conocimiento para efectos de los Inventarios y Avalúos de conformidad a los certificados de libertad y tradición y demás documentos legales pertinentes; procedo a presentar ante su despacho los siguientes:

INVENTARIOS Y AVALUOS

I. ACTIVO BRUTO.

1. BIENES DE LA CAUSANTE.

1.1. INMUEBLE URBANO.

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble urbano con cédula catastral No. 01-00-0150-0013 y registro inmobiliario No. 373-85619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga Valle, estos derechos en común y proindiviso o de copropiedad, sobre el presente inmueble fueron adquiridos al Instituto de Crédito Territorial, por un precio de cinco mil ochocientos noventa y seis pesos (\$5.896)M/Cte., por medio de escritura pública No. 1.118 Bis del 14 de marzo de 1967 corrida en la Notaría Segunda del Circulo de Cali, predio que está ubicado en la Calle 8 No 5-24 Barrio El Rosario de El Cerrito Valle. El otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) parte que conforma el inmueble, es de propiedad del Señor LUIS EDUARDO CARDONA GARCÍA, la cual esta en común y pro indiviso.

Los linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 1.118 de la Notaría Segunda del Circulo de Cali y se encuentra bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-85619 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, adquirido por compraventa hecha al Instituto de Crédito Territorial, cuyos linderos especiales del bien inmueble en su cien por ciento (100%) por encontrarse en común y pro indiviso son los siguientes: NORTE, Con el lote No. nueve (9); SUR, Con la calle octava (a); ESTE, Lotes doce (12) y trece (13); OESTE, Lote quince (15).

Carrera 13 # 8 - 52 El Cerrito (V)
Teléfono (000) 2571371 Celular : 316 2531119
E-MAIL: arangoluisf@latinmail.com

Handwritten notes at the top of the page, including the number '10' and some illegible scribbles.



LUIS FERNANDO ARANGO
ABOGADO

AVALÚO: El inmueble descrito y alinderado en la presente tiene un avalúo de **VEINTE MILLONES PESOS (\$20'000.000,00) M/cte.**

TOTAL \$20'000.000,00

II. PASIVO

Sobre el inmueble no tenemos conocimiento que exista algún pasivo que lo afecte frente a terceros.

III. ACTIVO LIQUIDO

El inmueble ya relacionado, inventariado y avaluado en el acápite anterior por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS** \$20'000.000,00

RESUMEN

SUMA DE ACTIVOS: PARTIDA ÚNICA\$20'000.000,00

TOTAL ACTIVO BRUTO HERENCIAL\$20'000.000,00

SUMA DE PASIVOS: -00-

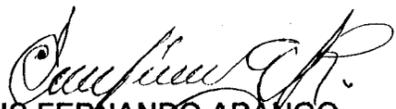
TOTAL PASIVO HERENCIAL -00-

TOTAL LIQUIDO HERENCIAL (MENOS PASIVO)\$20'000.000,00

TOTAL ACTIVO NETO DE LA HERENCIA\$20'000.000,00

De lo expuesto solicito a su Señoría, aprobar este inventario y avalúo en la forma como quedo escrito.

Atentamente,



LUIS FERNANDO ARANGO
C. C. No 16'856.601 de El Cerrito Valle
T. P. No. 119082 del C. S. de la J.

Carrera 13 # 8 - 52 El Cerrito (V)
Teléfono (000) 2571371 Celular : 316 2531119
E-MAIL: arangoluisf@latinmail.com

MUNICIPIO 2 MUNICIPALIDAD DEL ESPRITO

El Comf. Oct 12 2000

destinado para el pago de Luis Fernando

Arango de C.A. 16856601 El Comf. A

modificación de la cuenta de ahorro no fue
pueda por ser en todos

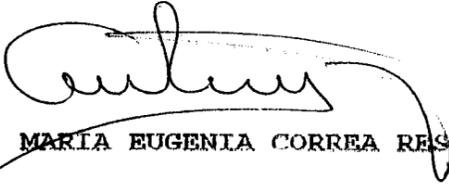
El Compañero +

La empresa

DILENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO. SUCESION INTESTADA. RAD. 2005-00025-00.

A los doce (12) días del mes de octubre de dos mil seis (2006), a las dos y treinta de la tarde, hora y fecha señalada para llevar a cabo DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES Y DEUDAS DE LA CAUSANTE SILVIA LENIS DE CARDONA. Dentro de la presente SUCESION INTESTADA propuesta por el señor LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA, la suscrita Juez Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle, en asocio de su Secretario, se constituyo y declaro abierto el presente acto. A la Audiencia se hizo presente el Apoderado Judicial de la parte actora Doctor LUIS FERNANDO ARANGO, quien se identifico con la C.C Nro. 16.856.601 de El Cerrito Valle, y T.P. Nro. 119082 del C.S. de la JUDICATURA, quien presenta memorial obrante de dos (2) folios, que contiene los Inventarios y Avalúos del presente proceso. **AUTO SUS. NRO. PRIMERO:** teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el articulo 601 del C.P.C, el Juzgado Glosa al Expediente el escrito contentivo del mismo, y se le corre traslado a las partes por tres (03) días, para que puedan objetarlos y pedir aclaraciones o complementacion. **SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella han intervenido. HASTA AQUÍ LA DILIGENCIA.

LA JUEZ,



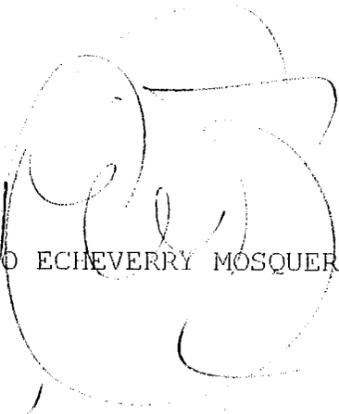
MARIA EUGENIA CORREA RESTREPO

El Apoderado Judicial,



DR. LUIS FERNANDO ARANGO

EL SECRETARIO,



DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA

DEM



LUÍS FERNANDO ARANGO
ABOGADO

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO
E. S. D.

Ref.: **DEMANDA DE APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA**
CAUSANTE: SILVIA LENIS DE CARDONA
SOLICITANTE: LUÍS EDUARDO CARDONA GARCIA
RADICACIÓN: 2.005-00025-00

LUÍS FERNANDO ARANGO, colombiano mayor de edad y residente en El Cerrito Valle, identificado al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 119082 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder a mi conferido por el señor **LUÍS EDUARDO CARDONA GARCIA**, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito solicitar se sirva expedir en nuestro favor el decreto de posesión efectiva de la herencia de la causante señora **SILVIA LENIS DE CARDONA**, y decrete su inscripción en el registro de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme lo dispone el artículo 607 del Código de Procedimiento Civil.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,



LUIS FERNANDO ARANGO
C. C. # 16.856.601 de El Cerrito Valle.
T. P. 119082 del C. S. de la J.

Carrera 13 # 8 - 52 El Cerrito (V)
Teléfono (000) 2571371 Celular : 316 2531119
E-MAIL: arangoluisf@latinmail.com

2

Esc. El Cent. Oct 20 / 06
Luis Ferrada

Acceso
C. V. M. L. R. - 16856601 - El Cent. (✓)

Indicando que el presente documento fue
producido por el titular y que en consecuencia se autoriza a usar en todos
sus actos públicos y privados.

El Comisionado + *Carolina E.R.*

El Secretario

LUÍS FERNANDO ARANGO
ABOGADO

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO
E. S. D.

Ref.: **DEMANDA DE APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA**
CAUSANTE: SILVIA LENIS DE CARDONA
SOLICITANTE: LUÍS EDUARDO CARDONA GARCIA
RADICACIÓN: 2.005-00025-00

LUÍS FERNANDO ARANGO, colombiano mayor de edad y residente en El Cerrito Valle, identificado al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 119082 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder a mi conferido por el señor **LUÍS EDUARDO CARDONA GARCIA**, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito solicitar se sirva decretar el trabajo de partición de la herencia de la causante señora **SILVIA LENIS DE CARDONA**, conforme lo dispone el artículo 608 del Código de Procedimiento Civil.

Así mismo y haciendo uso de las facultades legales consagradas para el caso solicito se reconozca al suscrito como partidor de la presente herencia.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,


LUIS FERNANDO ARANGO
C. C. # 16.856.601 de El Cerrito Valle.
T. P. 119082 del C. S. de la J.

JUZG

2

REPUBLICA DE COLOMBIA

DI

E/ Cerato

Oct 20/06

Luis Fernando

compareció

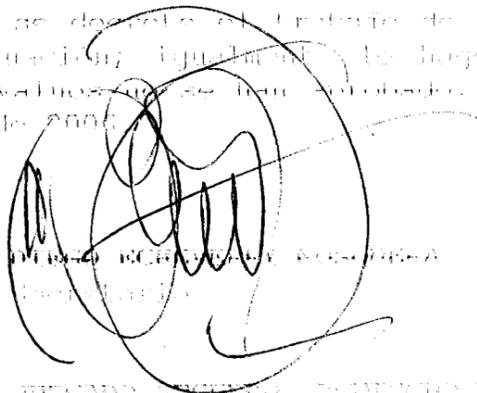
Arreg. de Cédula de C.V. No. 16856 601 E/ Cerato (V)

manifiestando que el documento fue
pedido por el demandado para usar en todos
sus actos jurídicos.

Compartido + *Ornelas JR.*

En presencia de

ENCUENTRO SECRETARÍA: Bajo la dirección de la Señora Jueza, se
presentó la situación, haciéndole saber de los inventarios que
interceden presentados por el apoderado judicial de la parte
actora, quien solicitó se decretara la presentación efectiva de la
referencia de la causante SINDICATO DE CAJERÍA, de la misma
manera solicitó se decretara el trámite de partición dentro de
la presente actuación, igualmente se hizo saber que los
inventarios y avalúos no se han aprobado, así como se
Noviembre (09) de 2000.


SECRETARÍA

JUAN CARLOS GONZALEZ, SECRETARIO EJECUTIVO

El Corribo V. noviembre nueve (09) del año 2000.

Procesos: Sucesión
Radicación No. 2000-0005 de
Arto. 828. Hrs. 572

Visado el informe de la Jueza, se tiene presente
como quiera que los inventarios y avalúos no se han aprobado
por lo tanto se debe decretar la presentación efectiva de la
Bancaria, al respecto procederá a apoderarse de
conformidad con lo establecido por el artículo 607 del C.P.C.,
en consecuencia se lo ordena por el artículo 17 del
C.P.C. y una vez se encuentre ejecutoriado la presente
actuación se procederá a diligenciar la partición, en virtud
de la solicitud de decretar el trámite de partición, así como
decretar el trámite de partición, así como el trámite de

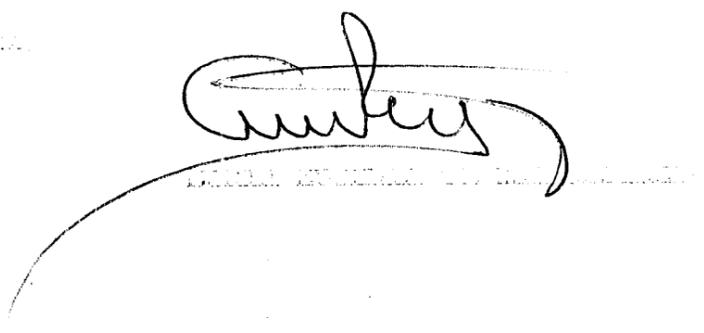
RESUMEN

ORDENAR: ACOGER los Inventarios y Avalúos presentados por
el Apoderado Judicial de la parte actora, así como
su respectiva traslado, mandando que dichos
documentos se encuentren debidamente ejecutoriados.

ORDENAR: REAFIRMADA la presente decisión, se procederá a
diligenciar la partición, así como el trámite de la
Bancaria de la Bancaria y sobre el trámite
de partición solicitada por el apoderado judicial
de la parte actora.

NOTIFICACIONES

TA. 00000


JUEZA EJECUTIVA DE LA CAUSA

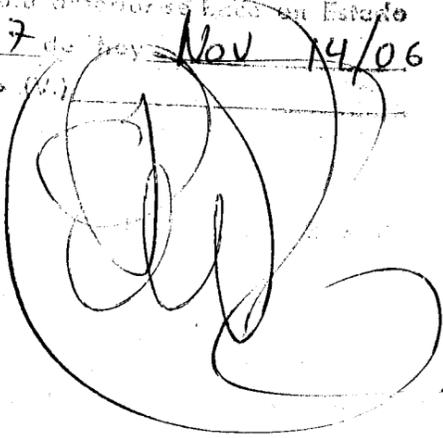
NOTIFICACION

Lo del auto notificado en Estado

No. 127 de hoy Nov 14/06

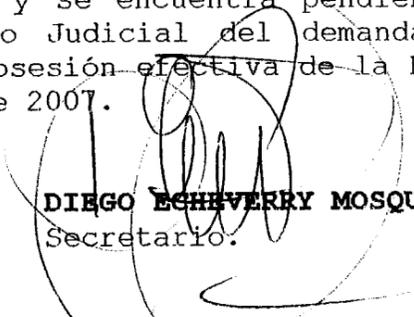
El Centro (A)

DC

A large, stylized handwritten signature is enclosed within a hand-drawn circle. The signature is written in dark ink and appears to be a cursive or semi-cursive script.

37

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor la presente actuación, haciéndole saber que el Auto que antecede obrante a folio 36 del cuaderno unico se encuentra debidamente ejecutoriado y se encuentra pendiente resolver la solicitud del Apoderado Judicial del demandante en cuanto a que se decrete la posesión efectiva de la Herencia. sírvase proveer. Febrero 26 de 2007.


DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El Cerrito Valle del Cauca, Febrero veintiséis (26) del año dos mil siete (2007).

Proceso: Sucesión
Radicación Nro. 2005-00025-00
Auto Sust. Nro. 066

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y toda vez que el auto que antecede se encuentra debidamente ejecutoriado, encuentra el Despacho que la solicitud del Apoderado Judicial de la parte demandante en cuanto a que se decrete la posesión efectiva de la herencia, no reúne los requisitos establecidas para tal efecto, es decir, las establecidas en el artículo 607 del C.P.C, en concordancia con el artículo 757 del C.C, pues en el poder presentado se nombra como herederos ciertos y determinados ORLANDO CARDONA LENIS, VILMA CARDONA LENIS, LUIS EDUARDO CARDONA LENIS, JAVIER CARDONA LENIS, ARBEY CARDONA LENIS y ANA SILVIA CARDONA LENIS y en la solicitud no se especifica a nombre de quien se decrete dicha solicitud, igualmente es necesario que se decrete la partición de que trata el artículo 608 del C.P.C, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud del Apoderado Judicial de la parte demandante, en cuanto a que se decrete la posesión efectiva de la herencia, por las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: DECRETAR LA PARTICIÓN y adjudicación de los bienes relictos inventariados, por lo que se designará como PARTIDOR al Doctor LUIS FERNANDO ARANGO y se le concederá un termino de 20 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que presente el respectivo trabajo de partición.

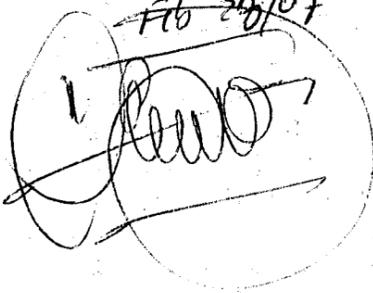
N O T I F I Q U E S E

EL JUEZ,


HENRRY RAMIREZ CASTILLO

026

DC

~~7/6 28/07~~


20

LUÍS FERNANDO ARANGO
ABOGADO

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO
E. S. D.

Ref.: DEMANDA DE APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: SILVIA LENIS DE CARDONA
SOLICITANTE: LUÍS EDUARDO CARDONA GARCIA
RADICACIÓN: 2.005-00025-00

LUÍS FERNANDO ARANGO, colombiano mayor de edad y residente en El Cerrito Valle, identificado al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 119082 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y de manera respetuosa presento a Usted el poder que me han conferido **ANA SILVIA CARDONA LENIS, VILMA CARDONA LENIS Y JAVIER CARDONA LENIS**, personas mayores de edad, hijas legítimas de la causante en el proceso sucesorio de la referencia como se prueba con los registros civiles de nacimiento que aportó con la presente y en cuya condición concurren al proceso manifestando que reciben con beneficio de inventario.

Acreditada su legitimación para concurrir al proceso, le solicito reconocer como herederos a las citadas personas, conforme lo dispone el artículo 590 del Código de Procedimiento Civil.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,


LUÍS FERNANDO ARANGO
C. C. # 16.856.601 de El Cerrito Valle
T. P. 119082 del C. S. de la J.

2
El Cerrito (V) Abril 24/07
Luis
Fernando Arango
C.C. # 16856601
E/Cerrito (V)



Carrera 13 # 8 - 52 El Cerrito (V)
Teléfono (000) 2571371 Celular : 316 2531119
E-MAIL: arangoluisf@latinmail.com



39

LUIS FERNANDO ARANGO
ABOGADO

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 2005-00025

ANA SILVIA CARDONA LENIS, VILMA CARDONA LENIS Y JAVIER CARDONA LENIS, mayores de edad y vecinos de este municipio, identificados con las cédulas de ciudadanía No 66.654.990, 66.650.939 y 16.857.848 respectivamente, expedidas en El Cerrito-Valle, por medio del presente memorial manifestamos a usted que conferimos PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO en ejercicio LUIS FERNANDO ARANGO, mayor de edad y vecino de El Cerrito Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.856.601 expedida en El Cerrito Valle, portador de la Tarjeta Profesional No 119082 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación solicite se nos incluya, en calidad de herederos, dentro del proceso de sucesión intestada que se tramita en este despacho por cuenta de la causante señora SILVIA LENIS DE CARDONA, fallecido el 26 de noviembre de 1999.

Mi apoderado queda revestido de las facultades que trae el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial las de transigir, conciliar, recibir, desistir y sustituir, y en general todas las inherentes al cumplimiento de este poder.

Sírvase señor Juez, reconocer su personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

De usted, Respetuosamente,

Ana Silvia Cardona Lenis
ANA SILVIA CARDONA LENIS
CC. No 66.654.990 de El Cerrito Valle

Vilma Cardona Lenis
VILMA CARDONA LENIS
CC. No 66.650.939 de El Cerrito Valle

Javier Cardona Lenis
JAVIER CARDONA LENIS
CC. No 16.857.848 de el cerrito Valle.

ACEPTO,
Luis Fernando Arango
LUIS FERNANDO ARANGO
CC. No 16.856.601 de El Cerrito Valle
T. P. No 119082 del C. S. de la J.

Carrera 13 # 8 - 52 El Cerrito (V)
Teléfono (000) 2571371 Celular : 315 5006313
E-MAIL: arangoluisf@latinmail.com

Ana Silvia Cordova
Jenis - Silvia Cordova Jenis

col# 66.654.990 DF
El Cerrano Valle - col# 66.650.939
El Cerrano Valle

INDICE
Deposito

+ Ana Silvia Cordova Jenis

Handwritten signature



Large handwritten signature and circular stamp

Jenis Javier Cordova

col# 16.857.948 de
el deposito

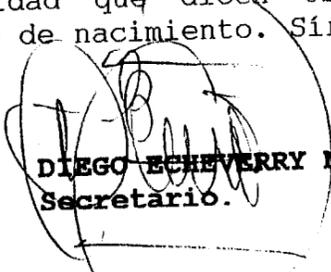
Handwritten initials

Javier Cordova Jenis

Large handwritten signature



INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del Señor Juez la presente actuación, haciéndole saber del memorial y poder presentados por el Apoderado Judicial de la parte demandante obrantes a folios 38 y 39 respectivamente, donde solicita se tenga como herederos a los señores ANA SILVIA CARDONA LENIS, VILMA CARDONA LENIS y JAVIER CARDONA LENIS, quienes según el Apoderado Judicial concurren al proceso manifestando que reciben con beneficio de inventario; de la misma manera le hago saber señor Juez, que una vez revisada la presente actuación, se puede advertir que no se ha presentado la prueba de la calidad que dicen ostentar como lo es el respectivo registro de nacimiento. Sírvase proveer. Mayo diez 10 de 2007.


DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
El Cerrito Valle, Mayo diez (10) del año
dos mil siete (2007).

Proceso: Sucesión.
Radicación No. 2005-00025-00
Auto Sust. Nro. 220

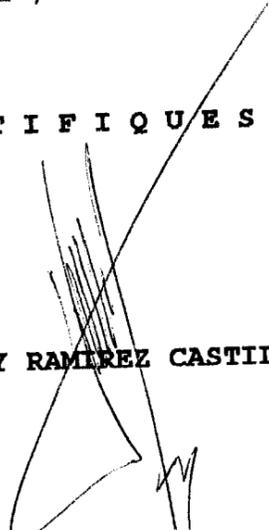
Visto y evidenciado el informe de Secretaria que antecede, y como quiera que no se ha presentado prueba de la calidad de herederos en la presente actuación, el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el reconocimiento de herederos, tal y como lo dispone el artículo 590 del C.P.C, modificado por el D.E. 2282/89, artículo 1º, numeral. 318, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR la solicitud realizada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, hasta tanto aparezca en la actuación la prueba respectiva de la calidad que ostentan los señores ANA SILVIA CARDONA LENIS, VILMA CARDONA LENIS y JAVIER CARDONA LENIS, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 590 del C.P.C, modificado por el D.E. 2282/89, artículo 1º, numeral. 318.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


HENRY RAMIREZ CASTILLO

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
El Cerrito Valle
E. S. D.

Referencia: Sucesión Intestada
Radicado: 2005-00025
Demandante: Luis Eduardo Cardona
Causante: Silvia Lenis de Cardona

ORLANDO CARDONA LENIS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.856.171 expedida en El Cerrito Valle, residente en la carrera 8 N° 6-52 barrio La Estrella de esta localidad, me dirijo a usted respetuosamente para que previo el procedimiento correspondiente se me reconozca y se me incluya en la adjudicación de los bienes, dentro del proceso de sucesión Intestada de la Causante Silvia Lenis de Cardona, manifestando que acepto la Herencia con Beneficio de Inventario.

La petición la presento, para ejercer mis derechos, en mi calidad de hijo legítimo de la Causante Silvia Lenis de Cardona.

Prueba Documental: Anexo Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaria Unica de El Cerrito Valle,

Agradezco por la atención a la presente,

Atentamente,



ORLANDO CARDONA LENIS
C.C. N° 16.856.171 de El Cerrito Valle

El campo 18/07
Orlando
Cardona L. J.
C.C. 16.006.171 El campo

Recibido

46

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, paso las presentes diligencias, haciéndole saber del escrito suscrito por el señor ORLANDO CARDONA LENIS, en el que solicita se le reconozca e incluya en la adjudicación de los bienes dentro de la presente Sucesión Intestada. Igualmente le informo que el apoderado de la parte actora allego los documentos que acreditan la calidad de herederos que ostentan los señores ANA SILVIA CARDONA LENIS, VILMA CARDONA LENIS Y JAVIER CARDONA LENIS. Sirvase Proveer.

DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
El Cerrito, julio veintitrés (23) de
dos mil siete (2007).

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación Nro. 2005-00025-00
Auto de Sust. Nro. 347

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y como quiera que el señor ORLANDO CARDONA LENIS aporato a la actuación la calidad de heredero que ostenta dentro de la presente sucesión de la causante SILVIA LENIS DE CARDONA, y manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, tal como lo preceptúa el Art. 590 del C.P.C. numerales 2,3. se le reconoce como heredero de la causante. De otro lado y como quiera que los señores (as) ANA SILVIA CARDONA LENIS, VILMA CARDONA LENIS Y JAVIER CARDONA LENIS, guardaron silencio de la forma en que aceptan la herencia, se reconocerá esta con beneficio de inventario, según lo preceptúa el Art. 587 num 5 del C.P.P.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

~~HENRY RAMÍREZ CASTILLO~~

L.C.



INFORME SECRETARIAL: El despacho del señor don Juan José...
presentes diligencias, haciéndolas constar en el expediente...
por el señor ORLANDO CARDONA LEMUS, en el que se solicita se le
reconozca e inscriba en la adjudicación de los bienes...
de la presente sucesión intestada. Igualmente se informó que
el expediente de la parte anterior alijo los documentos que
acompañan la solicitud de herencia que exhiben los señores
THELMA CARDONA LEMUS, VILMA CARDONA LEMUS Y GABRIEL
CARDONA LEMUS. Gilmore Howell.

DONDE SE ENVIARON DOCUMENTOS
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
En la ciudad de San José, Costa Rica, a los...

del día...

Proceso: Sucesión Intestada
Escripción No. 2002-0025-00
Auto de suar. No.

Visto y evidenciado el informe...
como consta en el expediente...
reconocimiento de la calidad de heredero...
manifiesta que acepta la herencia...
inventario, así como lo prescriben...
numeros 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10...
de otro lado y como consta...
CARDONA LEMUS, VILMA CARDONA LEMUS Y GABRIEL...
guardaron silencio de la forma...
reconocimiento de esta con...

NOTIFICACION
Se notifica a los señores...
No. 100 de 19...
D. L.

El Juez,

HENRY RAMIREZ BARRILLO

11.0.

47

LUÍS FERNANDO ARANGO
ABOGADO

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO
E. S. D.

Ref.: DEMANDA DE APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: SILVIA LENIS DE CARDONA
SOLICITANTE: LUÍS EDUARDO CARDONA GARCIA
RADICACIÓN: 2.005-00025-00

LUÍS FERNANDO ARANGO, colombiano mayor de edad y residente en El Cerrito Valle, identificado al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 119082 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores **LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA, ANA SILVIA CARDONA LENIS, VILMA CARDONA LENIS Y JAVIER CARDONA LENIS**, personas mayores de edad, cónyuge el primero y herederos legítimos de la causante en el proceso sucesorio de la referencia por medio del presente escrito, haciendo uso de las facultades legales consagradas para el caso solicito se realice nuevamente el nombramiento del suscrito como partidor de la presente herencia, conforme lo dispone el artículo 608 del Código de Procedimiento Civil.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,


LUIS FERNANDO ARANGO
C. C. # 16.856.601 de El Cerrito Valle.
T. P. 119082 del C. S. de la J.

Carrera 13 # 8 - 52 El Cerrito (V)
Teléfono (000) 2571371 Celular : 316 2531119
E-MAIL: arangoluisf@latinmail.com

AYCZCADO MUNICIPAL DE LA CIBERNA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

compareció ante el suscrito Secretario, El Sr. (S)
compareció ante el suscrito Secretario, El Sr. (S)
de Colo quien se identificó con la Cédula
de 140 expedida en
manifestando que la firma que aparece en el presente documento fue
puesta por él (ella) y que es la misma que acostumbró a usar en todos
sus actos públicos y privados.
El Compareciente,
El Compareciente,
El Secretario,
El Secretario,

AYCZCADO ² MUNICIPAL DE LA CIBERNA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Corcho Valle Agosto 24 / 01
compareció ante el suscrito Secretario, Luis Fernando
Arce y quien se identificó con la Cédula
de Colo No. 16956601 expedida en El Corcho (V) T.P. 119082
manifestando que la firma que aparece en el presente documento fue
puesta por él (ella) y que es la misma que acostumbró a usar en todos
sus actos públicos y privados.
El Compareciente, Arce y Luis Fernando
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Para el despacho del señor Juez, en la presente actuación, haciéndole saber del memorial que antecede, presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, quien solicita se nombre o designe como partidor. Sírvase Proveer. Septiembre 3 de 2007.

DIEGO ECHAVEZ MORALES
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMOCIONAL, SECCION DE
El Cerrito, Valle del Cauca,

septiembre tres (3) del año dos mil siete (2007).

Proceso: Sucesión
Radicación No.: 2005-00025-00
Auto Sust. No.: 421

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y por ser presente la solicitud de la Apoderada Judicial de la parte demandante, en cuanto a que se decreta la partición de que trata el artículo 609 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

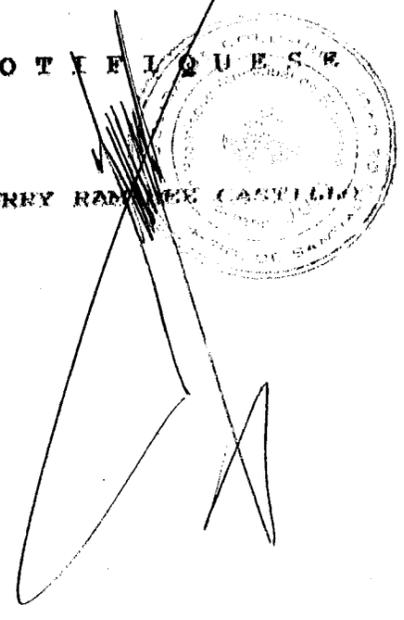
PRIMERO: DECRETA LA PARTICIÓN y adjudicación de los bienes relictos inventariados, por lo que se designará como **PARTIDOR** al Doctor **LUIS FERRANDO AVARCO** y se le concederá un término de 20 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que presente el respectivo trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HENRY RAMÍREZ CASTILLO

L.C.



49
P
19.4.17.2017

LUÍS FERNANDO ARANGO
ABOGADO

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO.
E. S. D.

REF: DEMANDA DE APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA
TRABAJO DE PARTICIÓN
CAUSANTE: SILVIA LENIS DE CARDONA
RADICACIÓN: 2.005 - 00025- 00.

LUÍS FERNANDO ARANGO, colombiano mayor de edad y residente en El Cerrito Valle, identificado al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No 119082 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de PARTIDOR, dentro del proceso de la referencia designado por su Despacho, a Usted muy respetuosamente presento el trabajo de partición y adjudicación el cual describo en la siguiente forma:

CAPITULO I. HECHOS

1.1. Mediante Providencia No. 140 de fecha 03 de junio del Dos mil cinco (2.005) se declaro abierto y radicado en este Despacho la sucesión intestada de la causante SILVIA LENIS DE CARDONA, fallecida en Santiago de Cali Valle, el día 26 de noviembre de 1999.

1.2. En la misma Providencia se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de este proceso de Sucesión Intestada de conformidad con lo establecido en el artículo 589 del C. de P. Civil, por el termino de diez (10) días hábiles.

1.3. Igualmente se reconoce como heredero al señor LUIS EDUARDO CARDONA GARCÍA, en su calidad de cónyuge supérstite de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

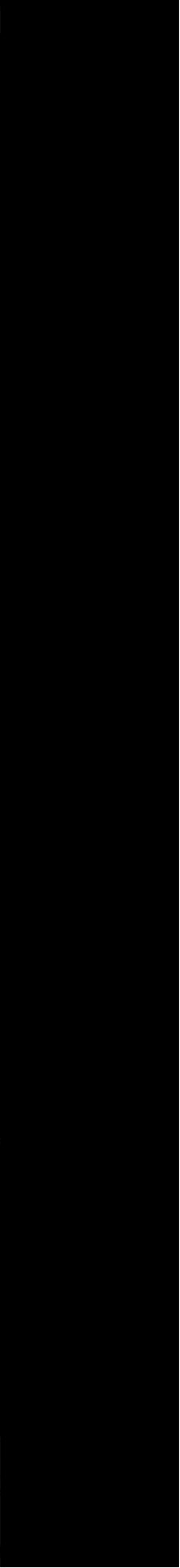
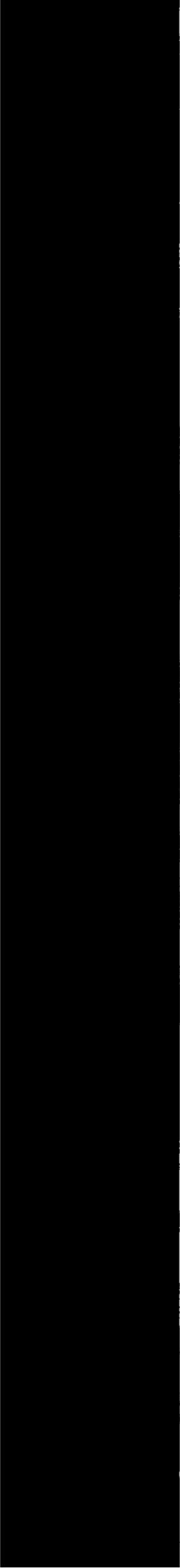
1.4. Se reconoce personería judicial amplia y suficiente al Doctor LUIS FERNANDO ARANGO, abogado titulado y en ejercicio, para que actué dentro del presente proceso en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

1.5. Mediante escrito radicado el día 15 de julio de 2.005 se agregan a los autos la publicación del edicto emplazatorio los cuales fueron publicados en EL DIARIO EL PAIS de fecha 10 de julio de 2.005, de la ciudad de Cali, y en la Emisora "Universitas Stereo" de esta municipalidad, el día 08 de junio de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 589 del C. de P. Civil.

1.6. Mediante Auto de fecha 04 de julio de 2.006, se agregan las publicaciones de prensa y radio al expediente y se ordena la elaboración de Inventarios y Avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 600 del C. de P. Civil, y se fija como fecha para la celebración de esta diligencia el 19 de julio de 2.006.

1.7. A esta Audiencia Publica para la presentación de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante SILVIA LENIS DE CARDONA, no se hicieron presentes las partes interesadas. Mediante Auto Sustanciación No. 483 se señala el día 12 de octubre de 2007 como nueva fecha para diligencia de Inventarios y Avaluos.

Carrera 13 # 8 - 52 El Cerrito (V)
Teléfono (000) 2571371 Celular : 316 2531119
E-MAIL: arangoluisf@latinmail.com



•

•

1.8. Mediante auto de fecha 12 de octubre de 2.007 el Juzgado dispone glosar al expediente el escrito contentivo de los inventarios y avalúos y correr traslado por tres (3) días para que puedan ser objetados, pedir aclaraciones o complementación.

1.9 Mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2.006 se imparte aprobación del trabajo de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas pertenecientes a la causante SILVIA LENIS DE CARDONA, según escrito presentado por el doctor LUIS FERNANDO ARANGO, con un activo neto herencial de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) y un pasivo de CERO PESOS (\$00) ML.

1.10. Surtido el término de traslado y al no presentarse objeción al trabajo de Inventarios y Avalúos el Juzgado le imparte su aprobación.

1.11. Mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2007, el Juzgado resuelve denegar la solicitud de decretar la posesión efectiva a favor del cónyuge supérstite, del bien inmueble de propiedad de la causante SILVIA LENIS DE CARDONA, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-85619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V.).

1.12. Mediante Auto de fecha 26 de febrero de 2007, se decreta la partición de los bienes pertenecientes a la sucesión de la causante SILVIA LENIS DE CARDONA

1.13. Mediante Auto de sustanciación No. 220 de fecha mayo 10 de 2007, se denegó la solicitud de reconocimiento como herederos, hasta tanto aparezca la prueba de la calidad que ostentan de los señores ANA SILVIA, VILMA Y JAVIER CARDONA LENIS.

1.14. Mediante escrito presentado el día 18 de mayo de 2007, el señor ORLANDO CARDONA LENIS, solicita se le reconozca e incluya en la adjudicación de los bienes de la causante SILVIA LENIS DE CARDONA.

1.15. Mediante Auto de Sustanciación No. 347 de julio 23 de 2007, se reconoce como heredero de la causante al señor ORLANDO CARDONA LENIS. De la misma manera se ordena el reconocimiento como herederos de los señores ANA SILVIA, VILMA Y JAVIER CARDONA LENIS, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

1. 16. Mediante Auto No. 421 del 03 de septiembre de 2007, notificado en estado el día 05 del mes de septiembre de 2007, se decreta la partición y adjudicación de los bienes relictos inventariados y se designa al Doctor LUIS FERNANDO ARANGO, como PARTIDOR de la herencia de la causante SILVIA LENIS DE CARDONA.

Según las consideraciones antes realizadas se procede a presentar el trabajo que a continuación detallamos de la siguiente forma:

CAPITULO II. BIENES EN CABEZA DE LA CAUSANTE.

ACTIVO SUCESORAL:

PARTIDA UNICA: A nombre de la causante aparece ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, como propietaria de: El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble urbano con cédula catastral No. 01-00-0150-0013 y registro inmobiliario No. 373-85619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga Valle, estos derechos en común y proindiviso o de copropiedad, sobre el presente inmueble fueron adquiridos al Instituto de Crédito Territorial, por un precio de cinco mil ochocientos noventa y seis pesos (\$5.896) M/Cte., por medio de escritura pública No. 1.118 Bis del 14 de marzo de --



1967 corrida en la Notaría Segunda del Circulo de Cali, predio que está ubicado en la Calle 8 No 5-24 Barrio El Rosario de El Cerrito Valle. El otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) parte que conforma el inmueble, es de propiedad del Señor LUIS EDUARDO CARDONA GARCÍA, la cual esta en común y pro indiviso.

Los linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 1.118 de la Notaría Segunda del Circulo de Cali y se encuentra bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-85619 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, adquirido por compraventa hecha al Instituto de Crédito Territorial, cuyos linderos especiales del bien inmueble en su cien por ciento (100%) por encontrarse en común y pro indiviso son los siguientes: NORTE, Con el lote No. nueve (9); SUR, Con la calle octava (8a); ESTE, Lotes doce (12) y trece (13); OESTE, Lote quince (15).

AVALUO: Este inmueble tiene un avalúo de veinte millones de pesos (\$20'000.000.) M/CTE.

TOTAL ACTIVO.....\$20'000.000.

TOTAL PASIVO HERENCIAL: Cero pesos..... \$00.

RESUMEN

SUMA DE ACTIVOS: PARTIDA ÚNICA \$20.000.000.

TOTAL ACTIVO BRUTO HERENCIAL\$20.000.000.

TOTAL PASIVO HERENCIAL.....\$00. = \$00.000.000.

TOTAL LIQUIDO HERENCIAL (MENOS PASIVO)..... \$20.000.000.

TOTAL ACTIVO NETO DE LA HERENCIA.....\$20.000.000.

CAPITULO III. DISTRIBUCIÓN DE GANANCIALES

Queda establecido que el acervo líquido de la sociedad conyugal asciende a la suma de \$20.000.000 por lo cual se distribuye de la siguiente forma:

Gananciales finada\$10.000.000

Gananciales supérstite \$10.000.000

CAPITULO IV. LIQUIDACION Y DISTRIBUCIÓN DE LA HERENCIA

El monto del activo bruto inventariado arroja la cifra de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000); tal como está establecido no existe pasivo alguna que grave la sucesión, lo que permite un activo líquido de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000). Del monto del acervo bruto inventariado o sea la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), deduzco los gananciales que corresponden al cónyuge supérstite LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA estimados en la mitad del acervo hereditario, o sea la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000). Como son cuatro (4) hijos quienes tienen derecho a participar en la sucesión de la referencia en su calidad de herederos, con iguales derechos y proporciones a cada uno, la división del acervo líquido se reducirá a los hijos en la proporción correspondiente. En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:



1. PARTIDA DEL CONYUGE LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA ..	\$10.000.000
2. HIJUELA DE ANA SILVIA CARDONA LENIS	\$2.500.000
3. HIJUELA DE VILMA CARDONA LENIS	\$2.500.000
4. HIJUELA DE JAVIER CARDONA LENIS	\$2.500.000
5. HIJUELA DE ORLANDO CARDONA LENIS	\$2.500.000

CAPITULO V. ELABORACIÓN DE HIJUELAS.

Para cubrir los derechos de herencia y pagar el pasivo, se formarán las siguientes hijuelas así:

HIJUELA NUMERO UNO.

Para el señor LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA, la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), equivalentes al 50% sobre un todo de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, que comprende la totalidad del siguiente bien:

PARTIDA ÚNICA: La cantidad de DIEZ MILLONES DE CUOTAS (10.000.000), equivalentes al 50% sobre un todo de **VEINTE MILLONES DE CUOTAS (20.000.000.)**, que comprende la totalidad del siguiente bien:

Inmueble urbano con cédula catastral No. 01-00-0150-0013 y registro inmobiliario No. 373-85619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga Valle, estos derechos en común y proindiviso o de copropiedad, sobre el presente inmueble fueron adquiridos al Instituto de Crédito Territorial, por un precio de cinco mil ochocientos noventa y seis pesos (\$5.896) M/Cte., por medio de escritura pública No. 1.118 Bis del 14 de marzo de 1967 corrida en la Notaría Segunda del Circulo de Cali, predio que está ubicado en la Calle 8 No 5-24 Barrio El Rosario de El Cerrito Valle.

Los linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 1.118 de la Notaría Segunda del Circulo de Cali y se encuentra bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-85619 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, adquirido por compraventa hecha al Instituto de Crédito Territorial, cuyos linderos especiales del bien inmueble en su cien por ciento (100%) por encontrarse en común y pro indiviso son los siguientes: **NORTE**, Con el lote No. nueve (9); **SUR**, Con la calle octava (8a); **ESTE**, Lotes doce (12) y trece (13); **OESTE**, Lote quince (15).

Valor adjudicado: DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000),

Queda pagada la hijuela

HIJUELA NUMERO DOS.

Para los herederos ANA SILVIA, VILMA, JAVIER Y ORLANDO CARDONA LENIS, a quienes les corresponde la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000), para cada uno por concepto de HERENCIA para un total de esta hijuela de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000), Para pagarles su derecho, se les adjudican el siguiente bien inmueble en COMUN y PRO INDIVISO.

PARTIDA UNICA: La cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUOTAS (2.500.000), equivalentes al 12.5% para cada uno, sobre un todo de **VEINTE MILLONES DE CUOTAS (20.000.000.)**, que comprende la totalidad del siguiente bien:



53

Inmueble urbano con cédula catastral No. 01-00-0150-0013 y registro inmobiliario No. 373-85619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga Valle, estos derechos en común y proindiviso o de copropiedad, sobre el presente inmueble fueron adquiridos al Instituto de Crédito Territorial, por un precio de cinco mil ochocientos noventa y seis pesos (\$5.896) M/Cte., por medio de escritura pública No. 1.118 Bis del 14 de marzo de 1967 corrida en la Notaría Segunda del Circulo de Cali, predio que está ubicado en la Calle 8 No 5-24 Barrio El Rosario de El Cerrito Valle.

Los linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 1.118 de la Notaría Segunda del Circulo de Cali y se encuentra bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-85619 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, adquirido por compraventa hecha al Instituto de Crédito Territorial, cuyos linderos especiales del bien inmueble en su cien por ciento (100%) por encontrarse en común y pro indiviso son los siguientes: **NORTE**, Con el lote No. nueve (9); **SUR**, Con la calle octava (8a); **ESTE**, Lotes doce (12) y trece (13); **OESTE**, Lote quince (15).

Valor adjudicado: DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00),

Queda pagada la hijuela

CAPITULO VI. COMPROBACIÓN

PARTIDA PARA EL CÓNYUGE	\$10.000.000
HIJUELA PARA LOS HEREDEROS	\$10.000.000
 SUMAS IGUALES	 \$20.000.000
	\$20.000.000

CAPITULO VI. CONSIDERACIONES FINALES

El presente trabajo se realizó de acuerdo a los lineamientos trazados por la Ley.

Por ser el cónyuge y cuatro los hijos de la causante los interesados en la herencia se les adjudica los derechos que le correspondían a la causante SILVIA LENIS DE CARDONA, en el bien inventariado por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE, de acuerdo al valor de los Inventarios, o sea un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000), para el cónyuge LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA, y un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000), para cada uno de los cuatro herederos a saber ANA SILVIA, VILMA, JAVIER Y ORLANDO CARDONA LENIS.

De esta forma dejo hecho el trabajo de partición y adjudicación dentro del presente proceso en espera que colme las aspiraciones de las partes y del Despacho.

Del Señor Juez, Atentamente,



LUIS FERNANDO ARANGO
CC. No. 16.856 .601 de El Cerrito Valle
T. P. No. 119082 del C. S. de la J.

JUZGADO 2º MUNICIPAL DE EL CERRITO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Cerrito, Octubre 26/07

compareció ante el suscrito Secretario, el Sr. Luis Fernando

Arango

quien se identificó con la Cédula

N.º C.E. 16'856.601 expedida en El Cerrito, T.P. 119082

manifestando que la firma que aparece en el presente documento fue
puesta por él (é) y en la forma que acostumbra a usar en todos
sus actos públicos y privados.

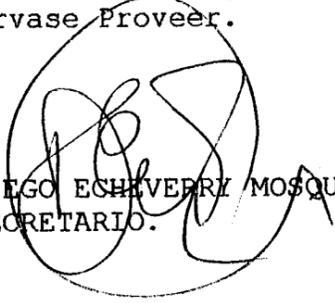
P. S. J.

El Compareciente, 

El Secretario, 

54

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, paso las presentes diligencias, haciéndole saber del Trabajo de Partición que antecede. Sirvase Proveer.


DIEGO ECHEVERRI MOSQUERA
SECRETARIO.

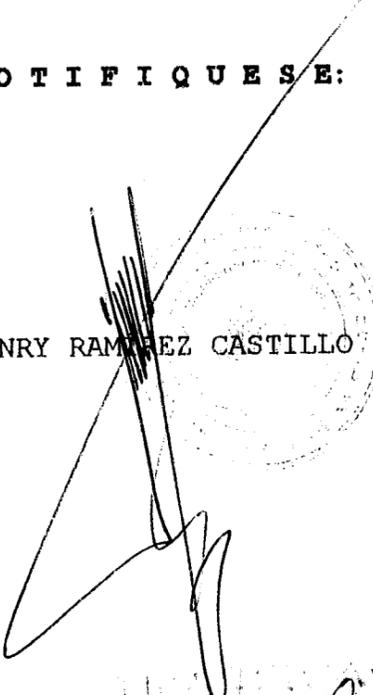
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
El Cerrito, octubre veintinueve (29)
de dos mil siete (2007).

Proceso: Sucesión Intestada
Rad: 2005-00025-00
Auto de Sut. Nro. 522

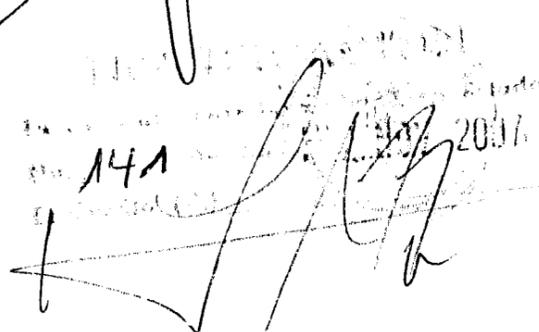
Visto el informe Secretarial que antecede, y conforme lo dispone el Art. 611 num 1 del C.P.C. el Despacho corre traslado del mismo a las partes por termino de cinco (5) días, dentro del cual podrá estas formular las objeciones que consideren necesarias.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,


HENRY RAMIREZ CASTILLO

L.C.


141
2007



55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICACION 2005-00025-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre 20 de 2007. Se deja constancia que las partes en el presente proceso, no se pronunciaron respecto del traslado conferido mediante auto nro. 522 que antecede respecto del trabajo de partición presentado por el Doctor LUIS FERNANDO ARANGO. La presente actuación en la fecha pasara a Despacho del señor Juez, para que se profiera decisión de fondo, pues el traslado conferido se encuentra vencido.



DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA
SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICACION 2005-00025-00
SENTENCIA Nro. 069

El Cerrito Valle, Noviembre veinte (20) del año
dos mil siete (2007).

En virtud a la autorización concedida por las partes interesadas **LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA**, al Doctor **LUIS FERNANDO ARANGO**, este profesional del Derecho, realizó el Trabajo de Partición y Adjudicación de la herencia de la causante **SILVIA LENIS DE CARDONA**, el cual ha sido presentado para su correspondiente aprobación.

Para resolver en relación con dicha Partición el Juzgado observa que se encuentran reunidos los requisitos previstos como son el Emplazamiento a Terceros indeterminados, inventario y avalúo de los bienes relictos y su debida aprobación; además de que en este proceso no se ha incurrido en causal alguna de nulidad que puede invalidar lo actuado. El procedimiento se ha ceñido a las prescripciones legales vigentes y el Trabajo de Partición aquí presentado satisface las exigencias de la Ley sustantiva en su Art. 1374 y S.S. por lo que el Juzgado,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y
POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por el Doctor **LUIS FERNANDO ARANGO**, dentro del proceso sucesorio de la causante **SILVIA LENIS DE CARDONA**, y donde es demandante: **LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA**, en su calidad de Cónyuge supérstite, reconocido dentro del proceso.

SEGUNDO: **INSCRÍBASE** la cuenta de partición y esta Sentencia, en el libro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circulo, bajo el Número de las Matrículas Inmobiliarias Nos. 373-85619, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.



TERCERO: **PROTOCOLÍSECE** el expediente en la Notaría Unica de El Cerrito - Valle.

CUARTO: **POR SECRETARÍA** expídase copias de la presente providencia, como también del Trabajo de Partición y Adjudicación para efectos del registro.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

HENRY RAMÍREZ CASTILLO

DEM



58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

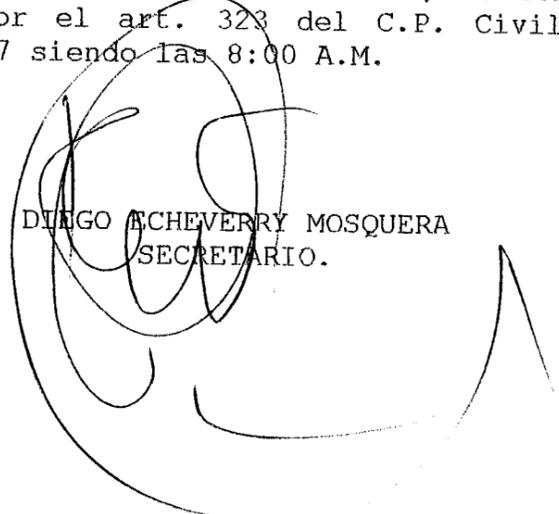
EDICTO

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del Proceso de SUCESION INTESTADA instaurado por
LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA, donde figura como causante
SILVIA LENIS DE CARDONA, que cursa en este Juzgado radicado
al Nro 2005-00025-00, se profirió Sentencia Nro 069 de
Noviembre 20 de 2007.

Para notificar a las partes que no lo hicieron de manera
personal, se fija el presente EDICTO, por el término de tres
(03) días, en la cartelera de Secretaría, de conformidad con
lo establecido por el art. 323 del C.P. Civil, hoy 26 de
Noviembre del 2007 siendo las 8:00 A.M.



DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA
SECRETARIO.



59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

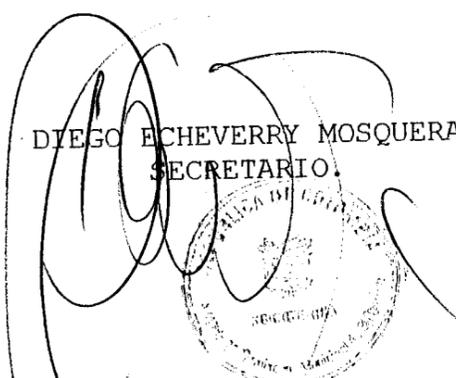
EDICTO

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
DEL CAUCA,

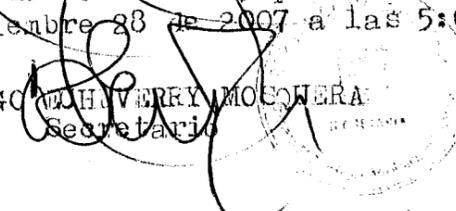
HACE SABER:

Que dentro del Proceso de SUCESION INTESTADA instaurado por
LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA, donde figura como causante
SILVIA LENIS DE CARDONA, que cursa en este Juzgado radicado
al Nro 2005-00025-00, se profirió Sentencia Nro 069 de
Noviembre 20 de 2007.

Para notificar a las partes que no lo hicieron de manera
personal, se fija el presente EDICTO, por el término de tres
(03) días, en la cartelera de Secretaria, de conformidad con
lo establecido por el art. 323 del C.P. Civil, hoy 26 de
Noviembre del 2007 siendo las 8:00 A.M.

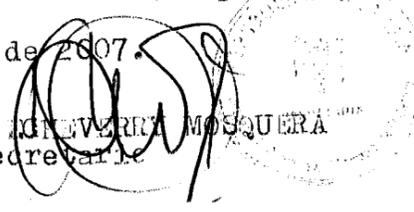

DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El presente Edicto que permaneció
fijado en la Cartelera de Secretaria, por el término indica-
do, se desfija hoy Noviembre 28 de 2007 a las 5:00 P.M.


DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA
Secretario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: La Sentencia que antecede quedo -
debidamente EJECUTORIADA el día 03 de Diciembre del 2007 a -
las 5:00 P.M., por cuanto no se interpuso recurso alguno con-
tra ella.

El Cerrito, Diciembre 04 de 2007.


DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA



CONSEJO DE ESTADO
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

Recibi tres (3) jueces, copias autenticas de Sentencia N. 069 de
noviembre 20 de 2007.

RECIBIDO

Carolina R.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

RECEIVED

NOTICIA DE RECEPCION DE LA CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
RECEIVED BY THE SECRETARY GENERAL OF THE SUPPLEMENTARY COURT OF JUSTICE
ON NOVEMBER 20, 2007.

RECEIVED BY THE SECRETARY GENERAL OF THE SUPPLEMENTARY COURT OF JUSTICE
ON NOVEMBER 20, 2007.

SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

1203-976409-46025-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que CARDONA LENIS ORLANDO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16856171 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:76-VALLE

MATRÍCULA:373-70453

MUNICIPIO:248-EL CERRITO

ÁREA TERRENO:0 Ha 359.00m²

NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0140-0010-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:308.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0140-0010-000

AVALÚO:\$ 86,053,000

DIRECCIÓN:C 4 8 01

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000016856171	CARDONA LENIS ORLANDO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000016857848	CARDONA LENIS JAVIER
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000029474989	LENIS * SIXTA-TULIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000016861118	LENIS * CESAR-AUGUSTO

DEPARTAMENTO:76-VALLE

MATRÍCULA:373-85619

MUNICIPIO:248-EL CERRITO

ÁREA TERRENO:0 Ha 160.00m²

NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0150-0013-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:123.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0150-0013-000

AVALÚO:\$ 49,065,000

DIRECCIÓN:C 8 5 24

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	CARDONA LENIS ANA-SILVIA
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	CARDONA LENIS JILMA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000016857848	CARDONA LENIS JAVIER
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000016856171	CARDONA LENIS ORLANDO

El presente certificado se expide para **SUBSIDIO DE VIVIENDA** a los 14 días de mayo de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Jefe (E) Oficina de Difusión y Mercadeo de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS MUNICIPIO EL CERRITO TIPO SECTOR MANZ. PREDIO PARTE DIG. RECIBO No. 01 00 01500013 000 3775

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE CARDONA GARCIA LUIS EDUARDO Y/O

DIRECCION DEL PREDIO 7.302.0001-931-983-98 AVALUO VIGENCIA DEBE DESDE PAGO HASTA

PREDIAL UNIFICADO 30,398
 SOBRETASA AMBIENTAL 8,214
 FACTURA 10,100

TOTALES 48,712

MES	DIA	MOR INTERESES	TOTAL A PAGAR
07	31	1,776	47,800
08	31	2,747	49,679
09	30	3,558	49,470
07	31	1,776	48,492
08	31	2,747	63,283
09	30	3,558	64,074

PARA PAGAR EL TRIMESTRE ANTES DE

PARA PAGAR TODO EL AÑO ANTES DE

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS MUNICIPIO EL CERRITO TIPO SECTOR MANZ. PREDIO PARTE DIG. RECIBO No. 01 00 01500013 000 3754

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE CARDONA GARCIA LUIS EDUARDO Y/O

DIRECCION DEL PREDIO 6.295.0001-971-973-97 AVALUO VIGENCIA DEBE DESDE PAGO HASTA

PREDIAL UNIFICADO 19,974
 SOBRETASA AMBIENTAL 5,994
 FACTURA 1,800

TOTALES 27,768 3995

MES	DIA	MOR INTERESES	TOTAL A PAGAR
07	31	311	28,079
07	31	311	32,740

PARA PAGAR EL TRIMESTRE ANTES DE

PARA PAGAR TODO EL AÑO ANTES DE

DISFORMAS CAU TELS. 444 9960-442 2897

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS MUNICIPIO EL CERRITO TIPO SECTOR MANZ. PREDIO PARTE DIG. RECIBO No. 01 00 01500013 000 3819

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE CARDONA GARCIA LUIS EDUARDO 2543716

DIRECCION DEL PREDIO 8.397.0001-991-993-99 AVALUO VIGENCIA DEBE DESDE PAGO HASTA

PREDIAL UNIFICADO 40,935
 SOBRETASA AMBIENTAL 9,447
 S/IONBERIL 750
 FACTURA 2,400

TOTALES 53,532

MES	DIA	MOR INTERESES	TOTAL A PAGAR
07	31	2,092	55,424
08	31	2,931	56,443
09	30	3,747	57,299
07	31	2,092	73,448
08	31	2,931	73,507
09	30	3,747	74,343

PARA PAGAR EL TRIMESTRE ANTES DE

PARA PAGAR TODO EL AÑO ANTES DE

DISFORMAS CAU TELS. 444 9960-442 2897

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS	MUNICIPIO EL CERRITO	TIPO 01	SECTOR 00	MANZ. 1500	PREDIO 013	PARTE 000	EST	RECIBO No. 6694
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: C 8 5 24		CARDONA GARCIA LUIS EDUAR			VIGENCIA: 1-2002			
DIRECCION DEL PREDIO		AVALUO		DEBE DESDE		PAGO HASTA		
PREDIAL UNIFICADO		0		14,688				
SOBRETASA AMBIENTAL		0		3,390				
S/BOMBERIL		0		250				
FACTURA		0		1,200				

INFORMAS S.A. TEL. 4488000

TOTALES →

PARA PAGAR EL TRIMESTRE ANTES DE

PARA PAGAR TODO EL AÑO ANTES DE

MES	DIA	DESCUENTOS	INTERESES	TOTAL A PAGAR
07	31	0	231	54,355
08	15	0	207	54,455
07	31	0	231	71,407
08	15	0	323	71,499

PAGUE TODO EL AÑO Y GANESE LOS INTERESES POR HORA APROVECHE LA GANSA... LES HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2000

DIRECCION DE ENVIO: - CONTRIBUYENTE -

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS	MUNICIPIO EL CERRITO	TIPO 01	SECTOR 00	MANZ. 01500	PREDIO 013	PARTE 000	EST	RECIBO No. 6694
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: C 8 5 24		CARDONA GARCIA LUIS-EDUAR			VIGENCIA: 1-2002			
DIRECCION DEL PREDIO		AVALUO		DEBE DESDE		PAGO HASTA		
PREDIAL UNIFICADO		0		14,688				
SOBRETASA AMBIENTAL		0		3,390				
S/BOMBERIL		0		250				
FACTURA		0		1,200				

TOTALES →

PARA PAGAR EL TRIMESTRE ANTES DE

PARA PAGAR TODO EL AÑO ANTES DE

MES	DIA	DESCUENTOS	INTERESES	TOTAL A PAGAR
01	31	0	0	19,528
02	28	0	0	19,528
01	31	11,750	0	62,762
02	28	11,750	0	62,762

APROVECHE LOS DESCUENTOS POR PREDIAL UNIFICADO EL 20% PAGANDO ANTES DEL 28 DE FEBRERO 15 % HASTA 27 DE MARZO

DIRECCION DE ENVIO: CONTRIBUYENTE

IMPRESO POR COMPAL S.A. TEL. 4488115 - DISTRIBUIDO POR ALFER IMPRESOS TEL. 881330

CONTRIBUYENTE

DIRECCION DE ENVIO:

PAGUE SU IMPUESTO PREDIAL Y COMPENSE EL DESCUENTO DEL 20% HASTA EL 17 DE FEBRERO

MES	DIA	DESCUENTOS	MOVA INTERESES	TOTAL A PAGAR
01	30	0	0	21,402
01	30	0	0	21,402
TOTAL		0	0	42,804

PARA PAGAR EL TRIMESTRE ANTES DE
PARA PAGAR TODO EL AÑO ANTES DE

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS
EL CERRITO

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: CARBONNA GARCIA LUIS-EDUARDO
DIRECCION DEL PREDIO: 1-2003
AVALUO: 4,768,000
VIGENCIA: 1-2003-2004
DEUDA ANTERIOR: 0

FACTURA: 1,500
S/BOMBERIL: 0
SORETASA AMBIENTAL: 0
PREDIAL UNIFICADO: 0

RECIBO No. 6875

RECIBIDO 16 FEB 2008
TESORERIA MUNICIPAL
CARRERA 10 VALLE

CONTRIBUYENTE

DIRECCION DE ENVIO:

APROVECHE EL 20% EN DESCUENTO POR PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2003 PAGANDO HASTA EL 29 DE FEBRERO

MES	DIA	DESCUENTOS	MOVA INTERESES	TOTAL A PAGAR
01	31	0	0	20,259
02	29	0	0	20,259
02	29	0	0	20,259
01	31	0	0	20,259
TOTAL		0	0	80,836

PARA PAGAR EL TRIMESTRE ANTES DE
PARA PAGAR TODO EL AÑO ANTES DE

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS
EL CERRITO

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: CARBONNA GARCIA LUIS-EDUARDO
DIRECCION DEL PREDIO: 1-2003
AVALUO: 9,355,000
VIGENCIA: 1-2003-2003
DEUDA ANTERIOR: 0

FACTURA: 1,500
S/BOMBERIL: 0
SORETASA AMBIENTAL: 0
PREDIAL UNIFICADO: 0

RECIBO No. 6813

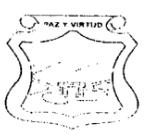
RECIBIDO 18 ENE 2008
TESORERIA MUNICIPAL
CARRERA 10 VALLE

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS	MUNICIPIO EL CERRITO	TIPO 01	SECTOR 00	MANZ. 01500013	PREDIO 000	PARTE 000	EST	RECIBO No. 6975
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: C 8 5 24		CARDONA GARCIA LUIS EDUAR			1-2005			
DIRECCION DEL PREDIO		15,125,000			20051-2005			
PREDIAL UNIFICADO		AVALUO			VIGENCIA DEBE DESDE PAGO HASTA			
SOBRETASA AMBIENTAL		0			01,740			
S/BOMBERIL		0			5,671			
FACTURA		0			803			
		0			1,800			
TOTALES		0			40,020			

MES	DIA	DESCUENTOS	MORA INTERESES	TOTAL A PAGAR
01	28	0	0	40,020
02	28	0	0	40,020
01	28	19,047	0	135,633
02	28	19,047	0	135,633

APROVECHE EL DESCUENTO DEL 15% DE PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2005 PAGANDO ANTES DE FEBRERO 28

DIRECCION DE ENVIO: CONTRIBUYENTE

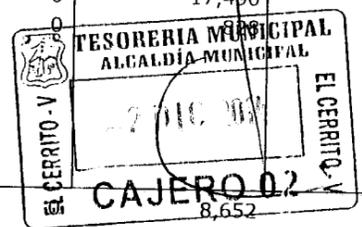


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE EL CERRITO

IMPUESTO PREDIAL
Factura 00232440

Propiedad: 010001500013000
Destinacion: Habitacional
Contribuyente: C NN020102023CARDONA LENIS ANA-SILVIA Direccion: C 8 5 24
Debe Desde: Desde ENERO/2014 - Hasta DICIEMBRE/2014 Avaluo: 42,324,000
Fecha Ultimo Pago: Octubre 18 de 2013 Tarifa: 4.00 Area Const.: 123
Area: 160.00 Metros Fecha Factura: 2 de Diciembre, 2014

Concepto	Trimestre	Actual	Anterior	Intereses	Total
PREDIAL	42,324	169,296	0	18,410	187,706
SOBRETASA CVC	15,872	63,488	0	6,904	70,392
FACTURA	2,000	2,000	0	0	2,000
DESCUENTO INTERESES	0	0	0	-17,490	-17,490
SOBRETASA BOMBERIL	1,905	7,620	0	0	8,448
	62,101	242,404		8,652	

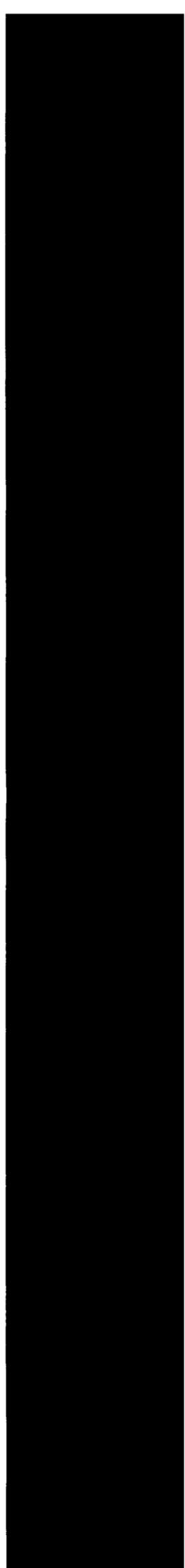


APROVECHA EL DESCUENTO DEL 95% INTERESES DE MORA HASTA DIC 22 DE 2014



(415)7709998956438(8020)0100232440(3900)251056(96)00000

F.SIN RECARGO: VALI.HASTA: Diciembre 22 de 2014 Total **251,056**





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE

MUNICIPIO DE EL CERRITO
IMPUESTO PREDIAL

Propiedad: 010001500013000

Factura 00120909

Destinacion: Habitacional

Contribuyente: C NN020102023CARDONA LENIS ANA-SILVIA

Direccion: C 8 5 24

Debe Desde: Desde ENERO/2011 - Hasta DICIEMBRE/2013

Avaluo: 20,204,000

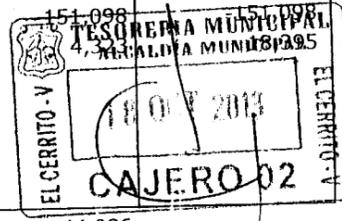
Fecha Ultimo Pago: Octubre 8 de 2010

Tarifa: 7.50

Area: 160.00 Metros

Fecha Factura: 15 de Octubre, 2013

Concepto	Trimestre	Actual	Anterior	Intereses	Total
PREDIAL	37,883	151,532	289,956	159,051	600,539
SOBRETASA CVC	7,577	30,308	57,992	31,810	120,110
FACTURA	1,950	1,950	0	0	1,950
DESCUENTO INTERESES	0	0	0	0	0
SOBRETASA BOMBERIL	1,705	6,820	7,252	0	15,597
	49,115	190,610	355,200	44,086	589,896



"EL CERRITO SOMOS TODOS" Descuento 95% intereses hasta Dic 27 de 2013



(415)770998956438(8020)0100120909(3900)589896(96)00000

F. SIN RECARGO:

VALI. HASTA:

Diciembre 27 de 2013

Total

589,896

SINAP - "Sistema de Información para la Administración Pública"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE

MUNICIPIO DE EL CERRITO
IMPUESTO PREDIAL

Propiedad: 010001500013000

Factura 00141813

Destinacion: Habitacional

Contribuyente: C NN020102023CARDONA LENIS ANA-SILVIA

Direccion: C 8 5 24

Debe Desde: Desde ENERO/2017 - Hasta JUNIO/2017

Avaluo: 46,249,000

Fecha Ultimo Pago: Julio 8 de 2016

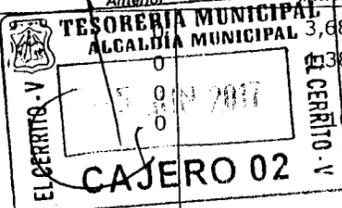
Tarifa: 4.00

Area Const.: 123

Area: 160.00 Metros

Fecha Factura: 1 de Junio, 2017

Concepto	Trimestre	Actual	Anterior	Intereses	Total
PREDIAL	46,249	92,498	0	3,884	96,182
SOBRETASA CVC	17,343	34,686	0	0	36,067
FACTURA	2,000	2,000	0	0	2,000
SOBRETASA BOMBERIL	2,081	4,162	0	56	4,328
	67,673	133,346	0	5,231	138,577



"EL CERRITO UNA FAMILIA EN PAZ PARA TODOS" DESCUENTO 60% INTERESES AL 2014 a MAY 31/2017



(415)770998956438(8020)0100141813(3900)138577(96)20170531

F. SIN RECARGO:

Mayo 31 de 2017

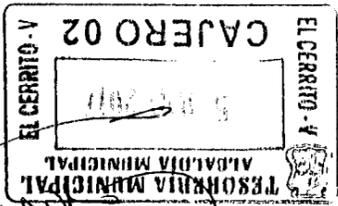
VALI. HASTA:

Mayo 31 de 2017

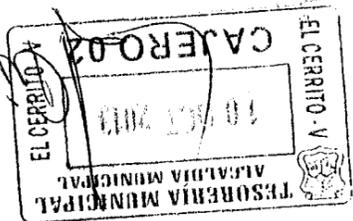
Total

138,577

SINAP - "Sistema de Información para la Administración Pública"



El Cerrito V Junio 05 / 2013
Factura cancelada por Ana Silvia Cardona fernz con c.c. 66.654.990 de El Cerrito V



El Cerrito V Oct 18 / 2013
Factura cancelada por Luis Eduardo Cardona Gama con c.c. 2.543.416 de El Cerrito V



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE

MUNICIPIO DE EL CERRITO

IMPUESTO PREDIAL

Factura 00257097

Propiedad: 010001500013000

Destinacion: Habitacional

Contribuyente: C NN020102023CARDONA LENIS ANA-SILVIA

Direccion: C 8 5 24

Debe Desde: Desde ENERO/2018 - Hasta DICIEMBRE/2018

Avaluo: 47,636,000

Fecha Ultimo Pago: Diciembre 15 de 2017

Tarifa: 4.00

Area Const.: 123

Area: 160.00 Metros

Fecha Factura: 4 de Diciembre, 2018

Concepto	Trimestre	Actual	Anterior	Intereses	Total
PREDIAL	47,636	190,544	0	16,345	206,889
SOBRETASA CVC	17,864	71,456	0	6,130	77,586
FACTURA	2,000	2,000	0	0	2,000
SOBRETASA BOMBERIL	2,144	8,576	0	735	9,311
	69,644	272,576	0	23,210	



"EL CERRITO UNA FAMILIA EN PAZ PARA TODOS"



(415)7709998956438(8020)0100257097(3900)295786(96)00000

F. SIN RECARGO:

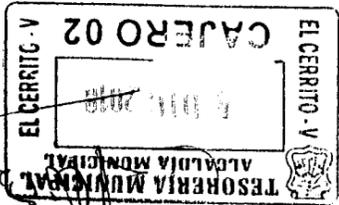
VALI. HASTA:

Diciembre 28 de 2018

Total

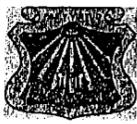
295,786

SINAP - "Sistema de Información para la Administración Pública"



Cancelado por Luis Eduardo Cardona
con el 2.513 y 16

Dic 04 / 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE

MUNICIPIO DE EL CERRITO

IMPUESTO PREDIAL

Factura 00268427

Propiedad: 010001500013000

Destinacion: Habitacional

Contribuyente: C NN020102023CARDONA LENIS ANA-SILVIA

Dirección: C-8-5-24

Debe Desde: Desde ENERO/2019 - Hasta DICIEMBRE/2019

Avaluo: 49,065,000

Fecha Último Pago: Diciembre 4 de 2018

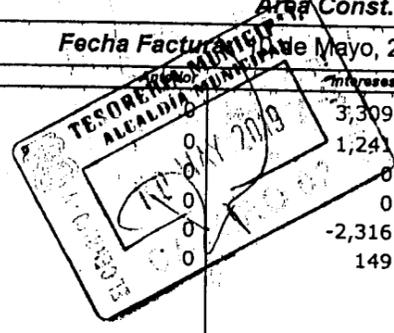
Tarifa: 4.00

Área Const.: 123

Área: 160.00 Metros

Fecha Facturación: Mayo, 2019

Concepto	Trimestre	Actual	Intereses	Total
PREDIAL	49,065	196,260	3,309	199,569
SOBRETASA CVC	18,399	73,596	1,241	74,837
FACTURA	0	2,000	0	2,000
DESCUENTO PREDIAL	0	-9,813	0	-9,813
DESCUENTO INTERESES	0	0	-2,316	-2,316
SOBRETASA BOMBERIL	2,208	8,832	149	8,981
	69,672	270,875	0	2,383



"EL CERRITO UNA FAMILIA EN PAZ PARA TODOS"



(415)7709998956438(8020)0100288427(3900)273258(96)20190531

F.SIN RECARGO:

Mayo 31 de 2019

VALI.HASTA:

Mayo 31 de 2019

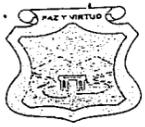
Total

273,258

SINAF - "Sistema de Información para la Administración Pública"

Pago del impuesto Predial el día 10 de Mayo por
el señor Luis Eduardo Cardona Garcia CC 2.543.216





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE

MUNICIPIO DE EL CERRITO
IMPUESTO PREDIAL

Propiedad: 010001500013000

Factura 00218159

Destinacion: Habitacional

Contribuyente: C NN020102023CARDONA LENIS ANA-SILVIA

Direccion: C 8 5 24

Debe Desde: Desde ENERO/2015 - Hasta DICIEMBRE/2015

Avaluo: 43,594,000

Fecha Ultimo Pago: Diciembre 2 de 2014

Tarifa: 4.00

Area Const.: 123

Fecha Factura: 18 de Diciembre, 2015

Area:	160.00 Metros		Fecha Factura: 18 de Diciembre, 2015		
Concepto	Trimestre	Actual	Anterior	Intereses	Total
PREDIAL	43,594	174,376	0	18,892	193,268
SOBRETASA CVC	16,348	65,392	0	7,084	72,476
FONDERACION	2,000	2,000	0	0	2,000
DESCUENTO INTERESES	0	0	0	-17,947	-17,947
SOBRETASA BOMBERIL	1,962	7,848	0	850	8,698
	63,904	249,616	0	8,879	



"EL CERRITO SOMOS TODOS" POR PREIDAL DECUENTO DEL 95% INTERESES HASTA DIC 23



(415)770998956438(8020)0100218159(3900)258495(96)00000

F.SIN RECARGO:

VALI.HASTA:

Diciembre 23 de 2015

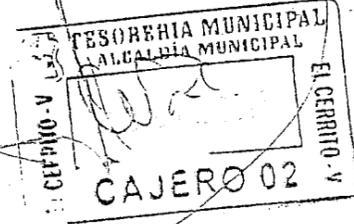
Total

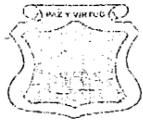
258,495

SINAP - "Sistema de Información para la Administración Pública"

Dic 18 / 2015

facturas canceladas por Luis Eduardo Coronado
CON. Q. Q. 91243.0710





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE

MUNICIPIO DE EL CERRITO

IMPUESTO PREDIAL

Factura 00136375

Propiedad: 010001500013000

Destinacion: Habitacional

Contribuyente: C NH020102023CARDONA LENIS ANA-SILVIA

Direccion: C 8 5 24

Debe Desde: Desde ENE 30/2016 - Hasta DICIEMBRE/2016

Avaluo: 44,902,000

Fecha Ultimo Pago: Diciembre 18 de 2015

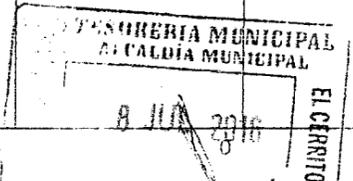
Tarifa: 4.00

Area Const: 123

Area: 160.00 Metros

Fecha Factura: 8 de Julio, 2016

Concepto	Trimestre	Actual	Anterior	Intereses	Total
PREDIAL	44,902	179,608	0	6,917	186,525
SOBRETASA CVC	16,838	67,352	0	2,594	69,946
FACTURA	0	2,000	0	0	2,000
DESCUENTO INTERESES	0	0	0	-6,571	-6,571
SOBRETASA BOMBERIL	2,021	8,084	0	311	8,395
	63,761	257,044		3,251	



"EL CERRITO UNA FAMILIA EN PAZ PARA TODOS" aproveche el descuento del 95% de intereses de Predial



(415)77099895-428(8020)0100136375(3900)260295-96,0000

F. SIN RECARGO:

VALID. HASTA:

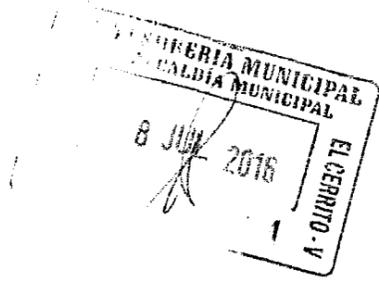
Agosto 31 de 2016

Total

260,295

Pago Luis Eduardo Cordova

cc 2543716





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE

MUNICIPIO DE EL CERRITO

IMPUESTO PREDIAL

Factura 00025559

Propiedad: 01000*500013000

Destinacion: HABITACIONAL

Contribuyente: C 2543716CARDONA GARCIA LUIS EDUARDO

Direccion: C 8 5 24

Debe Desde: Desde ENERO/2009 - Hasta DICIEMBRE/2009

Avaluo: 17,951,000

Fecha Ultimo Pago:

Tarifa: 7 50

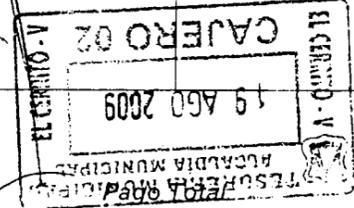
Area: 160.00 Metros

Fecha Factura: 18 de Agosto, 2009

Concepto	Trimestre	Actual	Anterior	Intereses	Total
PREDIAL	33,658	134,632	0	5,632	140,264
SOBRETASA CVC	6,282	26,928	0	1,126	28,054
FACTURA	0	1,950	0	0	1,950
SOBRETASA BOMBERI	841	3,364	0	141	3,505

PAGUE ESTA FACTURA HASTA EL 31 DE AGOSTO 2009
PACTO SOCIAL POR UN NUEVO MUNICIPIO

00025559



F. SIN RECARGO:

Agosto 1 de 2009

VALIDO HASTA:

Agosio 31 de 2009

173,773

•

•

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO

SENTENCIA PENAL Nro.06
RADICACIÓN Nro. 2005-00205-00

El Cerrito, marzo veintinueve (29) de dos mil seis (2006).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a proferir sentencia luego que fuera realizada la audiencia pública de juzgamiento en el presente proceso en el que se enjuicia al señor Orlando Cardona Lenis por el presunto delito de Violencia Intrafamiliar.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos en que resultara vulnerada la integridad, armonía y unidad familiar de la señora Ana Silvia Cardona Lenis y Vilma Cardona Lenis, han tenido ocurrencia de hace un año atrás contado a partir de la denuncia presentada en febrero 5de 2005. El Procesado niega la autoría de la ilicitud.

IDENTIDAD DEL PROCESADO

Se trata de Orlando Cardona Lenis identificado con la Cédula de Ciudadanía nro. 16.856171 expedida en El Cerrito (V), hijo de Luis Eduardo y Silvia, nacido en Buga en mayo 1 de 1961, estado civil soltero, escolaridad 8 de bachillerato, residente en la Cll. 5-24 B/ El Rosario de El Cerrito. Como características morfológicas presenta: estatura 1,68 mts, tez trigueña, ojos alargados iris color negro, orejas medianas adheridas, boca mediana de labios medios y cejas semiarqueadas de rostro normal.

RESUMEN DE LA ACUSACIÓN Y DE LAS ALEGACIONES

Mediante Resolución nro.689, la Fiscalía acusa al procesado por el presunto delito de Violencia Intrafamiliar conforme lo previsto en el art.229 del Código Penal, Libro Segundo, Título VI, Capítulo Primero, de la Armonía y la Unidad Familiar (fls.39 a 43).

En la audiencia pública de juzgamiento (fls.76 a 78) los sujetos procesales intervinientes, presentaron las alegaciones que pueden resumirse como sigue:

Luego de un recuento de la actuación, la Fiscalía Local manifiesta que el acusado desarrollo un comportamiento típico,



antijurídico y culpable toda vez que ejecutó actos de violencia intrafamiliar, por lo que solicita al juzgador el proferimiento de sentencia condenatoria.

Por su parte y luego de un análisis de la probación acopiada, la Defensa manifiesta su oposición rotunda a la acusación fiscal, por considerar que en el acervo probatorio se evidencian serias contradicciones tanto de la denunciante como de los testimoniantes: tanto en el tema de la embriaguez o no del procesado, como de que es una persona justa y el desconocimiento de sus estados de embriaguez. Luego de expresar el marco constitucional y legal de protección a la familia, refiere que la conducta de su defendido esta amparada en lo previsto en los nrls. 6 y 7 del art. 32 de la Ley 599/00 y que establecen la necesidad de obrar para proteger un derecho propio que esta siendo transgredido, por lo cual solicita se dicte sentencia absolutoria en favor de su defendido.

VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PRUEBAS Y DE LAS ALEGACIONES

Veamos si el acopio jurídico-probatorio vertido en la actuación, es demostrativo de la ocurrencia de la conducta punible y de la responsabilidad penal del enjuiciado.

La hermana del procesado, señora Ana Silvia Cardona Lenis, manifiesta que desde hace un año tienen problemas con su hermano a quien señala como violento y conflictivo, surgiendo por ello amenazas de muerte, palabras soeces, intranquilidad, escándalos tanto a la familia como a los vecinos, indispone a los niños para que no lleven a sus amigos a la casa; agrega que llega embriagado los fines de semana y comienza a amenazar y a maltratar los objetos de la casa y deja sus desechos corporales a la vista de todos. Concluye que existe en consecuencia maltrato psicológico y verbal, tanto para ella como para su otra hermana y para los niños, pues viven bajo un mismo techo (fl. 1). Un mes después en ampliación denunciación, refiere otros comportamiento de violencia Intrafamiliar realizados por el procesado, indicando además que de la casa de la abuela lo sacaron por el mismo problema (fls.7).

Se acompañan a la actuación dos denuncias de agosto de 2004, contra el procesado, presentadas por la señora Vilma Cardona Lenis y la señora Ana Silvia Cardona Lenis, por el presunto punible de violencia Intrafamiliar (fls. 9 a 12).

El padre de la denunciante, señor Luis Eduardo Cardona García, manifiesta que su hijo el procesado se les ha metido a la casa de sus hijas, porque es solo y tuvo problema donde estaba; dice que quiere aburrirlas para que ellas se vayan, las amenaza a machete, deja sucia la tasa sanitaria, al igual que el tanque, anda veringo en la casa, es un desastre; se emborracha, llega a la madrugada, las amenaza que las va a matar, las trata de perras y esta acabando con la casa pues azota las puertas, la reja y todo (fl.19).

El indagado niega que haya agredido a sus familiares, ni verbal ni físicamente; alega que solamente les dejó una nota en la que les pide que respeten su tranquilidad y su intimidad, pues le retienen las cosas y le han quemado las colchas y las sábanas;



comenta le quitaron la puerta de su apartamento y le suben el volumen a la grabadora. Precisa que es el único sitio que tiene para dormir pues no tiene donde ir y lo que quieren es sacarlo de la casa. Niega los cargos que le formulan sus familiares y reitera que lo que quieren es sacarlo de la casa, en la que tiene derechos. Precisa que vivía en la casa de la abuela materna y como estaba en sucesión, los tíos le hicieron la guerra y le privaron de los servicios públicos y no podía entrar a la casa y se vio obligado a irse para la casa que les había dejado la mamá, pues le compró los derechos a la mamá junto con un hermano (fls.24 y 25).

El señor Gonzalo Alfonso Díaz Ardilla, citado por el procesado, manifiesta que conoce al procesado a quien considera una persona justa y no tiene nada que decir de él. Precisa sobre los hechos investigados, que no puede decir que si o que no porque no vive allá (fls.30 y 31).

El señor Jhon Jairo Vásquez Rodríguez, manifiesta que no tiene conocimiento alguno de los hechos y que no ha llegado a ver ebrio al procesado. Precisa sobre la muerte del tío que eso entro en un proceso por la parte que le dejó la mamá y el se enfermó y ya empezaron los problemas con los demás familiares; le cortaron el agua, él se iba y lavaba la cara en su casa, les ayudaba y no se perdió nada (fl.33 y 33).

La señora Vilma Cardona Lenis hermana del procesado, reitera el mal comportamiento de este, indicando que él se comporta así porque piensa que la casa es de él, y que ellas quieren apropiarse de la casa, pero aclara que el que ha formado problema es él. Manifiesta que desde el mes de agosto del año 2005, se fue de la casa y no saben donde está, pero les da miedo que vuelva a aparecer en la misma posición que ha estado antes a agredirlas física y verbalmente (fls.76 y 77).

La señora Ana Silvia Cardona Lenis, reitera la exposición denuncial y manifiesta que decidió denunciarlo para evitar una tragedia, porque su hermano ya se estaba pasando los límites (fls.77 y 78).

En primer lugar, se encuentra acreditado que el procesado y las ofendidas convivían para la fecha de los hechos bajo el mismo techo, conformando una familia en los términos previstos jurídicamente¹. Así lo evidencian las exposiciones juramentadas y la propia injurada, no dejando duda al respecto.

En segundo lugar, debemos establecer si existió la conducta maltratante del acusado que se erigiera en violencia Intrafamiliar, respecto a las ofendidas y, de ser así, estos actos en qué consistieron y a su vez, si estos se adecuan a la previsión típica que consagra dichas conductas como delictuales.

Valga recordar como jurídicamente el delito de Violencia Intrafamiliar acontece cuando se maltrata física, psíquica o sexualmente a cualquier miembro de la familia. Dicho maltrato puede consistir, entre otras y diversas manifestaciones de

¹ C. Pol. arts. 5, 42, 44. C.C. art. 43. Ley 294/96 y Ley 575/00. C. del M. arts. 1 y ss. ONU Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - Ley Ap. 74/68.





violencia física, psíquica y sexual, en una o varias de las siguientes conductas: agredir, golpear, gritar, ofender, manipular, someter, humillar, burlar, denigrar, ultrajar, abusar, injuriar, calumniar, violar, etc.

Para una conceptualización más precisa sobre las diversas clases de maltrato, realicemos, sobre las pautas básicas planteadas por Vallejo y Romero², variaciones para una elaboración acorde con la protección procurada penalmente:

Maltrato Físico: Agresión física a una persona causada de manera intencional por parte de los familiares o cuidadores. Puede ser de intensidad leve, moderada o grave y su ocurrencia antigua, reciente, actual o recurrente.

Maltrato Psicológico: comportamiento manifiesto que produce en el integrante familiar efectos adversos sobre su conducta, emocionalidad, seguridad y capacidad de adaptarse y gozar en un medio que le brinde bienestar personal, familiar y social. Algunos ejemplos son el rechazo, la crítica destructiva, la ridiculización, la amenaza, el abandono, las exigencias impropias para el grado de desarrollo del menor, etc.

Maltrato Sexual: contacto e interacción entre un menor y un adulto, en el que el menor es utilizado para la satisfacción sexual del adulto o de terceros, desconociendo y agrediendo de esta manera, el desarrollo psicosexual del menor. El agresor abusa de su posición de control o poder sobre el menor, haciéndolo objeto de su arbitrariedad y lesividad.

Está demostrado con la prueba allegada a la actuación, la autoría por parte del procesado de varias de estas conductas descritas como agresión física y psicológica, en detrimento de la integridad, armonía y unidad familiar de sus hermanas y sobrino, para la fecha de acontecimiento de los hechos investigados.

Se cuenta en la actuación con las declaraciones de las hermanas del procesado y, por si fuera poco, con la declaración del propio padre quien ratifica la agresión y violentamiento de que son objeto sus hijas, por la conducta desplegada por el procesado, implicando con ello no solo su seguridad familiar, sino también su estabilidad, integridad y tranquilidad personal y familiar.

Lo expuesto por las ofendidas juramental y reiteradamente de manera coherente, hilada, consistente y creíble, refleja lo que ha sido su dramática experiencia de vida como cohabitantes con el procesado en que ha sido continuo el violentamiento y la intimidación familiar, en lo que converge lo expresado juramentalmente por el propio padre del procesado.

La prueba denunciada y testimonial comportan mérito de credibilidad, justificada razonadamente en los principios de la sana crítica y en la valoración cuidadosa del testimonio³. Los declarantes percibieron lo testimoniado presencialmente; son coherentes y convergentes en sus exposiciones; no revelan afectación alguna de sus sentidos de percepción; presentan

² Definiciones de Violencia Intrafamiliar, tomadas del texto de Esmeralda Vargas Vallejo y Guido Mauricio Romero G. Norma para el Diagnóstico y la Atención Integral del Niño(a) Maltratado(a). Ministerio de Salud, Dirección General de Promoción y Prevención. Bogotá, 1.999.

³ C.S.J. Cas. Penal. Sent. 31.01.02 y C. Const. Sent. C-622/98.



claridad del porque percibieron lo percibido en las circunstancias de modo tiempo y lugar y su único interés es el de colaborar con la administración de justicia y la protección judicial de los bienes jurídicamente tutelados.

La sindicación denunciada y posteriormente fiscal, no es producto de la imaginación o de la mentira o mala intención de las víctimas sino de la prueba de cargo que pesa sobre el procesado. Esta es una probación objetiva, allegada oportuna y legalmente al proceso y que motiva una decisión de fondo que no es distinta a la condenación penal, al demostrarse su responsabilidad en la conducta que se le imputa.

La exculpación del procesado carece de respaldo jurídico-probatorio; carece igualmente de contundencia para desvirtuar la prueba de cargo y con ello, la acusación vertida por el ente fiscal, la que esta llamada a prosperar en los términos referidos.

No están llamados a prosperar las alegaciones exculpativas planteadas por la defensa. Por parte alguna se evidencian las contradicciones que refiere la defensa, como existentes en la probación juramentada de cargo, pues lo que estas evidencian ilustrativa, coherente y contundentemente es la persistente conducta punible acusada desplegada impunemente por el procesado, pese a las alternativas propuestas por la familia y el auxilio que esta ha realizado ante su situación socioeconómica y familiar, a riesgo de ser víctima de su unidad e integridad. El propio padre del procesado, conocedor de la situación de sus hijas, concreta la contundencia probatoria que establece la responsabilidad penal del procesado.

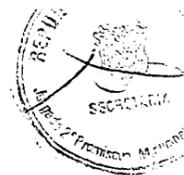
Igualmente la probación acopiada, ilustra sobre la repercusión de la ingesta de bebida embriagante por parte del procesado, pues sus hermanas y menor sobrino son quienes padecen las consecuencias de dicho estado de alicoramiento, adicionado al mal ejemplo que ello genera.

Finalmente, no se comparte la exposición de la defensa en relación con la existencia de las causales 6 y 7 del art. 32 del C. Penal, sobre ausencia de responsabilidad penal.

El procesado no ha obrado por necesidad de defender un derecho propio o ajeno, contra injusta agresión actual o inminente y menos por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera. Por parte alguna su familia ha evidenciado injusta agresión ni actual ni inminente y menos peligrosidad, pues solo ha propendido de manera insistente y actualmente de manera judicial, en procurar la defensa legítima de su integridad, seguridad, tranquilidad, armonía y unidad familiar.

Los testimoniantes aportados por el procesado, en nada desvirtúan la prueba de cargo en su contra; no presenciaron el acontecimiento de los hechos denunciados y tampoco tienen conocimiento cercano y directo de las relaciones familiares acusadas de inadecuadas y desbordantes de situaciones de violencia Intrafamiliar.





Teniendo en cuenta lo anterior, se despachará de manera desfavorable la petición exculpatoria de la defensa.

CALIFICACIÓN JURIDICA DE LOS HECHOS Y SITUACIÓN DEL PROCESADO

El artículo 9° del nuevo C. Penal, establece que para que una conducta sea punible se requiere que sea Típica, Antijurídica y Culpable. Además, se prescribe que la causalidad - cumplimiento del principio que establece que la conducta punible es consecuencia de la acción desplegada por el procesado - por si sola, no basta para la imputación jurídica del resultado.

En primer lugar, se debe establecer si la conducta desplegada por el procesado es Típica, es decir, si se encuentra definida en la ley penal de manera inequívoca, expresa y clara, como estructurante del tipo penal.

Pues bien, se constata normativamente que la conducta del procesado se adecua a lo previsto en el tipo penal consagrado en el art. 229 del Código Penal, bajo la denominación de Violencia Intrafamiliar.

En segundo lugar, debemos esclarecer si la conducta típica desplegada por el procesado es Antijurídica, es decir, si lesionó o puso en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal. Efectivamente ello aconteció, pues la conducta típica desarrollada por el procesado vulneró la Familia en su integridad y armonía -bien jurídico tutelado por la ley penal-. El procesado ejerció conductas de maltrato físico y psíquico sobre sus hermanas y sobrino menor de edad, conforme a lo previsto en el Título IV, de la Ley 294/96 de Protección, Prevención y Sanción de la Violencia Intrafamiliar, concordante en lo pertinente con lo previsto en el Título VI, Capítulo Primero del Código Penal.

En tercer lugar, debemos establecer si la conducta Típica y Antijurídica desplegada por el procesado, se realizó con Culpabilidad, lo que debemos responder afirmativamente. Le es imputable al agente la realización del injusto penal, pues dadas las condiciones de orden personal y social imperantes en el medio donde actuó, se encontraba en posibilidad de dirigir su comportamiento acorde con los requerimientos del orden jurídico y no lo hizo, pudiendo llevarlo a cabo. Evidenció en su conducta externa, voluntad de incurrir en el comportamiento merecedor de reproche penal, pudiendo haber obrado de otro modo y siendo capaz de comprender su conducta, lo que se constituye en presupuesto de responsabilidad delictual y de la consiguiente imposición de pena, tal como lo determina la norma penal, la jurisprudencia y la doctrina⁴.

El procesado evidenció un comportamiento en la modalidad dolosa, es decir, conocía los hechos constitutivos del delito y quiso su realización - art. 22 - reuniéndose así los presupuestos para la existencia del dolo: conocimiento de la ley penal, libertad de elegir, previsión de los efectos y voluntad de obrar con intención de daño, sin que se verifique causal alguna de exoneración de responsabilidad penal.

⁴ C. Penal art.12. C. Cons. Sent. C-425/97 y Doctrina- Velásquez Velásquez, Fernando, 1997.



El resultado del cual depende la existencia de la conducta punible, es consecuencia de la acción dolosa desplegada por el enjuiciado, configurándose de esta manera el principio de causalidad, exigido por la ley como presupuesto de condena.

En el desarrollo de la ejecución de la conducta legalmente descrita como delito, el procesado tuvo la capacidad para comprender su ilicitud y determinarse de acuerdo con esa comprensión de lo cual son prueba las circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes que enmarcaron los hechos investigados y la responsabilidad personal del procesado, configurándose de esta manera la existencia de la conducta punible y por ende, la existencia de sus componentes esenciales como son: Tipicidad, Antijuridicidad y Culpabilidad a título de dolo, estableciéndose en el procesado su carácter de imputable, todo lo cual permite la imputación jurídica del resultado en el presente caso.

FUNDAMENTACION JURÍDICA SOBRE LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Quien sea responsable penalmente esta obligado a reparar y resarcir los perjuicios ocasionados, conforme lo establecen los artículos 94 y siguientes del régimen sustantivo y 45 a 50 y 56 del régimen procesal.

La condenación a perjuicios se realizará con fundamento en la probación acopiada, sin que proceda la condenación de perjuicios materiales por cuanto no existe base idónea y concreta que permita su estimación. Lo anterior sin perjuicio de lo que la víctima reclamare en una eventual acción civil.

CONDENA A LAS PENAS PRINCIPAL, SUSTITUTIVA Y PRIVATIVAS DE OTROS DERECHOS

Obra en el proceso fuerza probatoria contundente que conduce a la certeza de la existencia de la conducta punible y a la responsabilidad penal del procesado, por lo que podrá dictarse sentencia condenatoria, conforme lo normado en el art. 232 del C. P. Penal.

El presupuesto de imputabilidad se encuentra satisfecho por cuanto el agente, al momento de desarrollar la conducta punible, tuvo la capacidad de comprender su ilicitud y determinarse de acuerdo con dicha comprensión, sin que se hubiere verificado la existencia de un factor perturbador eficaz que permita deducir una eventual causal de inimputabilidad. Así lo dictan los componentes intelectivos y volitivos presentes en la conducta punible atribuible al procesado.

Teniendo en cuenta la calificación jurídica enunciada, los criterios y reglas para la determinación de la punibilidad - calificación jurídica para la asignación jurídica punitiva del orden cualitativo (clase de pena) y cuantitativo (monto de la pena), gravedad y modalidad de la conducta punible, el grado de culpabilidad, las circunstancias de atenuación y agravación punitiva y la personalidad del agente (C. Penal arts. 61 y concordantes) - al igual que los fundamentos para la





individualización de la pena y su respectiva motivación en el caso en concreto, se procederá a la determinación punitiva.

Se armonizará para ello lo previsto para sucesión de leyes en la que es predominante, como vimos, el principio de mayor benignidad - favorabilidad -aplicable al sentenciado, tal como lo recuerda la defensa. Ello remite punitivamente al anterior régimen penal, teniendo presente, desde luego, la evolución de la legislación penal que manda al acatamiento de los Principios de las Sanciones Penales (C.P. art 3) al igual que la motivación del proceso de individualización de la pena (art. 59) y la fundamentación para la individualización de la pena (art. 61) norma esta última que retoma sustantivamente lo previsto en la norma ya referida del anterior Código Penal, guardando integración con los principios y normas rectoras previstas en el Título I Capítulo Segundo. Estos aspectos normativos muestran favorecimiento y complementan una decisión adecuada y acorde con el tránsito de legislación y su reconocimiento.

En primer lugar, debemos establecer los parámetros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables. Los límites mínimos y máximos para el delito de Violencia Intrafamiliar son de 1 a 3 años de Prisión (C.P. art.229), sin que haya lugar al incremento punitivo del inciso segundo de la norma en cita, por cuanto en la acusación fiscal este no se incluyó como víctima de la ilicitud.

Dividido el ámbito punitivo de movilidad en cuartos (C.P. art. 61 inc 1°), nos queda de la siguiente manera: el cuarto mínimo, con una punición entre los 12 y los 18 meses de Prisión; el segundo cuarto - medio - entre 18 y los 24 meses; el tercer cuarto, entre 24 y los 30 meses y, el último cuarto, entre 30 y los 36 meses de Prisión.

En segundo lugar, se procederá a determinar dentro de qué cuarto o cuartos puede moverse el sentenciador, teniendo en cuenta la existencia de circunstancias de menor y mayor punibilidad (C.P. art. 61 inc 2°).

Obran como circunstancias de menor punibilidad: la inexistencia de antecedentes penales del procesado; el procurar voluntariamente después de cometida la conducta, disminuir sus consecuencias, si se tiene en cuenta que decidió retirarse del inmueble en que cohabitaba con sus hermanas víctimas, como estas mismas lo afirman; y finalmente, el abuso y consecuencias de la ingesta de bebida embriagante (C.P. art. 55 nrals. 1, 5, 9 y 10). No obran en contra del procesado circunstancias de mayor punibilidad de las previstas en el régimen penal.

Al existir solo circunstancias de menor punibilidad, sólo podremos movernos dentro del cuarto mínimo de punibilidad. La conducta desplegada por el procesado resulta moderadamente grave por la afectación en la integridad familiar de sus hermanas. El daño real ocasionado se contrae a la afectación del equilibrio e integridad familiar a consecuencia de la disfunción familiar de la que es responsable el procesado, con la consiguiente secuela psicológica menor sobre las víctimas. El dolo reviste moderada intensidad, si nos centramos en la violencia Intrafamiliar ejercida en la modalidad ya referida y en la cual median las



circunstancias de menor punibilidad indicadas. Conforme a las circunstancias enunciadas, se procederá a la imposición de la pena de trece (13) meses de Prisión.

De esta manera se plantea la exigencia de una pena mínima acorde con el caso en concreto, cumpliéndose así una punición proporcionada, razonable y necesaria que se corresponde a las particularidades del presente caso y especialmente a la Dignidad⁵ del la persona del procesado.

La pena de Prisión implica las privativas accesorias de otros derechos como son la Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por lo que se aplicará por un período igual al de la pena principal, conforme a lo normado en los arts. 44, 51 y 52 del C. Penal.

Igualmente se hace necesario, proporcionado y razonable la aplicación de la pena accesoria consistente en la Prohibición de Consumir Bebidas Alcohólicas, pues tiene relación directa con la realización de la conducta punible, por haber facilitado su comisión y la afectación negativa que dicha sustancia genera en el enjuiciado y, por que de esta manera se contribuye a la prevención de conductas similares a la que fue objeto de condena, por lo que se aplicará por la mitad del período previsto para la pena principal, conforme a lo normado en los arts. 43 inc. 8, 52 y 53 del C. Penal.

De esta manera se plantea la exigencia de una pena de afectación mínima -tengamos en cuenta que en el sistema penal como instrumento de control social se aplica el Principio de Derecho Penal Mínimo y de Ultima Ratio que sustenta nuestra Constitución Política y la jurisprudencia, para una afectación mínima de la Dignidad Humana- acorde con el caso en concreto, cumpliéndose así una punición proporcionada, razonable y necesaria - Principios de las Sanciones Penales (C.P. art. 3) - que se corresponde a las particularidades del presente caso y persona del sentenciado, sin descuidar la finalidad - funciones de la pena como Norma Rectora (C.P. art. 4)- de protección al condenado, retribución justa, prevención general y especial y promoción material para su reinserción social.

CONDENA EN CONCRETO AL PAGO DE PERJUICIOS

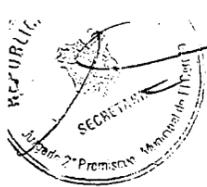
Se ordenará el pago de perjuicios provenientes de la conducta punible, según lo demostrado en la actuación y lo enunciado en el acápite de indemnización jurídica de perjuicios. Veamos:

Los perjuicios morales se tazan en tres (3) salarios mínimos legales mensuales, teniendo en cuenta el perjuicio psicológico y moral padecido por las víctimas ante la vulneración del bien jurídico tutelado, que le ha dejado huellas como las reportadas juramentalmente.

Los valores tasados como perjuicios deberán ser pagados por el procesado a las víctimas, en cuatro cuotas de igual valor: la primera dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la

⁵ C. Const. Sents. C-144, mar. 19/97. M.P. Alejandro Martínez Caballero y C-430, sep. 12/96. M.P. Carlos Gaviria Díaz, entre otras.





sentencia; la segunda, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del primer plazo; la tercera, dentro de tres meses siguientes al vencimiento del segundo plazo y, la cuarta cuota, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del tercer plazo.

SOBRE EL MECANISMO SUSTITUTIVO

Veamos si el sentenciado cumple con todos los presupuestos exigidos para la concesión del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad consistente en la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena (C. Penal. art. 63).

Pues bien, la pena impuesta es de prisión y no excede de tres años, por lo que se satisface este primer requisito. Igualmente se cumple con el segundo de los presupuestos exigidos, pues el procesado carece de antecedentes penales, la modalidad y gravedad de la conducta no ameritaron un reproche mayor sino mínimo que, por el contrario, sugieren la no necesidad de la ejecución de la sentencia, lo que se integra a la finalidad penal de protección al sentenciado, el posibilitamiento efectivo para el pago de perjuicios a la víctima y la reinserción social del penado (C.P. arts. 1 y 4), todo en procura del bienestar no solo personal sino familiar y social, para que desde su autonomía personal y en el mejor contexto que ofrece la libertad con responsabilidad social, por lo que el mencionado beneficio se hace procedente, para desde esta nueva oportunidad de protección al condenado, se atemperen a derecho y se redunde en beneficio de su proceso de resocialización en el mejor ambiente que involucra la libertad con responsabilidad personal y social.

Se impondrán al sentenciado las obligaciones previstas en el art. 65 del C.P., las que garantizará mediante la caución prendaria por valor de diez salarios mínimos diarios legales vigentes, valor (C.P.P.art.369) fijado en esta mínima proporción, teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional⁶ que permite fijar un menor valor en casos como el presente.

DECISIÓN :

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito - Vallé del Cauca,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR al señor **ORLANDO CARDONA LENIS** identificado con la C.C. nro. **16.856.171** expedida en El Cerrito (V), a la pena principal de **PRISIÓN** de trece (13) meses, por hallarse penalmente responsable del Delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, tipificado en el art. 229 del C. Penal.

SEGUNDO: IMPONER al señor **ORLANDO CARDONA LENIS**, las siguientes Penas Privativas de Otros Derechos:

A. INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y

⁶ C. Cons. Sent. C-316 abril 30 / 02. M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.





FUNCIONES PÚBLICAS por un período igual al de la pena principal.

B. **PROHIBICIÓN DE CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS** por la mitad del período asignado a la pena principal.

TERCERO: **CONCEDER** al Sentenciado el Mecanismo Sustitutivo de la Pena Privativa de la Libertad, consistente en la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por lo que se suspenderá, por un período de prueba de dos años, la pena de Prisión y la pena accesoria de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas. La pena de prohibición de bebidas alcohólicas no será suspendida.

CUARTO: **IMPONER** al sentenciado las obligaciones establecidas en el art.65 del C. de P. Penal, las que serán garantizadas mediante la caución prendaria en el valor indicado, que deberá constituir dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia.

QUINTO: **CONDENAR** al señor **ORLANDO CARDONA LENIS**, al pago en concreto de los siguientes valores a favor de las víctimas:

A. Por concepto de **INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS MORALES** el equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Los valores enunciados deberán ser pagados a las señoras **ANA SILVIA CARDONA LENIS** y **VILMA CARDONA LENIS**, en cuatro cuotas de igual valor de la manera indicada en la parte motiva de la presente sentencia. Cada una de las víctimas tiene derecho al cincuenta por ciento de la condena indemnizatoria impuesta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que la víctima pueda ejercer por la vía civil y en cualquier tiempo, luego de ejecutoriada la sentencia, pues el anterior plazo concedido al sentenciado, lo es exclusivamente para efectos de preservar el beneficio subrogatorio concedido, en las condiciones enunciadas.

SEXTO: **COMUNICAR** la presente Sentencia a quienes corresponda conforme a la ley, especialmente teniendo en cuenta lo normado en el artículo 472 del C. de P. Penal.

SEPTIMO: **ADVERTIR** que la presente sentencia es apelable en el efecto suspensivo, conforme lo establece el artículo 191 del C. de P. Penal.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

DR. ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ





Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito
Radicación nro. 2005-00205
Sentencia nro. 06



EL SECRETARIO

DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA

SUSCRITO
EL CERRITO (N.)

HACEMOS CONSTAR:
que la presente fotocopia es igual al
original que se ha tenido a la vista.

El Cerrito, Febrero 25/13.
12 Folios.

Secretari



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE**

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA Y ANA SILVIA CARDONA
LENIS
DEMANDADO: ORLANDO CARDENAS LENIS
RADICACIÓN: 7624840890022019-00-264-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 479

El Cerrito Valle, 13 de junio de 2019.

Como quiera que la presente demanda para proceso DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN, una vez revisada se observa que cuenta con el lleno de los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 406, 546 y demás concordantes, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente de DIVISIÓN MATERIAL DE VENTA DE BIEN COMUN, instaurado por LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA Y ANA SILVIA CARDONA LENIS, quien obra por intermedio de apoderado, frente a ORLANDO CARDONA LENIS, JAVIER CARDONA LENIS Y VILMA CARDONA LENIS.
2. CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso. Notificar a la parte demandada tal como lo ordena el C.G.P., haciéndole entrega de las copias y anexos que han sido aportadas para tal fin.
3. INSCRIBASE la presente demanda conforme a lo establecido en el artículo 591 del Código General del proceso en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 37385619 en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga Valle.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI

NOTIFICACION
La del auto anterior se hace en la
No. 50 de hoy 14 JUN 2019
El Cerrito (V.) 14 JUN 2019
14 JUN 2019



CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Palmira, 29 de julio de 2020.

En la fecha, se deja constancia que la parte demandada, dió CONTESTACIÓN a la demanda y que la misma fue presentada en forma OPORTUNA, observándose, además, que fueron propuestas excepciones previas y de fondo. .

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.